



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., miércoles 25 de mayo de 2022.

Anexo al Número 62

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| | |
|---|----|
| ACUERDO No. IETAM-A/CG-48/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite Protocolo Sanitario para el Desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y de Entidad Federativa para la elección de la Gubernatura, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022..... | 2 |
| ACUERDO No. IETAM-A/CG-49/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se aprueba el Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección para la gubernatura, así como del líquido indeleble a emplearse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022..... | 17 |
| ACUERDO No. IETAM-A/CG-51/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueban a los Órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación y formas aprobadas, los útiles necesarios para el funcionamiento de las casillas electorales, así como el programa de distribución de los paquetes electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022..... | 42 |
| ACUERDO No. IETAM-A/CG-52/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se aprueba el Manual para el Conteo, Sellado, Agrupamiento de las Boletas e Integración de los Documentos y Material Electorales en los Consejos Distritales Electorales; dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022..... | 64 |

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-48/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE PROTOCOLO SANITARIO PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y DE ENTIDAD FEDERATIVA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

| | |
|--------------------------------------|---|
| Consejo General del IETAM | Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas |
| Constitución Política Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Política Local | Constitución Política del Estado de Tamaulipas |
| COVID-19 | Enfermedad infecciosa por virus SAR-CoV-2 |
| DOF | Diario Oficial de la Federación |
| IETAM | Instituto Electoral de Tamaulipas |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Ley Electoral Local | Ley Electoral del Estado de Tamaulipas |
| Ley Electoral General | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| OPL | Organismos Públicos Locales |

ANTECEDENTES

- El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- El 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
- En esa misma fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud Federal por el que se establecieron las medidas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus COVID-19.
En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus COVID-19, entendiéndose como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus COVID19, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.
Asimismo, entre otros aspectos, indicaba que se debía evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como la instrumentación de planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus COVID-19 garantizando así los derechos humanos de las personas trabajadoras.
- El 26 de marzo de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19.
- El 30 de marzo de 2020, en el DOF, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

7. El 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, por el cual se modificó la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020.
8. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus COVID-19.
9. El 4 de mayo de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/005/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 31 de mayo de 2020.
10. El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y por el que se establecen acciones extraordinarias.
11. El día 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se modifica el diverso que establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.
12. El 27 de mayo de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/006/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/005/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 14 de junio de 2020.
13. El 12 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/007/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/006/2020, para extender sus efectos hasta el 30 de junio de 2020.
14. El 30 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/007/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 19 de julio de 2020.
15. El 9 de julio de 2020, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos publicó la "Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia", preparada para contribuir al fortalecimiento de los procesos políticos de los Estados miembros, en particular al sostenimiento de la democracia como la mejor opción para garantizar la paz, la seguridad y el desarrollo.
16. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el virus COVID-19, y se determina la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.
17. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la Declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la gubernatura del Estado de Tamaulipas.
18. El 15 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el No. IETAM-A/CG-136/2020, se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los 22 consejos distritales Electorales, así como la Lista de Reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
19. El 28 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2022 emitió el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales electorales del IETAM, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
20. El 5 de febrero de 2022, en un acto protocolario de manera virtual las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 22 consejos distritales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.

21. El 6 de febrero de 2022, los 22 consejos distritales electorales en el Estado, realizaron la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura del Estado.
22. El 11 de febrero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2022 aprobó los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de Entidad Federativa de la elección de la gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
23. El 15 de marzo de 2022, en la edición vespertina extraordinaria número 31 del POE, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) en el estado.
24. El 26 de marzo de 2022, la Secretaría de Salud de Tamaulipas publicó en su portal web el comunicado de prensa número SST-106-2022 en el cual señala que los indicadores estatales ubican a Tamaulipas en semáforo epidemiológico color verde, sin embargo señala que es recomendable atender en todo momento las medidas de seguridad sanitaria ya conocidas para evitar un rebrote de la enfermedad ante la movilidad de personas que se prevé durante el periodo vacacional de Semana Mayor 2022.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6° de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- III. La Ley Electoral General en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. La Constitución Política Local, establece en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- V. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- VI. Por su parte el artículo 3° párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- VIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- IX. Que de conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, IX, y LXVII, y Séptimo Transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar y promover que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Derecho a la protección de la salud de los mexicanos

- X.** La Constitución Política Federal en los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 1° menciona que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XI.** El artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Política Federal, describe que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 del mencionado ordenamiento.
- XII.** EL artículo 73, fracción XVI, numeral 2, de la Constitución Política Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.
- XIII.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2°, de la Ley General de Salud, algunas finalidades del derecho a la protección de la salud, son el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
- XIV.** Los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud disponen, en lo conducente, que se consideran como medidas de seguridad sanitaria, las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.
- XV.** En ese mismo sentido el ordenamiento legal referido en el considerando anterior, establece en su artículo 140 que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.
- XVI.** La Constitución Política Local, en su artículo 16, párrafos tercero y quinto, señala que, en el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y dicha Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece, así mismo menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- XVII.** En el artículo 144 de la Constitución Política Local, menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad.
- XVIII.** El artículo 145 de la Constitución Política Local, establece que el Estado contará con un Consejo General de Salud, cuyas atribuciones fundamentales serán asesorar al Ejecutivo en materia de salud y establecer las políticas en este renglón; la conformación y funcionamiento del Consejo General de Salud estará regulado por la Ley.
- XIX.** El artículo 2° fracciones I, II, III, IV y VIII, de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, menciona que el derecho a la protección de la salud comprende el bienestar físico y mental de las personas, desde el momento mismo de la concepción; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, a la eliminación de los obstáculos para gozar de la salud, y al trabajo interinstitucional para coadyuvar a la mejora progresiva de los factores determinantes básicos de la salud; la participación solidaria y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; y

el respeto al derecho a la salud materna, a la salud sexual y reproductiva, a la higiene en el trabajo y medio ambiente, a la prevención y tratamiento de enfermedades y a la lucha contra ellas.

- XX.** En el artículo 75 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, establece que en materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría: aplicar las Normas Oficiales Mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes; establecer y operar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con esta ley y las disposiciones que al efecto se expidan; realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes; y promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refiere la fracción anterior.

Protocolos que establecen las autoridades para la observancia de la protección de la salud

- XXI.** El COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Derivado de los efectos y consecuencias de COVID-19 en el mundo y en especial en México, las autoridades internacionales, federales y estatales han tomado diferentes medidas para contrarrestar la proliferación y contagio de la pandemia, con la emisión de protocolos y recomendaciones a la ciudadanía para la protección de la salud humana, tal como se expusieron en el rubro de antecedentes del presente proyecto de acuerdo.

Proceso Electoral Ordinario 2021-2022

- XXII.** El artículo 91, fracción II de la Ley Electoral Local, dispone que los consejos distritales tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en la elección para la Gubernatura, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local.
- XXIII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 173, fracción I de la Ley Electoral Local, en concordancia con el diverso 207, fracción I de dicho ordenamiento legal, establecen que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir la Gubernatura del Estado, cada 6 años.
- XXIV.** El artículo 204 de la Ley Electoral Local, menciona que el Proceso Electoral Ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- XXV.** Según lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral Local, los consejos distritales electorales se integrarán con cinco consejeras o consejeros, un Secretario o Secretaria, y una persona representante por cada uno de los partidos políticos o candidaturas independientes.
- XXVI.** De conformidad con lo señalado en el artículo 147 de la Ley Electoral Local, los consejos distritales electorales iniciaran sus sesiones en la primer semana del mes de febrero del año de la elección, siendo necesario para ello que estén presentes más de la mitad de las consejeras y los consejeros, entre los que deben de estar presente las presidencias de los consejos. Asimismo, a partir de su instalación, los referidos consejos deberán sesionar por lo menos una vez al mes.
- XXVII.** En esa tesitura, el artículo 148, fracciones II y VII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución de los Consejos Distritales del IETAM cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General y realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura.
- XXVIII.** Asimismo, en el Acuerdo No. IETAM-A/CG12/2022, por el cual se aprobaron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de Entidad Federativa de la elección de la gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en cuyo apartado 2.1 Previsiones Sanitarias, señala que, Derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19, durante el desarrollo de los cómputos se deberán observar los protocolos que el Consejo General del IETAM habrá de emitir, durante los primeros quince días del mes de mayo de 2022.

Análisis para la propuesta del Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022

- XXIX.** Es imperante que el Consejo General del IETAM implemente las acciones necesarias para salvaguardar la integridad física de quienes laboran o asistan a las instalaciones de los consejos distritales durante la sesión de cómputo distritales que habrán de celebrarse en los 22 órganos desconcentrados del IETAM. En ese sentido, se ha previsto la emisión del Protocolo Sanitario para la sesión de cómputos distritales en el cual se prevén, entre otras, las siguientes medidas:
- Considerar controles sanitarios durante el acceso y salida de las instalaciones donde se desarrollen las sesiones de cómputo distrital.

- El uso de cubrebocas de forma obligatoria para todas y todos los asistentes a las sesiones.
- Ventilación de los espacios que se utilicen durante el desarrollo de las reuniones de trabajo y la sesión de cómputos, así como de aquellos en los que se lleve a cabo el recuento de votos en los grupos de trabajo.
- Que cada tres horas se realice la limpieza y sanitización de las áreas en las que se desarrollen los trabajos. En el caso de los lugares donde se realice el recuento de votos, las pausas deberán ser escalonadas por punto de recuento, a fin de que no se registre un paro total de las actividades de los grupos de trabajo.
- La Presidencia del Consejo Distrital deberá prever las medidas necesarias a efecto de garantizar que los periodos para realizar la sanitización de los espacios se realicen en un tiempo máximo de 20 minutos, con el propósito de que no se afecte el tiempo estimado para el desarrollo de las actividades en el pleno del Consejo y durante el recuento de votos en los puntos de recuento.

En razón de lo anterior, con el objeto de establecer medidas de atención sanitaria que permitan minimizar el riesgo de contraer y propagar el virus de covid-19, durante el desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y de Entidad Federativa de la elección para la Gubernatura, se presenta el Protocolo Sanitario, el cual será de observancia general para todos aquellos involucrados en las sesiones de cómputos distritales.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos; 1º, párrafos primero, tercero y quinto, 4º, párrafo cuarto, 14, último párrafo, 41, párrafo tercero, base V, 73, fracción XVI, numeral 2a y 3a, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2º, 140, 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud; 16, tercer párrafo, 20, párrafo segundo base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto, 144, 145 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafo tercero, 91, fracción II, 93, 103, 110, fracciones IV, IX, XXXVI, y LXVII, y séptimo transitorio, 144, 147, 148, 173 fracción I, 204 y 207 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 2º, fracciones I, II, III, IV y VIII, 75 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas; así como lo establecido en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2022, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo sanitario para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y de Entidad Federativa para la elección de la gubernatura, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mismo que se anexa al presente Acuerdo, como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral notifique el presente Acuerdo a los 22 consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su respectiva Presidencia, a efecto de que coordine la implementación de las medidas necesarias para garantizar la aplicación del protocolo en las actividades que realicen durante la sesión de cómputos que celebren los órganos desconcentrados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 27, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.-

PROTOCOLO DE ATENCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN A LA SALUD PARA LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y DE ENTIDAD FEDERATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.

Índice

1. Glosario
2. Presentación
3. Fases
4. Medidas generales sanitarias
- 4.1. Evitar el contacto directo entre personas
- 4.2. Medidas de protección personal
- 4.3. Medidas ambientales
- 4.4. Medidas de distanciamiento social
5. Control de ingreso-egreso
6. Otras medidas de atención.
7. Sesiones de Consejos
- 7.1 Modalidad de las sesiones
- 7.2 Acciones previas a la celebración de Sesiones de Consejos
- 7.3 Acciones durante la celebración de Sesiones de Consejos
8. Limpieza frecuente
9. Medios de Comunicación
10. Consideraciones finales

1. Glosario

a) En cuanto a los ordenamientos legales

LEET: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

b) En cuanto a los órganos y autoridades

- **Consejo General del IETAM:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral
- **OMS:** Organización Mundial de la Salud.
- **OEA:** Organización de los Estados Americanos.
- **OPS:** Organización Panamericana de la Salud.
- **SSF:** Secretaria de Salud de la Federación

c) En cuanto a los conceptos

- **Equipo de protección personal:** Máscaras quirúrgica, máscaras de tela, de tejido, bandanas, cubrebocas y/o careta.
- **Covid-19:** Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV2.
- **Cubrebocas:** Medio de protección ante la generación de aerosoles producidos por una persona, evitando su dispersión en el aire y posible contagio de quienes rodean al generador.
- **Desinfección:** Aplicar un conjunto de procedimientos que tienen por objeto la eliminación de agentes patógenos; realizar la limpieza y desinfección de objetos o lugares, con agua y jabón, toallas desinfectantes, y/o solución desinfectante. Conforme la recomendación de la autoridad sanitaria, la frecuencia de la limpieza y desinfección se determinará dependiendo del escenario en el que se encuentre el lugar/superficie y el flujo de personas;
- **DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- **Gel antibacterial:** Alcohol en gel, gel hidroalcohólico, gel desinfectante, gel de alcohol, alcohol gel, gel limpiador bactericida. Solución con base de alcohol mínimo al 70%.
- **Limpieza:** Aplicar un conjunto de procedimientos que tiene por objeto eliminar tierra, residuos, suciedad, polvo, grasa u otras materias objetables; se realiza con agua y jabón.
- **POE:** Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

- **Sana distancia:** Las medidas de sana distancia son todas aquellas medidas sociales establecidas para reducir la frecuencia de contacto entre las personas para disminuir el riesgo de propagación de enfermedades transmisibles. Estas medidas se toman para determinar cuándo y dónde se pueden reunir las personas para detener o disminuir la propagación de enfermedades contagiosas ayudando a reducir el contacto con el virus COVID-19.1
- **SARS-CoV2:** Coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2.
- **Sala de sesiones:** Espacio físico en el que se desarrollan las sesiones de los consejos distritales y municipales electorales.
- **Solución desinfectante:** Solución de hipoclorito de sodio (uso doméstico): por cada litro de agua limpia, agregar 4 cucharaditas a una concentración de un 5%.

2. Presentación

El 11 de marzo de 2020, el Director General de la OMS declaró como pandemia a la nueva enfermedad conocida como coronavirus 2019 (Covid-19) por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción, en consideración al número de contagios y países involucrados.

Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el DOF, el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

Que el Covid-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

En consecuencia, y a fin de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía, las autoridades federales y del estado de Tamaulipas han implementado diversas acciones para mitigar la propagación del coronavirus, tal y como a continuación se detalla:

- Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
Publicado en el DOF el 24 de marzo de 2020.
- Acuerdo Gubernamental mediante el cual se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del COVID-19 en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los Criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos.
Publicado en el POE el 24 de marzo de 2020.
- Lineamiento General para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados, como estrategia de protección a la salud e higiene a ser implementado en espacios cerrados a fin de guiar a sus responsables con acciones simples que reproduzcan espacios saludables.
Publicado por la SSF en su página de internet, en fecha 27 de marzo de 2020.
- Decreto Gubernamental mediante el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Publicado en el POE el 29 de marzo de 2020.
- Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
Publicado en el DOF el 30 de marzo de 2020.
- Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud Federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mismo que, entre otras, ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
Publicado en el DOF el 31 de marzo de 2020.
- Acuerdo Gubernamental que reforma el diverso mediante el cual se adoptaron medidas para prevenir y contener la pandemia del COVID-19 en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos.
Publicado en el POE el 3 de abril de 2020.
- Lineamiento General para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos abiertos, como estrategias de protección a la salud e higiene a ser implementadas en espacios abiertos, a fin de guiar a sus responsables con acciones simples que reproduzcan espacios saludables.
Publicado por la SSF en su página de internet, en fecha 7 de abril de 2020.

- Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la SSF, mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por la enfermedad COVID- 19 en la población residente en el territorio nacional.

Publicado en el DOF el 21 de abril de 2020.

- Acuerdo Gubernamental mediante el cual el Poder Ejecutivo del Estado estableció medidas de seguridad en materia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Publicado en el POE el 23 de abril de 2020.

- Acuerdo de la SSF por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y por el que se establecen acciones extraordinarias.

Publicado en el DOF el 14 de mayo de 2020.

- Acuerdo de la SSF, por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.

Publicado en el DOF el 15 de mayo de 2020.

- Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.

Publicado en el POE el 29 de mayo de 2020.

- Acuerdo Gubernamental mediante el cual se expiden Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el Estado.

Publicado en el POE el 30 de mayo de 2020.

- Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforman los Artículos Primero y Sexto del diverso por el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.

Publicado en el POE el 17 de julio de 2020.

- Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforma el artículo primero del diverso, por el cual se amplía el estado de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el VIRUS SARS- COV2 (COVID-19) y se mantienen vigentes las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.

Publicado en el POE el 31 de octubre de 2020.

- Acuerdo aprobado por la Secretaría de Salud del Estado, mediante el cual se determinan los municipios que permanecen en la fase II, los municipios que regresan a la fase II y los municipios que continúan en la fase III; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

Publicado en el POE el 31 de octubre de 2020.

Derivado de los acuerdos y decretos aprobados tanto a nivel federal como estatal, el IETAM, como autoridad administrativa encargada de la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, tiene como obligación promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, la protección al derecho de la salud, motivo por el cual ha emitido los siguientes acuerdos:

- Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19" (Coronavirus).

Aprobado el 26 de marzo de 2020.

- Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS- CoV2 (COVID-19).

Aprobado el 24 de abril de 2020.

- Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y se determina la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.

Emitido el 31 de julio de 2020.

- El 16 de octubre de 2020, en evento organizado de manera conjunta entre el IETAM y la Junta Local del INE en la Entidad, fue presentada la “Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia”, realizada por el Mtro. Gerardo de Icaza, Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la OEA.

Si bien en el periodo actual, el semáforo epidemiológico emitido por las autoridades federales y estatales en materia de salud, colocan a Tamaulipas y sus municipios en semáforo verde, es preciso señalar que continúan vigentes las recomendaciones para el uso de cubrebocas en espacios cerrados, así como el resto de medidas necesarias para mitigar una posible transmisión del virus.

En ese sentido, atendiendo a las diferentes actividades que se desarrollan en cada una de las etapas del proceso electoral, se plantean una serie de medidas y recomendaciones que parten de las consideraciones establecidas por las autoridades de salud federales y estatales, a fin de contemplar las medidas de atención sanitaria para prevenir contagios de COVID-19 durante la celebración de la sesión de cómputo distrital y de entidad federativa, todo ello bajo una premisa fundamental: el cuidado de la salud de todas las personas que intervienen durante estas actividades.

En razón de lo anterior, se presenta el Protocolo de Atención Sanitaria y Protección a la Salud para las Actividades relativas al Desarrollo de los Cómputos Distritales y de Entidad Federativa para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mismo que deberá de atenderse de conformidad al acuerdo que emita la autoridad sanitaria por la que se establezca la fase en la que se encuentren los distintos municipios del Estado y en su caso con las recomendaciones y restricciones específicas que emitan las autoridades de salud atendiendo a cada fase.

3. Fundamentación

3.1 Base Convencional.

Que el derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan los siguientes:

- a) **Declaración Universal de Derechos Humanos.** Los artículos 23 y 25 establecen que toda persona tiene derecho al trabajo, así como a la salud y el bienestar.
- b) **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Los artículos 6 y 7 reconocen el derecho de toda persona al trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias que le aseguren, entre otras, condiciones de existencia dignas y de seguridad e higiene en el trabajo. En cuanto al artículo 12, del referido instrumento, menciona el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Asimismo, refiere una serie de medidas que deberán adoptarse a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, siendo necesarias para: el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad, entre otros.
- c) **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** El artículo 26 establece el compromiso a adoptar providencias necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos.
- d) **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".** Los artículos 6 y 7 se refieren al derecho que toda persona tiene al trabajo, en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual se garantizara, entre otras cosas, la seguridad e higiene en el trabajo.

Por lo que hace al artículo 10 del citado ordenamiento internacional, establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. De igual manera, establece que se deberán adoptar diversas medidas para garantizar este derecho, entre las que destacan, la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud; y la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo.

- e) **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.** El artículo 11 refiere al derecho que tiene toda persona para que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales.

3.2 Base Constitucional

De conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 4°, párrafo cuarto, de la Constitución Política Federal, reconoce el derecho humano a la protección de la salud, así como dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En tanto el artículo 123 de la Constitución Política Federal, establece el derecho que tiene toda persona a un trabajo digno y socialmente útil.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en los referidos dispositivos constitucionales, todas las autoridades están vinculadas a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud y al trabajo digno de todas las personas.

A nivel local, el artículo 16, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado, señala que, dentro del territorio del Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y la Constitución Local, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.

3.3 Base Legal

- a) **Ley General de Salud.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley General de Salud, algunas finalidades del derecho a la protección de la salud, son el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; y la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Asimismo, el artículo 140 de dicha Ley, establece que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

- b) **Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.** El artículo 2° señala que el derecho a la protección de la salud comprende, entre otras, el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio de sus capacidades y la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.

- c) **Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.** El artículo 100, fracción IV, establece que son fines del IETAM, en el ámbito de su competencia, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado.

3.4 Base Jurisdiccional

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Electoral SUP-JE-30/2020, en lo que refiere al derecho a la salud, estableció:

"(...)

El derecho a la salud previsto en la Constitución federal implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud.

La salud tiene una dimensión individual y otra social, en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

Por otro lado, en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afectan la salud pública del conglomerado social, entre otras.

En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo como son las pandemias.

En este sentido, la protección del derecho a la salud entraña obligaciones para todas las autoridades del país, acorde a lo que dispone el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que, deben velar por evitar amenazas a este derecho.

"...)"

4. Obligatoriedad del Protocolo

Todas las medidas señaladas en el presente Protocolo son de observancia obligatoria para toda persona que participe, de manera directa o indirecta, en el Cómputo Distrital de la Elección para la Gubernatura, y tienen por objeto regular su actuación, así como implementar las medidas pertinentes para proteger su salud y prevenir la dispersión y transmisión de la COVID-19.

No se permitirá el ingreso o, en su caso, la permanencia de persona alguna que no cumpla con las medidas aquí señaladas en las sedes de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas y/o cualquier otro recinto donde se desarrollen los cómputos distritales.

Las disposiciones contenidas en este protocolo se aplicarán con un enfoque de derechos humanos.

5. Estrategias generales de control.

Las siguientes estrategias de control son indispensables y fundamentales para contener la diseminación del COVID-19, y deberán implementarse en todas las áreas del Instituto.

5.1 Insumos de sanitización y material de protección personal.

Por disposición de la autoridad sanitaria, en Tamaulipas se establece el uso obligatorio de cubre bocas como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Protocolo, se establece la necesidad de contar con los siguientes insumos:

- Cubre bocas;
- Termómetros digitales infrarrojos;
- Dispensadores con Alcohol en gel o gel desinfectante para aseo de manos, elaborado a base de un 70% de alcohol;
- Solución desinfectante para superficies (preparado de 9 medidas de agua por 1 de cloro comercial de concentración de 5.6 a 6.5 de dilución; o sales de amonio cuaternario de quinta generación);
- Tapetes para sanitizar el calzado;
- Tapetes para secado de calzado sanitizado;
- Dispensadores con jabón líquido para aseo de manos;
- Toallas desechables para limpieza de manos y superficies e insumos;
- Atomizadores o aspersores de material opaco (no traslúcido), para preparado de solución desinfectante;
- Bote o contenedor para basura con mecanismo de apertura y cierre de pedal, y bolsas para basura;
- Cinta señalizadora auto adherible para delimitar áreas o espacios.

Las cantidades de insumos a considerar, se determinarán con base a la integración del escenario de recuento total de cada Consejo,

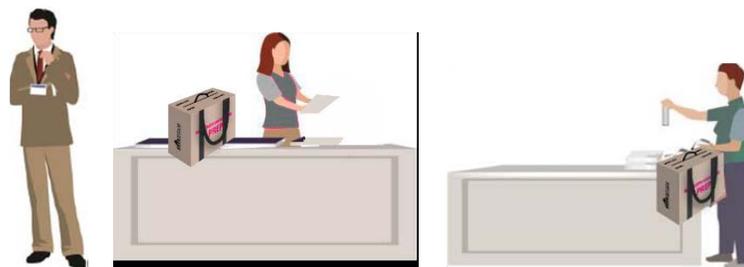
Finalmente, es de resaltar que, para el ingreso y permanencia en los inmuebles en los que se encuentran los órganos desconcentrados del IETAM, toda persona deberá observar lo que establece el presente Protocolo, es decir, se deberá portar en todo momento cubre bocas, sanitizar calzado y manos de manera continua y constante, no tocarse la cara, evitar el uso de objetos comunes, evitar el uso de joyería, las personas que tengan el cabello largo deberán recogerse, separarse a una distancia mínima de 1.5 metros entre cada persona, utilizar el estornudo de etiqueta, y observar las marcas delimitadoras de espacios que se encuentren señalizados en el inmueble.

5.2 Reducir las concentraciones de personas en la sesión especial de cómputos, con base en los lineamientos.

Las Sesiones de Cómputo se regirán por lo que al respecto se establece en los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Distritales y de Entidad Federativa de la Elección de la Gubernatura del Estado, para el proceso electoral ordinario 2021-2022, y de acuerdo a lo precisado en el presente Protocolo. Para ello se privilegiará reducir, en medida de lo posible, la concentración de personas en las instalaciones de los consejos distritales.



GRUPO DE TRABAJO



5.3 Inspección, preparación y acondicionamiento de las áreas en las que habrán de instalarse los grupos de trabajo en la sesión de cómputos distritales.

El rubro que nos ocupa, tiene la finalidad de identificar y acondicionar los espacios que, en su momento, fueron considerados por las personas que integran los Consejos Distritales del IETAM, para la instalación de los grupos de trabajo en las sesiones de cómputos.

Lo anterior a efecto de asegurar que los mismos reúnan las condiciones que se requieren para la celebración de los cómputos distritales.

La preparación consistirá en la identificación y señalización, de manera previa a la celebración de las sesiones respectivas, de los espacios y flujo operacional que, en su momento, se aprueben para realizar los cómputos distritales.

La identificación se hará con el uso de cinta señalizadora auto adherible para delimitar áreas o espacios, con la cual se podrá identificar, visualmente y de manera clara y precisa, cada uno de los espacios que, tanto el mobiliario como las personas que concurrirán a la sesión, deberán disponer y observar en todo momento.

Respecto al acondicionamiento de los espacios, se deberá prever que cada grupo de trabajo cuente, como mínimo con los siguientes insumos:

- 1 dispensador con Alcohol en gel o gel desinfectante elaborado a base de un 70% de alcohol para aseo de manos;
- 1 atomizador o aspersor opaco (no traslúcido) con solución desinfectante de superficies;
- Toallas desechables para limpieza de superficies o toallas de papel para desinfectar;
- Bote o contenedor para basura, y bolsas para basura.

Se deberá dar la instrucción precisa de que, cada tres horas, se proceda a la limpieza y desinfección de la mesa de recuento.

Es importante referir que, toda vez que se prevé que, durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo Distrital al término de la jornada electoral, todos los paquetes que se reciban, hagan una escala previa en una estación de desinfección antes de su paso por la mesa de recepción, los mismos estarán debidamente desinfectados para el desarrollo de los cómputos respectivos.

No obstante, se contempla una segunda etapa de desinfección justo después de abrirse la bodega electoral al inicio de los cómputos; momento en el que se utilizará el fumigador doméstico opaco con solución desinfectante para rociar los paquetes electorales.

De igual manera, en todos los consejos distritales electorales se deberá asegurar la debida ventilación de sus espacios y el contar con dispensador de jabón para manos colocado en el baño o lugar destinado para aseo de manos. Asimismo, se deberá contar con una persona encargada de verificar que la medida e insumos antes referidos, se cumpla y se encuentren a disposición de las personas participantes de los cómputos distritales, respectivamente.

5.4 Capacitación adicional a personas integrantes de los consejos distritales y a las representaciones partidistas, respecto a las medidas de prevención y logística para el desarrollo de la sesión de cómputos.

Con la finalidad de que todas las personas que participarán en las sesiones de cómputos distritales cuenten con la información necesaria que les permita ejercer sus derechos político-electorales, privilegiando su derecho a la salud, es necesaria la impartición de cursos, de manera remota, presencial o mixta, respecto a las medidas de prevención y logística a seguir para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital, en el marco de la nueva normalidad.

La capacitación adicional se prevé para todos los niveles de participación, es decir, para integrantes de órganos desconcentrados del IETAM: consejerías electorales, personal de los consejos, auxiliares que participarán en la sesión y representaciones partidistas.

A la par de la elaboración del protocolo correspondiente, se sugiere la ejemplificación gráfica del mismo a través de videos de infografías cortas; mismos que podrán ser utilizados a manera de recordatorio visual en la propia etapa de cómputos distritales.

De igual manera, se contempla la difusión amplia y exhaustiva de estas disposiciones a toda la ciudadanía, así como la sensibilización de las instancias partidistas que participarán de la elección; ello toda vez que, tomando como experiencia los procesos electorales anteriores, en esta etapa es común el hacinamiento de personas, tanto en el interior como en el exterior de los inmuebles que ocupan los Consejos Distritales.

Con lo anterior, se contará con personas sensibilizadas, capacitadas e informadas para atender las medidas de salud correspondientes y la manera de proceder durante el desarrollo de la sesión de cómputos distritales.

5.5 Elaboración de carteles informativos sobre las disposiciones especiales para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales.

Con la finalidad de que todas las personas que concurran a las instalaciones del Consejo para la celebración de los cómputos distritales cumplan con los requerimientos establecidos por la normativa y protocolos correspondientes, se propone la elaboración y producción de carteles informativos para su colocación en los Consejos Distritales Electorales.

Lo anterior, permitirá reforzar las disposiciones contempladas en las respectivas capacitaciones relacionadas a la logística y protocolos a observarse durante los cómputos distritales en el marco del COVID-19.

5.6 Auxiliares de logística sanitaria para los cómputos distritales.

Las labores que realizan las personas que integran los Consejos Distritales Electorales en las sesiones de cómputos distritales, son intensas y continuas; situación que se traduce en la necesidad de contar con una figura dedicada, exclusivamente, a la verificación de que las disposiciones protocolarias relativas a las medidas de seguridad sanitaria se observen a cabalidad.

Para lo anterior, se sugiere que cada órgano desconcentrado habilite al menos una persona que realice la labor de verificar que se cumplan, a cabalidad, todas las disposiciones necesarias para la celebración de la sesión correspondiente.

Dentro de sus labores se contemplará:

- Apoyar en el filtro sanitario que se instale a la entrada del inmueble, así como en los cambios de turno que, en su caso, sean necesarios;
- Dar seguimiento puntual en el ingreso y egreso de personas a las instalaciones del Consejo, así como en los cambios de turno que, en su caso, sean necesarios;
- Implementar el protocolo a seguir, en caso de que se presente alguna persona con síntomas propios del COVID-19;
- Verificar que todas las personas porten su cubrebocas;
- Corroborar que todas las personas estén acatando la disposición de la sana distancia;
- Recordar y/o apoyar en el uso y la distribución de alcohol en gel o gel desinfectante a base de, al menos, 70 % de alcohol para aseo de manos;
- Recordar, periódicamente, que el lavado de manos es necesario para conservar un buen estado de salud;
- Verificar que las superficies en las cuales se realiza el cómputo, sean desinfectadas al menos cada tres horas;
- Corroborar que los insumos de sanitización y/o desinfección, se encuentren debidamente surtidos (atomizadores o aspersores con solución desinfectante, dispensadores con jabón, toallas desechables, bolsas para contenedores de basura, entre otros);
- En caso de ser necesario, conminar a las personas para que acaten las disposiciones protocolarias respectivas;
- Reportar de manera periódica a la presidencia del Consejo correspondiente, los asuntos relacionados a su función;
- Dado que no se permitirá compartir objetos personales o de uso común, verificar que se cumpla esta disposición;
- Sanitización de baños;
- Las demás que se estimen necesarias.

5.7 Labores conjuntas con instituciones de salud y de seguridad.

Se considera prioritario contar con el apoyo de las distintas autoridades que, en el rubro de las disposiciones sanitarias y de seguridad, puedan y deban prestar apoyo a la ciudadanía y a los consejos distritales electorales del IETAM.

Para ello, previamente se deberán sostener reuniones de coordinación para trazar las rutas críticas y visibilizar los pormenores necesarios para que las instituciones correspondientes, conozcan la logística que se realiza en esta etapa del proceso electoral. Cabe referir que, en procesos anteriores, se han realizado estas reuniones de coordinación con las autoridades de seguridad que, en su momento, han prestado auxilio al Instituto en esta etapa del proceso electoral.

Con lo anterior, se asegurará una respuesta eficaz y eficiente, en lo que respecta a los posibles incidentes que pudieran presentarse en los asuntos relacionados con la seguridad sanitaria y la integridad de todas las personas que participen en los cómputos distritales

5.8 Sobre el área destinada para el consumo de alimentos.

Se deberá de destinar un área para el consumo de alimentos de las personas que concurrirán a las sesiones de cómputos distritales. Para ello será necesario prever lo siguiente:

- Que en el acomodo de las mesas y sillas del área respectiva exista, al menos, una distancia de 1.5 metros;
- Evitar colocar de frente las sillas;
- Considerar solución desinfectante, toallas desechables, gel sanitizante de manos y contenedor de basura con bolsa plástica en el área;
- Sanitizar, previa y posteriormente a su uso, el espacio individual que se utilizará para el consumo de alimentos.
- Considerar el consumo de alimentos elaborados y empaquetados de manera individual;
- No utilizar dispensadores de agua común ni de compartir recipientes u objetos, tales como tazas, termos, vasos, cucharas, tenedores, entre otros;
- Provisionar el consumo de agua personal desde casa;
- Depositar la basura en el contenedor destinado para tal efecto;
- Elaborar carteles con las indicaciones que las personas deberán acatar para el uso del espacio destinado al consumo de alimentos.

5.9 Sobre la Sanitización.

Se entiende por *sanitizar*, el aplicar un conjunto de procedimientos que tienen por objeto la eliminación de agentes patógenos; realizar la limpieza y desinfección de objetos o lugares, con agua y jabón, además de utilizar toallas desinfectantes, o solución desinfectante.

Conforme la recomendación de la autoridad sanitaria, la frecuencia de la limpieza y desinfección se determinará dependiendo del escenario en el que se encuentre el lugar/superficie y el flujo de personas.

6. Logística sanitaria para el recuento de paquetes electorales.

6.1 Control de ingreso y egreso al CDE

Integrar el filtro sanitario:

- Verificar que todas las personas que ingresen, se registren en la bitácora correspondiente;
- Corroborar que todas las personas porten su equipo de protección personal;
- Preguntar si se le han presentado síntomas como tos, dolor de cabeza, temperatura;
- Verificar que las personas que tienen el cabello largo, lo lleven debidamente recogido (trenzado);
- Verificar que las personas no porten joyería o accesorios (aretes, collares, reloj, pulseras etc.);
- Tomar temperatura de las personas, en caso de detectar temperatura mayor a los 37.5 ° Celsius, no permitir su ingreso al Consejo;
- Verificar la desinfección de calzado mediante el uso de tapetes y solución desinfectante;
- Verificar el uso de alcohol en gel o gel desinfectante para aseo de manos, elaborado a base de un 70% de alcohol;
- Verificar que la distancia entre cada persona sea de, al menos, 1.5 metros;
- Cerrar las instalaciones del Consejo, y designar a una persona responsable en el acceso, para el ingreso y egreso de personas;
- Dar seguimiento al aforo de personas que se encuentran en el Consejo, llevando un control estricto de entradas y salidas a través del registro en la bitácora correspondiente, permitiendo y/o negando, en su caso, el ingreso a las instalaciones.

6.2 Al inicio de la Sesión

A la apertura de la bodega electoral:

La Presidencia del Consejo, con apoyo del auxiliar de control de bodega, y en presencia de las representaciones partidistas, procederá a desinfectar los paquetes electorales resguardados, rociándolos con solución desinfectante sin alcohol, utilizando para ello un aspersor o fumigador doméstico;

Respecto al inicio de los trabajos de recuento de paquetes electorales:

Todas las personas participantes deberán sanitizar las áreas que utilizarán para trabajar, con jabón líquido, solución desinfectante y toallas de papel desechables;

6.3 Seguimiento continuo

Para garantizar que se cumpla el Protocolo, se debe:

- Vigilar el ingreso y egreso de personas al Consejo, previo registro en la bitácora correspondiente;
- Corroborar que todas las personas porten su equipo de protección personal, en su caso, proporcionar cubre bocas;
- Verificar que las personas que tienen el cabello largo, lo conserven debidamente recogido (trenzado);
- Verificar que las personas no porten joyería o accesorios (aretes, collares, reloj, pulseras etc.);
- Verificar el uso continuo y constante de solución desinfectante de manos;
- Verificar que la distancia entre cada persona sea de, al menos, 1.5 metros, y la permanencia de las personas en los espacios destinados para tal efecto;
- Verificar el aforo de personas que se encuentran en el Consejo;
- Verificar que no se compartan artículos de uso personal (plumas, lápices, vasos, tazas, entre otros);
- Verificar que no haya personas socializando en los pasillos, sanitarios o áreas diversas del Consejo;

6.4 Al cambio de turno

Integrar el filtro sanitario:

- Verificar que todas las personas que salgan del Consejo, registren su salida en la bitácora correspondiente, y que su salida la hagan respetando el flujo de personas, a efecto de evitar el encuentro frontal con las personas que ingresan al Consejo;
- Replicar las acciones contempladas en el apartado de Control de ingreso y egreso al Consejo.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-49/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA, ASÍ COMO DEL LÍQUIDO INDELEBLE A EMPLEARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

| | |
|--|--|
| Consejo General del IETAM | Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| Consejo General del INE | Consejo General del Instituto Nacional Electoral. |
| Consejero Presidente del IETAM | Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| Constitución Política Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Política Local | Constitución Política del Estado de Tamaulipas. |
| DEOE | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral. |
| Formatos únicos de documentación con emblemas | Formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas a ser utilizados en el proceso electoral local 2020-2021 |
| IETAM | Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| Junta Local Ejecutiva | Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas |
| Ley Electoral Local | Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. |
| Ley General Electoral | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |

| | |
|--|---|
| Ley de Partidos | Ley General de Partidos Políticos. |
| Lineamientos de revisión y validación | Lineamientos y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales ordinarias en 2022 |
| OPL | Organismos Públicos Locales Electorales. |
| Reglamento de Elecciones | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| Sistema | Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL |
| UTVOPL | Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral |

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones el cual sistematiza la normatividad que rigen las actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los procesos electorales respectivos; dentro del cual se encuentra el anexo 4.2 relativo al Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.
2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote epidémico del COVID-19 adquirió el estatus de pandemia, determinación sustentada en base a los datos obtenidos internacionalmente por el referido organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas.
3. El 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General de los Estados Unidos Mexicanos aprobó el Acuerdo por el que reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 "...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19", en cuyo punto Quinto se determinó que "se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, para lo cual, se vincula a la Dirección de Administración implemente las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios".
5. El 30 de agosto de 2021, el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos INE/CG1458/2021 y anexos, por el que se aprobaron los "Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022"; en esa propia fecha el referido Consejo, emitió el Acuerdo INE/CG1470/2021 y anexos, por el que se aprueban las modalidades de votación postal y electrónica por internet para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021- 2022; así como, los "Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022" y los "Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022".
6. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
7. El 22 de septiembre de 2021, se recibió oficio número INE/DEOE/2398/2021, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el cual notifica que se encuentran disponibles para descarga los archivos electrónicos de los Formatos Únicos que contienen los diseños, modelos y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales para ser personalizados por los OPL con elecciones ordinarias locales en 2022, así como los Lineamientos de revisión y validación, aplicables al Proceso Electoral 2021-2022. En tanto que al día siguiente se recibió el referido oficio por parte de la UTVOPL a través del Sistema de Vinculación con los OPL.
8. El 22 de octubre de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-115/2020, el Consejo General del IETAM autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, para la renovación del cargo de Gubernatura del Estado, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022.

9. El 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-140/2021, aprobó los diseños de la documentación con emblemas a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
10. El 22 de febrero de 2022, en sesión celebrada por el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del IETAM, se adjudicó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, perteneciente al Instituto Politécnico Nacional la producción del líquido indeleble a utilizarse durante la jornada electoral del 5 de junio de 2022, de igual forma, se determinó que la certificación del mismo estará a cargo de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco.
11. El día 7 de marzo de 2022, en sesión celebrada por el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del IETAM, se adjudicó a la empresa Talleres Gráficos de México, la producción de la documentación Electoral a utilizarse en el Proceso Electoral 2021-2022.
12. El día 7 de abril de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-39/2022, aprobó la modificación al diseño de la boleta electoral de la elección para la gubernatura, así como de la documentación electoral con emblemas a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDOS

ATRIBUCIONES DEL INE – IETAM

- I. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL.
- II. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como, el Artículo 98, párrafo 1 de la Ley Electoral General refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Por su parte, el artículo 5º, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- IV. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- V. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
- VI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- VII. Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General será el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades.
- VIII. El artículo 110 fracciones XIII, XVII y XLVII de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM tiene entre sus atribuciones las siguientes: Aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- IX. El artículo 25 de la Ley Electoral General señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

- X. El artículo 26, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la integración y organización del Poder Ejecutivo de los estados de la República, se apegará a lo que determina la Constitución Política Federal, las constituciones locales y las leyes respectivas.
- XI. Así, con base en el artículo 119, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral General, determina la forma en que los OPL y el INE se coordinarán en los Procesos Electorales Locales, en apego a lo previsto por la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General del INE.
- XII. Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) de la Ley Electoral General, disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende la etapa de preparación de la elección.
- XIII. El artículo 266, numeral 1 de la Ley Electoral General, estipula que el Consejo General de INE, es el responsable de garantizar el voto ciudadano y para ello, tomará las medidas de certeza que estimen pertinentes a su juicio resulten pertinentes a fin de aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.
- XIV. El artículo 88, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
- XV. El artículo 89 de la Ley Electoral Local, determina que:
“Los frentes, las coaliciones, las candidaturas comunes y las fusiones en los que pueden participar los partidos políticos se registrarán por lo que establece el Título Noveno de la Ley de Partidos y este capítulo; por cuanto hace a las candidaturas comunes, en términos de lo que dispone el Artículo 85, párrafo 5 de la Ley de Partidos.
En los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y serán tomados en cuenta para la asignación vía representación proporcional y de otras prerrogativas.
Por cuanto hace a las candidaturas comunes, los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularlas para la elección de Gubernatura, Diputaciones de mayoría y planillas de ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:
- I. *Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual deberán presentar para su registro ante el IETAM, a más tardar, el 10 de enero del año de la elección.*
 - II. *En caso de participar en candidaturas comunes en la elección de integrantes de ayuntamientos y diputaciones locales, no se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos.*
 - III. *El convenio de candidatura común deberá contener:*
 - a) *Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;*
 - b) *Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;*
 - c) *Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, del candidato o candidata;*
 - d) *La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;*
 - e) *La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público;*
 - f) *Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General; y*
 - g) *Las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a la gubernatura por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.*
 - IV. *Al convenio de candidatura común deberá anexársele los siguientes documentos:*
 - b) *Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.*
 - V. *El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Estado.*
 - VI. *Los partidos políticos que postulen candidatos o candidatas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.*
 - VII. *Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.*
 - VIII. *Los votos se computarán a favor del candidato o candidata común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto. En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.*
 - IX. *Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.*
- XVI. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, la elección de la Gubernatura del Estado, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los Consejos Distritales; y las mesas directivas de casilla.

- XVII.** En términos de lo dispuesto por el artículo 173, fracción I de la Ley Electoral Local, el domingo 5 de junio de 2022 se desarrollará la Jornada Electoral para elegir la Gubernatura del Estado.

DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

- XVIII.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal, corresponde al INE en los términos de la propia Constitución y las Leyes en la materia, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otros, en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XIX.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política Local y el artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral Local, determinan que corresponde al IETAM, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XX.** El artículo 12, numeral 2 de la Ley Electoral General, en concordancia con el artículo 87, numerales 1 y 12 de la Ley de Partidos, establecen que el derecho de asociación de los partidos políticos, independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.
- XXI.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley Electoral General, dispone que en los Procesos Electorales Locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXII.** El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral General, refiere que es funciones de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.
- XXIII.** El artículo 216 de la Ley Electoral General estipula que las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, ordenando que los documentos y materiales electorales deban elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción, en el mismo sentido, las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE. Salvaguardando y cuidando las boletas electorales, ya que son consideradas como un asunto de seguridad nacional.
- XXIV.** De acuerdo a los artículos 101, fracción IV y 110, fracción XLVIII de la Ley Electoral Local el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE, considerando los demás elementos así como los útiles necesarios para que los funcionarios de las mesas directivas de casilla procedan a la instalación de la misma el día 5 de junio de 2022, garantizando con ello la autenticidad del sufragio.
- XXV.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local, establece que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución General de la República, y el inciso g) del párrafo 1 del artículo 104 de la Ley Electoral General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley Electoral General así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.
- XXVI.** El artículo 118, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, estipula que el INE establecerá los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, asimismo, establecerá las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación enfocados a las diferentes figuras que intervendrán en el proceso electoral federal o local, ya sea como supervisores electorales, capacitador asistente electoral, observadores electorales o funcionarios de mesas directivas de casilla con el fin de que conozcan las funciones a desempeñar.
- XXVII.** El artículo 150 del Reglamento de Elecciones, estipula que:
- "1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del REINE, se divide en los dos grupos siguientes:
- a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:
- I. Boleta electoral (por tipo de elección);
 - II. Acta de la jornada electoral;
 - III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
 - VI. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);
 - V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);
 - [...]
 - XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;
 - XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;
 - XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
 - XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);

- XVI. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XVII. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- [...]
- XX. Hoja de incidentes;
- XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);
- XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital;
- XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);
- XXIV. Instructivo Braille;
- XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
- XXVI. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional);
- XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos;
- XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);
- XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;
- [...]
- XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;
- XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;
- [...]
- XXXIV. Constancia individual de recuento (por tipo de elección);
- [...]
- XXXVI. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.
- b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:
- I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;
 - II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);
 - III. Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección);
 - IV. Bolsa para boletas sobrantes (por tipo de elección);
 - Bolsa para votos válidos (por tipo de elección);
 - VI. Bolsa para votos nulos (por tipo de elección).
 - VII. Bolsa de expediente de casilla (por tipo de elección);
 - VIII. Bolsa de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);
 - IX. Bolsa para lista nominal de electores;
 - X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;
 - XI. Cartel de identificación de casilla;
 - XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;
 - XIII. Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;
 - XIV. Aviso de localización de casilla;
 - XV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;
 - XVI. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;
 - XVII. Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital;
 - XVIII. Constancia de mayoría y validez de la elección;
 - XIX. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.

DE LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

- XXVIII.** El artículo 216 de la Ley Electoral General, mandata que los documentos electorales deben fabricarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben poseer los mecanismos de seguridad que autorice el INE, que su destrucción debe realizarse empleando tecnologías que protejan el medio ambiente y que su protección y cuidado es conceptualizado como tema de seguridad nacional.
- XXIX.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local, establece que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Política Federal, y el inciso g) del párrafo 1 del artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley Electoral General, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.
- XXX.** El artículo 261, párrafo segundo de la Ley antes citada, establece que las boletas y el material electoral deberán obrar en poder del Consejo Distrital o Municipal a más tardar 15 días antes de la elección correspondiente.

- XXXI.** El artículo 262 de la Ley Electoral Local, prevé que los Consejos Distritales entregarán a las Presidentas y los Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos al anterior del de la jornada electoral, contra recibo detallado, lo siguiente:
- I. La lista nominal de electores con fotografía de la sección;
 - II. La relación de las personas representantes de partido, o candidatura independiente registrados ante la mesa directiva de casilla;
 - III. La relación de las personas representantes generales acreditados por cada partido político o candidatura independiente;
 - IV. Las boletas para cada elección, en número igual al de electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección;
 - V. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
 - VI. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
 - VII. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las personas funcionarias de la casilla; y
 - VIII. Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
- XXXII.** El artículo 163 del Reglamento de Elecciones, establece que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del propio Reglamento, para evitar su falsificación; en cualquier tipo de elección, se deberá efectuar la verificación de las medidas de seguridad añadidas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del Reglamento referido.
- XXXIII.** Conforme el artículo 176 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los Órganos competentes del IETAM, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.
- XXXIV.** El Anexo 4.2 de Reglamento de Elecciones detalla el:
- “PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE.**
1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto) o del Organismo Público Local Electoral (OPL) seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.
 2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del Instituto o del OPL, según corresponda, comunicará a cada presidente de consejo distrital o municipal, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.
 3. Previamente, la DEOE enviará a cada Presidente de consejo distrital o municipal, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra, así como el líquido indeleble.
 4. En sesión del consejo distrital o municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:
 - a) En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.
 - b) El Consejero Presidente del Consejo General que corresponda, hará del conocimiento de los miembros de los consejos distrital o municipal, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.
 - c) Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.
 - d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
 - e) En cada consejo distrital o municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE del Instituto o su similar en el OPL. En el consejo distrital o municipal, se conservará el original del acta mencionada.
 - f) La Comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

5. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

- a) La DEOE del Instituto o su similar en el OPL, enviará a cada presidente de consejo distrital o municipal, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.
- b) Al recibir el consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.
- c) Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del consejo distrital o municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.
- d) Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a un consejero electoral distrital o municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.
- e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.
- f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al presidente de la mesa directiva de casilla.
- g) El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso al presidente del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE. En el consejo distrital o municipal se conservará el original del acta.
- h) La Comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

6. En la sesión del martes previa a los cómputos de elección respectiva, se llevará a cabo la toma de muestras de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad.

Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

- a) Los consejos respectivos utilizarán la misma muestra de casillas enviada por la DEOE del Instituto o del OPL, según el caso, a cada Presidente de consejo distrital o municipal, a través del correo electrónico que se utilizó para la segunda verificación de las medidas de seguridad.
- b) Los consejos distritales o municipales recolectarán los aplicadores de la muestra de líquido indeleble conforme al siguiente criterio: extraerán los aplicadores de líquido indeleble de una sola casilla de dicha muestra, cuyo número de sección sea el más bajo sin considerar a la casilla que se visitó durante la jornada electoral; en caso de que no hubiera aplicadores de líquido indeleble en esa casilla, se irá a la siguiente en orden ascendente de sección y, de no haber tampoco en ésta, se tomarán los aplicadores de la casilla de la muestra con número de sección mayor.
- c) Los consejos distritales o municipales empaquetarán los aplicadores de líquido indeleble de la casilla que haya resultado seleccionada y la remitirán a las juntas locales ejecutivas del Instituto (en el caso de elecciones federales) o a la Comisión correspondiente del OPL (en el caso de las elecciones locales), a más tardar 10 (diez) días posteriores a la jornada electoral.
- d) En el caso de las elecciones federales, las juntas locales ejecutivas recolectarán todas los aplicadores de líquido indeleble seleccionados de sus distritos y los remitirán a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a través de la DEOE, a más tardar 15 (quince) días después de la jornada electoral. Esta Comisión seleccionará una sub muestra de los aplicadores de 100 casillas, que se remitirán a la Institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.
- e) En el caso de las elecciones locales, la Comisión correspondiente seleccionará una sub muestra de aplicadores de 10 hasta 25 casillas, que se remitirán a la Institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.

7. La Comisión correspondiente dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a los miembros del Consejo General respectivo, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la toma de la muestra de líquido indeleble.”

En apego a los principios que rigen la actividad del IETAM, este Órgano tiene a bien efectuar un proceso sistematizado y regulado para revisar la documentación electoral (boletas y actas electorales), con la finalidad de garantizar los principios de certeza y legalidad en la jornada electoral del 5 de junio de 2022, por ello se deberá corroborar que las medidas de seguridad¹ visibles hayan sido incorporadas, mismas que a continuación se detallan:

| BOLETA ELECTORAL | |
|------------------|--------------------------------|
| 1. | Fibras de colores ² |

¹ El fabricante adiciona medidas de seguridad.

² Filamentos de validación, visibles al ojo humano y otros bajo luces especiales.

| BOLETA ELECTORAL | |
|-------------------------|---|
| 2. | Número de folio en el talón |
| 3. | Datos de identificación que comprenda la entidad federativa, distrito y municipio |
| 4. | Marca de agua bitonal |
| 5. | Micro texto |
| 6. | Texto invertido |
| 7. | Imagen latente |
| 8. | Tinta invisible (Emblema al reverso) |
| 9. | La empresa que produzca las boletas deberá contar con una medida de seguridad adicional, reservándose el derecho de darla a conocer con el propósito de preservar la seguridad en la impresión de la boleta y la autenticidad de la misma |

| ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO | |
|-------------------------------------|--------------------|
| 1. | Micro texto |
| 2. | Carácter invertido |
| 3. | Imagen latente |

| ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL | |
|-------------------------------------|--------------------|
| 1. | Micro texto |
| 2. | Caracter invertido |
| 3. | Imagen latente |

| LÍQUIDO INDELEBLE | |
|--------------------------|--|
| 1. | Visible en la piel al momento de su aplicación. |
| 2. | Tiempo de secado en la piel no mayor a quince segundos. |
| 3. | Marca indeleble de color café marrón. |
| 4. | Aplicador que permita que la tinta fluya adecuadamente desde el depósito hasta la punta. |
| 5. | Textos en el cuerpo del aplicador del líquido indeleble: imagen del logotipo del IETAM, "Proceso Electoral Ordinario 2021-2022" y "LÍQUIDO INDELEBLE". |

El "Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y Documentación Electoral de la elección de la Gobernatura y el líquido indeleble a emplearse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022" que se anexa al presente, es la guía de ejecución y análisis para probar la documentación y material electoral tema del presente acuerdo, comienza con la elaboración de un sistema informático que seleccionará mediante dos procesos automatizados, cuatro casillas de cada distrito electoral local, mediante el esquema de muestra aleatoria simple sin reemplazo; para efecto de que los consejos distritales electorales, una vez que se encuentren integrados los paquetes electorales y previo a la entrega a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, se efectúe la primera verificación a las boletas y documentación electoral. Durante la jornada electoral, se efectuará la segunda verificación en la casilla más cercana al Consejo Distrital correspondiente, utilizando en todo momento como referente el Anexo 1 del procedimiento en mención, que contiene la Guía para la primera y segunda verificación de las medidas de seguridad en las boletas electorales, actas de la jornada, actas de escrutinio y cómputo de casilla y líquido indeleble para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, teniendo en cuenta la exclusión de este procedimiento de las casillas que fueron aprobadas por el INE, para la recepción de la votación mediante urna electrónica, en virtud de que en dichas casillas no se les dotará de boletas impresas ni actas de escrutinio y cómputo, porque las mismas serán impresas en el sitio de la casilla a través de la urna electrónica.

De todo lo efectuado, los consejos distritales realizarán actas circunstanciadas en las que se especificarán los resultados obtenidos de las verificaciones de las medidas de seguridad a las boletas y documentación electoral, así como del líquido indeleble, y se comunicará al Consejo General del IETAM, a través de la Comisión de Organización Electoral del IETAM, quien ofrecerá un informe final sobre el seguimiento de las actividades realizadas, así como, de los resultados de la verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección de la Gobernatura y del líquido indeleble, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

En esa tesitura resulta imperante que el Consejo General del IETAM establezca el procedimiento que deberán aplicar los órganos desconcentrados para llevar a cabo la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas y el líquido indeleble a emplearse en el actual Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, previo a la entrega de la documentación electoral de la elección para la Gobernatura a las presidencias de las mesas directivas de casilla, así como el día de la Jornada Electoral; con la finalidad que se autentifiquen los mencionados insumos electorales dándose cumplimiento a lo establecido en artículo 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, así como al Anexo 4.2 del referido ordenamiento.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, párrafo segundo, Base V, apartados B, inciso a), numeral 5 y C; y 116, fracción IV, inciso b) y c) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, Base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; del 5º, numeral 1; 12, numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98, párrafo 1; 104, numeral 1, inciso g); 104, numeral 1, inciso r); 119, numerales 2 y 3; 208, numeral 1, inciso a); 216, numeral 1, incisos a) y b); 225, numeral 2, inciso a) de la Ley General Electoral; 89, 91, fracciones I, II y IV, 99, 101, fracción IV y 110 fracción XLVIII; 103, 204 y 260, 261, 262, fracción IV, 269, numerales 3 y 5 de la Ley Electoral Local de Tamaulipas; 118, numeral 1, 149, numerales del 1 al 5, 150, 153, 156, 160, numeral 1, incisos a) al g), 161, 162, 163, numerales del 1 al 3, 164, numeral 2, 164, numeral 5, 176, 216, 268, numeral 1 y Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones del INE; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Procedimiento de Verificación de las Medidas de Seguridad de las Boletas y Documentación Electoral de la Elección para la Gubernatura, así como del Líquido Indeleble a emplearse en la Jornada Electoral, del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, se dé a conocer el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales electorales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones necesarias para la más amplia difusión de las medidas de seguridad implementadas en las boletas, documentación electoral y líquido indeleble a emplearse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su puntual seguimiento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 27, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA ASÍ COMO DEL LÍQUIDO INDELEBLE A EMPLEARSE EN LA JORNADA ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL 2021-2022

1. Presentación
2. Fundamento Legal
3. Objetivo
4. Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección para la Gubernatura, así como del líquido indeleble a emplearse en la jornada electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022
 - 4.1 Actividades Previas
 - 4.2 Primera verificación de medidas de seguridad
 - 4.3 Segunda verificación de medidas de seguridad
5. Toma de muestra de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad.
6. Informe de la Comisión de Organización Electoral sobre los resultados de las dos verificaciones a las boletas y documentación electoral
7. Medidas de atención sanitarias para el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad a las boletas electorales y documentación electoral.

Anexo 1

Anexo 2

Anexo 3

1. Presentación

De conformidad con lo establecido en el artículo 216, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en el artículo 260 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; en el artículo 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE); así como, en el Anexo 4.2 del referido Reglamento, relativo al Procedimiento de Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación y el Líquido Indeleble, este Consejo General presenta el documento denominado "*Procedimiento de Verificación de las Medidas de Seguridad de las Boletas y Documentación Electoral de la Elección para la Gubernatura, así como del Líquido Indeleble a emplearse en la Jornada Electoral, Proceso Electoral Ordinario 2021-2022*".

El presente documento se integra por los siguientes apartados: **Fundamento legal, Objetivo, Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección para la Gubernatura, así como el líquido indeleble, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, Informe de la Comisión de Organización Electoral.**

La implementación de este procedimiento dará certeza y confianza a los actores políticos y a la ciudadanía en general, al verificar que las medidas de seguridad con las que se produce la documentación electoral están presentes en cada una de las de boletas electorales y actas de casilla, en las cuales el ciudadano plasmará su voto, garantizando con ello el compromiso del Instituto Electoral de Tamaulipas con la ciudadanía tamaulipeca de realizar elecciones confiables y seguras con estricto apego a la normatividad electoral.

Por su parte, el Consejo General del INE mediante Acuerdo No. INE/CG28/2022 determinó instrumentar el voto electrónico en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en los Proceso Electorales Locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus lineamientos y anexos; en ese sentido, y toda vez que el presente procedimiento tiene como objetivo de autenticar las medidas de verificación en las boletas electorales, y documentación electoral, del mismo se excluirán en el ejercicio del procesamiento aleatorio para la selección de casillas muestras, aquellas casillas que fueron establecidas por el INE, para la recepción de la votación mediante urna electrónica, en virtud de que la boleta que se empleará será en formato electrónico, así como diversa documentación que de ellos deriven.

2. Fundamento Legal

El presente instrumento se basa en la normatividad electoral aplicable, contenidas en diversos compendios electorales, los cuales se detallan a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 216. *Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:*

b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas:

Artículo 260. *En las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el Artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución General de la República, y el inciso g) del párrafo 1 del Artículo 104 de la Ley General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.*

Reglamento de Elecciones del INE, aprobado por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG661/2016, en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 163, que a la letra dice:

1. *Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.*
2. *Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.*
3. *En elecciones concurrentes, el Instituto suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas. En caso de elecciones locales no concurrentes con una federal, los OPL deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; de igual manera, establecerán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material. Las instituciones para uno y otro caso, siempre deberán ser distintas.*

Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones del INE, en los cuales se establece el *Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales*, así como el *Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble*, respectivamente.

Acuerdo No. IETAM-A/CG-140/2021 del Consejo General del IETAM, por el que se aprobaron los diseños de la documentación electoral y material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Acuerdo No. IETAM-A/CG-39/2022 del Consejo General del IETAM, por el que se aprobó la modificación al diseño de la boleta electoral de la elección para la gubernatura, así como de la documentación electoral con emblemas a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

El 22 de febrero de 2022, el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Comité de Compras), mediante adjudicación directa designó a la **Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional**, para producir el líquido indeleble que será utilizado durante la jornada electoral del día 2 de junio de 2022.

El 22 de febrero de 2022, el Comité de Compras, mediante adjudicación directa designó a la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, para la certificación del líquido indeleble que será utilizado durante la jornada electoral del día 5 de junio de 2022.

El 7 de marzo de 2022, el Comité de Compras, adjudicó a la empresa Talleres Gráficos de México para la producción de la Documentación Electoral con emblemas y sin emblemas para ser utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

3. Objetivo

Establecer el procedimiento para realizar la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas y el líquido indeleble empleados en la casilla, por los Consejos Distritales Electorales, previo a la entrega de la documentación electoral de la elección para la Gubernatura a los presidentes de las mesas directivas de casilla, y el día de la jornada electoral de las referidas elecciones; con la finalidad de que el Consejo General de este Instituto autentifique los mencionados insumos electorales y dé cumplimiento a lo establecido en artículo 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), así como al Anexo 4.2 del referido Reglamento.

En ese sentido, el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) tiene el compromiso de realizar elecciones confiables y seguras, es por ello que se garantiza el principio rector de la materia electoral al dar certeza con la implementación del presente procedimiento de verificación a las boletas electorales y las actas de casillas, así como del líquido indeleble que se utilizarán en la Jornada Electoral del 5 de junio de 2022.

Es claro, que existe un gran interés de la ciudadanía tamaulipeca y los diversos actores políticos por constatar, a través de mecanismos técnicos, seguros y confiables que las boletas y actas electorales que se utilicen durante la jornada electoral son idénticos a las que aprobó el Consejo General del IETAM, lo cual fortalece los principios rectores de la materia electoral.

4. Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección para la Gubernatura, y del líquido indeleble a emplearse en la jornada electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

El Consejo General del IETAM emite el presente procedimiento a efectuarse en los Consejos Distritales Electorales, a efecto de autenticar las boletas electorales y las actas de casillas de la elección para la Gubernatura y el líquido indeleble a emplearse en la Jornada Electoral del 5 de junio de 2022, para tal efecto se desarrollarán **dos verificaciones a las medidas de seguridad contenidas en los referidos insumos electorales**; la primera deberá efectuarse **al término del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento** de boletas electorales de la elección la Gubernatura, y **una vez que se encuentren integrados los paquetes electorales**; previo a la entrega de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de las mesas directivas de casilla, en una Reunión de Trabajo con motivo de la integración de los paquetes electorales, convocada para tal efecto; y la segunda deberá realizarse en la Sesión Permanente, el día de la jornada electoral de la citada elección. Además, en esa misma sesión durante la recepción de los paquetes electorales, se recolectarán los aplicadores del líquido indeleble de una casilla previamente identificada, con el propósito de que la institución designada certifique su calidad.

4.1 Actividades Previas

- a) A más tardar el día 17 de mayo del año en curso, deberá celebrarse una reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General del IETAM, en la que además estarán presentes el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y el Director de las Tecnologías de la Información y Comunicación; este último, explicará que mediante dos procesos informáticos, se obtendrán las muestras aleatorias simples a verificar por cada distrito, del primer proceso informático se obtendrá una muestra de 4 casillas por cada distrito electoral, para realizar la primera verificación, una vez que se encuentren integrados los paquetes electorales; del segundo proceso informático se obtendrá una muestra de 4 casillas para realizar la segunda verificación el día de la jornada electoral del próximo 5 de junio de 2022; en el entendido que el proceso de selección del muestreo es de forma aleatoria simple y sin reemplazo, y que tiene como característica que todos los elementos del rango de la población tienen la misma probabilidad de ser seleccionados, asimismo, el hecho de que sea sin reemplazo, significa que una casilla no puede ser seleccionada en más de una ocasión.
Por cada proceso informático, se emitirá un listado de las casillas seleccionadas por distrito, del cual se generará un archivo electrónico, para cada verificación, excluyendo a las casillas en donde se empleará la votación con urna electrónica.
- b) La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral (DEOLE), remitirá mediante oficio, a la cuenta de correo electrónico oficial, a cada Presidencia de los Consejos Distritales Electorales, según corresponda las casillas seleccionadas, el **listado de casillas** de las muestras correspondientes a su Distrito para realizar la **primera y segunda** verificación de medidas de seguridad, el **horario** en que habrán de realizar la segunda verificación; la respectiva guía para la verificación que **integre las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad que serán revisadas en cada muestra**, conforme a los **Anexos 1 y 2** de este procedimiento.
- c) En la reunión prevista en el inciso a), el Titular de la Oficialía Electoral en uso de sus atribuciones dará fe sobre la implementación de dicho procedimiento para determinar mediante el procedimiento aleatorio, las casillas en las que se habrá de realizar la primera y segunda verificación a las boletas electorales y actas de casilla; debiendo levantar un acta circunstanciada la cual se acompañará al informe final que presente la Comisión de Organización Electoral sobre los resultados de las verificaciones en los Consejos Distritales Electorales.

4.2 Primera verificación de medidas de seguridad

Los Consejos Distritales Electorales, con la muestra de casillas para realizar la verificación de las medidas de seguridad, celebrarán sesión extraordinaria, **una vez que se encuentren integrados los paquetes electorales**; **previo a** la entrega de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de las mesas directivas de casilla, realizarán la **primera verificación** de las medidas de seguridad contenidas en las boletas electorales y actas de casilla, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

1. Al inicio de la Sesión extraordinaria con motivo del procedimiento, la Presidencia del Consejo informará que, una vez concluidos los trabajos de integración de los paquetes, mencionará los paquetes electorales que corresponda a las casillas muestra, que previamente envíe la DEOLE, lo anterior, a efecto de realizar el procedimiento de la primera verificación de las medidas de seguridad.
2. Una vez que dé inicio la Sesión Extraordinaria, con motivo de la **primera verificación**, la Presidencia del Consejo Distrital informará en voz alta a los integrantes de su Consejo, **las medidas de seguridad que serán verificadas en las boletas y actas electorales aprobadas por el Consejo General**, de acuerdo con la guía definitiva para la verificación (**Anexo 2**), que remita la DEOLE.

3. En presencia de los integrantes de los Consejos Distritales, se mostrará lo relativo a las casillas a verificar, boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo.
4. Las y los Consejeros Electorales y las representaciones de los partidos políticos **seleccionarán al azar una sola boleta electoral** de la o las casillas de la muestra del paquete respectivo para facilitar su verificación; asimismo, extraerán un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.
5. A la vista de todos, la Presidencia del Consejo Distrital Electoral verificará que una boleta de cada una de las casillas muestra, cumpla con las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General conforme a la guía prevista en el **Anexo 2** de este procedimiento. De la misma manera, verificará que las actas de la jornada electoral y las actas de escrutinio y cómputo extraídas, cumplan con las respectivas medidas de seguridad.
6. A la vista de los presentes, la Presidencia reintegrará las boletas electorales y actas de casilla verificadas, a las bolsas de seguridad correspondientes, solicitando el almacenamiento de los paquetes electorales en la bodega electoral.
7. En cada Consejo Distrital Electoral que realice la primera verificación, deberá elaborar un acta circunstanciada, señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos, de acuerdo al formato de verificación contenido en el **Anexo 1**. La Presidencia de dicho Consejo enviará de inmediato, por correo electrónico, la copia legible de la mencionada acta y del reporte de verificación a la Comisión de Organización Electoral del IETAM, a través de la DEOLE, sin perjuicio de que a más tardar el día siguiente remita copia certificada de estos documentos a la referida Dirección. El Consejo Distrital conservará los originales del acta y del respectivo reporte de verificación.
8. Si como resultado de la verificación, el Consejo Distrital acuerda que alguno de los documentos verificados no contiene las medidas de seguridad, la Presidencia del Consejo Distrital Electoral informará vía telefónica de inmediato a la DEOLE, que a su vez comunicará la situación a la Comisión de Organización Electoral, quien deberá instruir la separación definitiva del documento cuestionado del paquete respectivo, además de su resguardo inmediato; asimismo, informará a la Secretaría Ejecutiva para determinar las acciones legales, administrativas y/o contractuales correspondientes.
9. Durante la referida verificación por ningún motivo se permitirá a los integrantes de los Consejos Distritales Electorales, obtener fotos de los documentos a los que se realizó la verificación o reproducirlos por algún medio o dispositivo electrónico.
10. La Comisión de Organización Electoral informará al Consejo General del IETAM sobre los resultados de la primera verificación de medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla, a más tardar el día de la jornada electoral del 5 de junio de 2022.

4.3 Segunda verificación de medidas de seguridad

Durante el desarrollo de la jornada electoral del día 5 de junio de 2022, los Consejos Distritales Electorales informarán a sus integrantes que se efectuará **la segunda verificación** de las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales, actas de jornada y actas de escrutinio y cómputo, así como del líquido indeleble, de conformidad al listado de casillas, producto del procedimiento mencionado en el numeral 4.1, inciso a) del presente documento; a efecto de realizar de acuerdo con la guía para la verificación que integre las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad visibles, que serán revisados conforme a los **Anexos 1 y 2** de este procedimiento; siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

1. La Presidencia de cada Consejo Distrital Electoral que corresponda, en sesión permanente del día 5 de junio de 2022, informará en voz alta a los integrantes de su Consejo, las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales y documentación electoral, así como del líquido indeleble, que serán revisadas de acuerdo con la guía para la verificación **Anexo 2**, que remita la DEOLE.
2. Cada Consejo Distrital Electoral, definirá la casilla **más cercana** de las **cuatro** que conforman la muestra simple; para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación de los referidos insumos electorales.
3. Los Consejos Distritales que realice la segunda verificación, designará a un Consejero o Consejera Electoral y al personal administrativo del propio Consejo, quienes deberán portar su gafete de identificación como miembros del consejo correspondiente; a efecto de visitar la casilla electoral elegida para realizar la verificación correspondiente. Los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos, ante el Consejo respectivo, podrán participar en este acto.
4. Una vez en la casilla seleccionada y después de informar del propósito de la comisión a la o el Presidente de la mesa directiva de casilla y a las representaciones de los partidos políticos presentes; sin interferir en el desarrollo de la votación, las y los servidores públicos electorales comisionados, solicitarán a la o el Presidente una sola boleta electoral, sin desprenderla, y un juego de cada acta de jornada y acta de escrutinio y cómputo de casilla, así como del líquido indeleble; y procederán a realizar la verificación correspondiente. Concluida esta operación, devolverán los insumos electorales verificados para su reintegración.

5. Una vez en el Consejo correspondiente, el personal administrativo del Consejo Electoral, elaborará el reporte de la verificación señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos de acuerdo al formato de verificación contenido en el **Anexo 3**; y lo proporcionará a la Presidencia del Consejo, quien lo hará del conocimiento del pleno y solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión inmediata, vía correo electrónico, y del reporte de verificación a la Comisión de Organización Electoral, a través de la DEOLE, sin perjuicio de que a más tardar el día siguiente remita copia certificada de estos documentos a la DEOLE.

Durante la referida verificación por ningún motivo se permitirá a los integrantes de los Consejos Electorales, obtener fotos de los documentos a los que se realizó la verificación o reproducirlos por algún medio o dispositivo electrónico.

La Comisión de Organización Electoral informará al Consejo General del IETAM, sobre los resultados de la segunda verificación de las boletas y actas electorales en la sesión más próxima del Consejo General.

5. Toma de muestra de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad.

Los Consejos Distritales Electorales, durante la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral o bien durante la Sesión de Cómputo Distrital, deberán recabar la muestra de aplicadores de líquido indeleble; con el propósito de que la institución designada certifique sus características y calidad. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

1. Los Consejos Distritales Electorales utilizarán la segunda muestra remitida por la Dirección de Organización, que se utilizó para la segunda verificación de las medidas de seguridad.
2. Los Consejos Distritales Electorales recolectarán los aplicadores de la muestra de líquido indeleble conforme al siguiente criterio: extraerán los aplicadores de líquido indeleble de una sola casilla de dicha muestra, cuyo número de sección sea el más bajo sin considerar a la casilla que se visitó durante la Jornada Electoral; en caso de que no hubiera aplicadores de líquido indeleble en esa casilla, se irá a la siguiente en orden ascendente de sección y, de no haber tampoco en ésta, se tomarán los aplicadores de la casilla de la muestra con número de sección mayor.
3. Si recibidos la totalidad de los paquetes electorales, no se encontrara ningún aplicador de las casillas muestras, el día de la Sesión de Cómputo, durante la extracción de la documentación electoral, se encontraran los aplicadores, los mismos deberán ser recolectados.
4. Los Consejos Distritales Electorales empacarán los aplicadores de líquido indeleble de la casilla que haya resultado seleccionada y los remitirán a la Comisión de Organización Electoral, a más tardar el 15 de junio de 2022.
5. La o el Presidente del Consejo Distrital Electoral solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión inmediata, vía correo electrónico, a la Comisión de Organización Electoral, a través de la DEOLE, sin perjuicio de que a más tardar el día siguiente remita copia certificada de estos documentos a la referida Dirección de Organización.
6. Una vez que se reciban los aplicadores por parte de los Consejos Distritales, que recolectaron los aplicadores del líquido indeleble, la Comisión de Organización Electoral convocará a sesión donde informará sobre la cantidad recibida de los aplicadores del líquido indeleble, y con el apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y comunicación, se ejecutará un proceso informático para obtener una muestra aleatoria simple de 10 casillas del total de las casillas seleccionadas por los Consejos Distritales Electorales.
7. La Comisión de Organización Electoral, instruirá a la DEOLE extraer del total de los aplicadores de líquido indeleble, los correspondientes a la muestra aleatoria obtenida; y serán remitidos a la Universidad Autónoma Metropolitana, con la finalidad de realizar la certificación sobre las características y calidad.

6. Informe de la Comisión de Organización Electoral sobre los resultados de las dos verificaciones a las boletas, documentación electoral y líquido indeleble

La Comisión de Organización Electoral dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas en el presente Procedimiento y rendirá un informe sobre los resultados de las dos verificaciones de las medidas de seguridad a las boletas, actas electorales y líquido indeleble a los integrantes del Consejo General del IETAM, dentro de los sesenta días posteriores a la realización de la segunda verificación.

7. Medidas de atención sanitarias para el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad a las boletas electorales y documentación electoral.

Los integrantes de los consejos distritales electorales deberán observar las medidas sanitarias para la realización del procedimiento de verificación de las medidas de seguridad implementadas en las boletas electorales, en las actas de escrutinio y cómputo de casilla y de la jornada electoral, así como el líquido indeleble, dichas medidas sanitarias serán las siguientes:

- Reducir, en la medida de lo posible, el número de funcionarios que participan en los protocolos de apertura y cierre de bodegas electorales.

- Dotar de cubrebocas y caretas protectoras al personal de apoyo en la bodega, y a todo aquel que apoye en el traslado de los documentos y/o materiales electorales.
- Limpiar y desinfectar, los documentos y materiales electorales al momento de la recepción y traslado.
- Desinfectar el mobiliario y herramientas utilizadas en la actividad, al finalizar la misma.
- Atender las medidas sanitarias establecidas para el día de la Jornada Electoral en las casillas electorales.

ANEXO 1

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS DE LA JORNADA Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA, ASÍ COMO DEL LÍQUIDO INDELEBLE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.

A. Medidas de seguridad a verificar en las boletas electorales.

1. Fibras de colores¹ y marca de agua bitonal
2. Datos de identificación que comprenda: *Entidad federativa, distrito electoral, Municipio, leyendas "PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022" y "GUBERNATURA", emblema del IETAM y número de folio consecutivo.*
3. Micro texto
4. Caracter invertido
5. Imagen latente
6. Tinta invisible (Emblema al reverso)

B. Medidas de seguridad a verificar en las actas de casilla

■ **Acta de escrutinio y cómputo**

1. Micro texto
2. Caracter invertido
3. Imagen latente

■ **Acta de la Jornada Electoral**

1. Micro texto
2. Carácter invertido
3. Imagen latente

C. Características de calidad visibles del líquido indeleble.

1. Visible en la piel al momento de su aplicación.
2. Tiempo de secado en la piel no mayor a quince segundos.
3. Marca indeleble de color café marrón.
4. Aplicador que permita que la tinta fluya adecuadamente desde el depósito hasta la punta.
5. Textos en el cuerpo del aplicador del líquido indeleble: imagen del logotipo del IETAM, "*LÍQUIDO INDELEBLE*" y "*Proceso Electoral Ordinario 2021-2022*".

¹ Filamentos de validación, visibles al ojo humano y otros bajo luces especiales.

ANEXO 2

GUÍA PARA LA PRIMERA Y SEGUNDA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS DE LA JORNADA Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA, ASÍ COMO DEL LÍQUIDO INDELEBLE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, POR LOS CONSEJOS DISTRITALES

Los Consejos Distritales de conformidad a las directrices descritas en los numerales 4.2 y 4.3 del Procedimiento de Verificación de las Medidas de Seguridad de las Boletas y Documentación Electoral, así como del Líquido Indeleble, a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, realizarán la verificación de las medidas de seguridad bajo lo siguiente:

Verificación de las medidas de seguridad de la boleta electoral

- 1. Sin desprender del talón foliado y del block de boletas, se seleccionará una de las boletas y se verificará que esta cuente con las fibras de colores visibles y la marca de agua bitonal, lo cual podrá apreciarse a simple vista o con el apoyo de una lupa, como a continuación se ilustra:



2. Con el apoyo de la lupa, se verificará que el recuadro que enmarca el campo de municipio, se conforma de la leyenda "PROCESOELECTORALLOCAL2021-2022GUBERNATURATAMAULIPAS", se verificará que una letra "R" del texto "PROCESOELECTORAL" se encuentra invertida "Я", como a continuación se ilustra:

The image shows a digital ballot interface for the "PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 - 2022 GUBERNATURA" in Tamaulipas, Mexico. The interface includes fields for "ENTIDAD FEDERATIVA" (TAMAULIPAS), "DISTRITO ELECTORAL LOCAL" (15), and "MUNICIPIO" (VICTORIA). Below these fields, there is a section titled "Marque el recuadro de su preferencia" (Mark the box of your preference) with six options:

- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)
- JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS (morena)
- MOVIMIENTO CIUDADANO
- SI DESEA VOTAR POR ALGÚN/A CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.

A magnifying glass is positioned over the "MUNICIPIO" field, highlighting a specific area of the ballot paper. The magnified view shows a grid pattern with the text "PROCESO ELECTORAL" and a red letter "Я" (a mirrored "R") visible within the grid.

Vertical text on the left side of the interface reads: "IETAM-000,000", "ENTIDAD FEDERATIVA: TAMAULIPAS", "DISTRITO ELECTORAL: 15", "MUNICIPIO: VICTORIA", and "PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 - 2022 GUBERNATURA".

At the bottom, there are two names: "Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre" and "Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz".

3. Posteriormente, se verificará que el talón de la boleta contenga la información de los siguientes elementos:

- La leyenda "PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022"
- La leyenda "GUBERNATURA"
- Entidad federativa
- Distrito electoral
- Municipio
- Logotipo del IETAM
- Número de folio consecutivo

Como a continuación se ilustra:

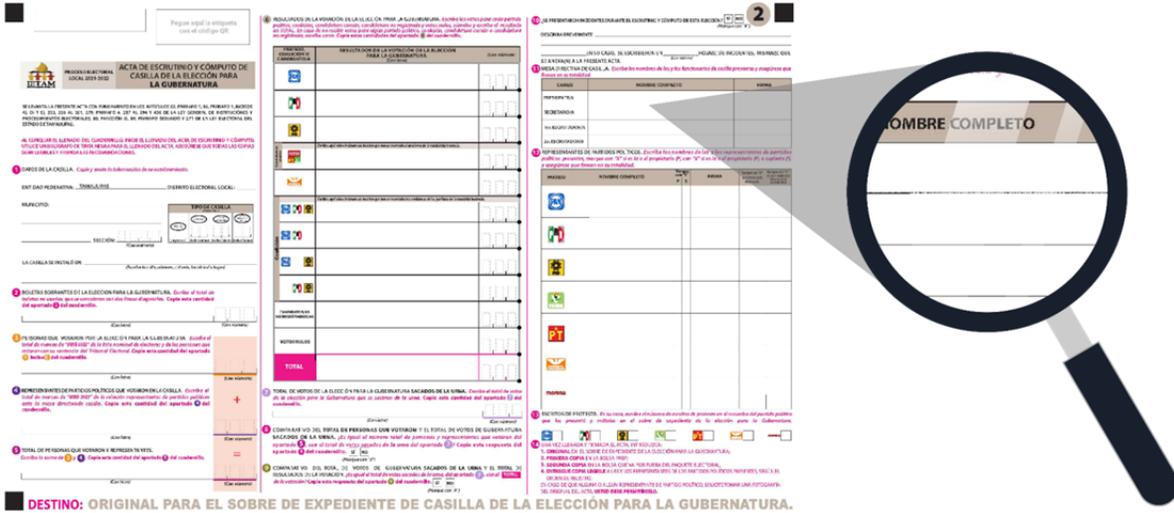


4. Con apoyo de una lámpara de luz ultra violeta, se verificará que el reverso de la boleta contenga el logotipo del IETAM, como a continuación se ilustra:



Verificación de las medidas de seguridad del Acta de escrutinio y cómputo de casilla.

- Con el apoyo de la lupa, se verificará que en la línea del apartado 11. Mesa Directiva de Casilla, en las líneas de firmas de los miembros de la mesa directiva de casilla, se conforma de la leyenda "INSTITUTO ELECTORAL DETAMAULIPAS PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022"; de igual forma con el apoyo de la lupa, se verificará que una letra "R" de la palabra "PROCESO ELECTORAL" se encuentra invertida , como a continuación se ilustra.



DESTINO: ORIGINAL PARA EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCION PARA LA GOBERNATURA.

- Por otro lado, entre el renglón de las instrucciones y el apartado 1. Datos de la Casilla, se aprecia la imagen latente con el logotipo del IETAM, misma que podrá ser visualizada a simple vista, como a continuación se ilustra:



DESTINO: ORIGINAL PARA EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCION PARA LA GOBERNATURA.

Verificación de las medidas de seguridad del Acta de la Jornada Electoral

1. Con el apoyo de una lupa, se verificará que en la línea del apartado B) Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, en las líneas de firmas de los miembros de la mesa directiva de casilla, se conforma de la leyenda "INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022"; de igual forma con el apoyo de la lupa, se verificará que una letra "R" de la palabra "PROCESO ELECTORAL" se encuentra invertida "Ꞥ" como a continuación se ilustra.

The image shows a sample of the 'ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL' form. A magnifying glass is positioned over the 'MESA DIRECTIVA DE CASILLA' section, specifically focusing on the signature lines. The magnified area shows the printed name 'INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022' and a signature that includes the letter 'R' from 'PROCESO ELECTORAL' which is inverted to 'Ꞥ'. A red circle with the number '1' is placed near the magnifying glass handle.

3. Por otro lado, entre el renglón del "apartado 8. Escriba el nombre de las y los funcionarios..." y el "apartado 9. La votación inició a las...", se aprecia la imagen latente misma que podrá ser visualizada a simple vista, como a continuación se ilustra:

This image shows another sample of the 'ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL' form. In the signature area, a latent image is visible through the paper. The image is a watermark or stamp that reads 'INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022'. A red circle with the number '1' is placed near the top right of the form.

Verificación de las medidas de seguridad del Líquido indeleble

(Esta verificación se realizará únicamente en la Jornada Electoral del 5 de junio de 2022)

1. Al solicitar el plumón del líquido indeleble, podrán impregnar en una parte de la piel el líquido indeleble, y se visualizará al momento de su aplicación.



2. Tiempo de secado en la piel no mayor a quince segundos y dejará marca de color café marrón.

3. Aplicador que permita que la tinta fluya adecuadamente desde el depósito hasta la punta.



←←← LÍQUIDO INDELEBLE
PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO 2021-2022

4. Textos en el cuerpo del aplicador del líquido indeleble: imagen del logotipo del IETAM, "LÍQUIDO INDELEBLE" y "Proceso Electoral Ordinario 2021-2022".

ANEXO 3

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BOLETAS ELECTORALES, DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y LÍQUIDO INDELEBLE, EMPLEADOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 5 DE JUNIO DE 2022, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

Primera verificación de boleta electoral, acta de escrutinio y cómputo, Acta de la Jornada Electoral; así como del líquido indeleble, empleados para la elección para la Gobernatura, en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

| CASILLA | | | |
|---|--|--|---------------------------------------|
| Distrito | Municipio | Sección | Casilla |
| BOLETAS/ DOCUMENTACIÓN ELECTORAL/LÍQUIDO INDELEBLE | MEDIDAS DE SEGURIDAD | VERIFICACIÓN (Cumple/No cumple) | OBSERVACIONES |
| BOLETAS ELECTORALES | • Fibras de colores y marca de agua bitonal | | |
| | • Datos de identificación que comprenda: | | |
| | ▪ Entidad federativa | | |
| | ▪ distrito electoral | | |
| | ▪ Municipio | | |
| | ▪ Leyendas "PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022" y "GUBERNATURA" | | |
| | ▪ Logotipo del IETAM | | |
| | ▪ Número de folio consecutivo | | |
| | ▪ Micro texto | | |
| ▪ Carácter invertido | | | (ejemplo..se utilizó mica) etc.. etc. |
| ▪ Imagen latente | | | (ejemplo..se utilizó lupa) etc.. etc. |
| ▪ Tinta invisible | | | |
| ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO | • Micro texto | | |
| | • Carácter invertido | | |
| | • Imagen latente | | |
| ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL | • Micro texto | | |
| | • Carácter invertido | | |
| | • Imagen latente | | |
| LÍQUIDO INDELEBLE | • Visible en la piel al momento de su aplicación. | | |
| | • Tiempo de secado en la piel no mayor a quince segundos. | | |
| | • Marca indeleble de color café marrón. | | |
| | • Aplicador que permita que la tinta fluya adecuadamente desde el depósito hasta la punta. | | |
| | • Textos en el cuerpo del aplicador del líquido indeleble: imagen del logotipo del IETAM, "LÍQUIDO INDELEBLE" y "Proceso Electoral Ordinario 2021-2022". | | |

Nombre y firma

Nombre y firma

Consejero(a) Electoral

(sello)

Personal del 00 Consejo Distrital Electoral

Representantes de los partidos políticos

Nombre y firma

Partido

Nombre y firma

Partido

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BOLETAS ELECTORALES, DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y LÍQUIDO INDELEBLE, EMPLEADOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 5 DE JUNIO DE 2022, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

Segunda verificación de boleta electoral, acta de escrutinio y cómputo, Acta de la Jornada Electoral; así como del líquido indeleble, empleados para la elección para la Gobernatura, en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en casilla

| CASILLA | | | | |
|--|--|---------|--|----------------------|
| Distrito | Municipio | Sección | Casilla | Domicilio |
| BOLETAS/ DOCUMENTACIÓN ELECTORAL/LÍQUIDO INDELEBLE | MEDIDAS DE SEGURIDAD | | VERIFICACIÓN (Cumple/No cumple) | OBSERVACIONES |
| BOLETAS ELECTORALES | • Fibras de colores y marca de agua bitonal | | | |
| | • Datos de identificación que comprenda: | | | |
| | ▪ Entidad federativa | | | |
| | ▪ distrito electoral | | | |
| | ▪ Municipio | | | |
| | ▪ Leyendas "PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022" y "GOBERNATURA" | | | |
| | ▪ Logotipo del IETAM | | | |
| | ▪ Número de folio consecutivo | | | |
| | ▪ Micro texto | | | |
| ▪ Carácter invertido | | | (ejemplo..se utilizó mica) etc.. etc. | |
| ▪ Imagen latente | | | (ejemplo..se utilizó lupa) etc.. etc. | |
| ▪ Tinta invisible | | | | |
| ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO | • Micro texto | | | |
| | • Carácter invertido | | | |
| | • Imagen latente | | | |
| ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL | • Micro texto | | | |
| | • Carácter invertido | | | |
| | • Imagen latente | | | |
| LÍQUIDO INDELEBLE | • Visible en la piel al momento de su aplicación. | | | |
| | • Tiempo de secado en la piel no mayor a quince segundos. | | | |
| | • Marca indeleble de color café marrón. | | | |
| | • Aplicador que permita que la tinta fluya adecuadamente desde el depósito hasta la punta. | | | |
| • Textos en el cuerpo del aplicador del líquido indeleble: imagen del logotipo del IETAM, "LÍQUIDO INDELEBLE" y "Proceso Electoral Ordinario 2021-2022". | | | | |

Nombre y firma

Consejero(a) Electoral

(sello)

Nombre y firma

Personal del 00 Consejo Distrital Electoral

Representantes de los partidos políticos

Nombre y firma

Partido

Nombre y firma

Partido

ACUERDO No. IETAM-A/CG-51/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBAN A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS ENCARGADOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y FORMAS APROBADAS, LOS ÚTILES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES, ASÍ COMO EL PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES A LAS PRESIDENCIAS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021 – 2022

GLOSARIO

| | |
|--------------------------------------|--|
| Consejo General del IETAM | Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| Constitución Política Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Política Local | Constitución Política del Estado de Tamaulipas. |
| DEOLE | Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| IETAM | Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| Ley Electoral Local | Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. |
| Ley Electoral General | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| OPL | Organismo Público Local. |
| Reglamento de Elecciones | Reglamento de Elecciones del Nacional Electoral. |

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
2. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus COVID-19.
3. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la Declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
4. El propio 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, por el cual se aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
5. En fecha 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales que integran los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
6. El 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-140/2021, aprobó los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
7. El 6 de febrero de 2022, los 22 consejos distritales electorales en el estado, realizaron la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura del Estado.

CONSIDERANDOS**DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM**

- I. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL.
- II. Dicho dispositivo legal, en el párrafo tercero, Base V, apartado C y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, refiere que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- III. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
- IV. Por su parte, el artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- V. El artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley Electoral General, dispone que son funciones correspondientes a los OPL, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VII. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la dicha Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- X. Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM será el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.
- XI. El artículo 143 de la Ley Electoral Local, dispone que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en esta propia Ley y demás disposiciones relativas.
Así mismo, el artículo 144 de la Ley Electoral Local, señala que cada Consejo Distrital se integrará por cinco consejeros y consejeras electorales distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General del IETAM, a propuesta de los Consejeros y Consejeras Electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género; un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y una persona representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz. Por cada consejero, consejera y representante de partido político habrá una persona suplente.
- XII. El artículo 148 fracciones II, IV y XI de la Ley Electoral Local, disponen que los Consejos Distritales en el ámbito de sus competencias tienen entre otras las atribuciones de Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General y Ordenar la entrega de la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los Consejos Municipales, o en su caso, a la Presidencia de la mesa directiva de casilla según determine el Consejo General; asimismo designar, a propuesta del Consejero Presidente o Presidenta, un coordinador o coordinadora encargado de la organización en cada distrito, dependiente de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación. Las personas coordinadoras actuarán exclusivamente durante el proceso electoral.

- XIII. El artículo 260 de la Ley Electoral Local, establece que las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el Artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Política Federal, y el inciso g) del párrafo 1 del Artículo 104 de la Ley Electoral General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la referida Ley, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.

- XIV. El artículo 26, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la integración y organización del Poder Ejecutivo de los estados de la República, se apegará a lo que determina la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes respectivas.
- XV. Así, con base en el artículo 119, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral General, determina la forma en que los OPL y el INE se coordinarán en los Procesos Electorales Locales, en apego a lo previsto por la Constitución Política Federal, la propia Ley Electoral General, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General del INE.
- XVI. El artículo 207 de la Ley Electoral General, determina que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, llevado a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, con el objeto de renovar periódicamente entre otros el Poder Ejecutivo de los Estados de la Republica.
- XVII. Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) de la Ley Electoral General, disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende entre otras la etapa de preparación de la elección.
- XVIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los OPL tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, de la elección de la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, y son los siguientes: el Consejo General, los órganos del IETAM, los Consejos Distritales y las mesas directivas de casilla.
- XIX. Asimismo, el artículo 204 de la Ley Electoral Local establece como etapas del Proceso Electoral Ordinario, entre otras, la preparación de la elección y la jornada electoral.

DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO

- XX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal, corresponde al INE en los términos de la propia Constitución y las Leyes en la materia, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otros, en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXI. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley Electoral General, dispone que en los Procesos Electorales Locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXII. El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral General, refiere que es función de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.
- XXIII. El artículo 216, numeral 1, inciso d) de la Ley Electoral General, determina que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados tema de seguridad nacional.
- XXIV. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política Local y el artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral Local, determinan que corresponde al IETAM, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXV. De acuerdo a los artículos 101, fracción IV y 110, fracción XLVIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que dispongan las leyes aplicables, considerando el material electoral y los demás elementos así como útiles necesarios, para que el funcionariado de las mesas directivas de casilla puedan ejercer sus atribuciones el día de la jornada electoral.
- XXVI. El artículo 110, fracciones XVII, XXIX, LXVII y LXXII de la Ley Electoral Local, refiere que es atribución del Consejo General del IETAM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; proporcionar a los demás organismos electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; acordar en su caso, los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas, atendiendo al tipo de elección de que se trate..
- XXVII. El artículo 134, fracción V de la Ley Electoral Local, establece que el Titular de la DEOLE, cuenta entre otras atribuciones la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que disponen las leyes aplicables.

- XXVIII. El artículo 148, fracción IV de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, ordenar la entrega de la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los Consejos Municipales, o en su caso, a la Presidencia de la mesa directiva de casilla según determine el Consejo General del IETAM.
- XXIX. Por otra parte el artículo 166, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establece que las bodegas electorales ubicadas en los órganos del IETAM, podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.
- XXX. Asimismo, el artículo 177 del Ley Electoral General, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y del IETAM, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del referido reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.
- XXXI. El artículo 46, fracción I, inciso c) del Reglamento Interno del IETAM, establece que corresponde al Titular de la DEOLE, Implementar la estrategia de la distribución de la documentación y material electoral a los consejos distritales y municipales, según lo determine el Consejo General.

ÓRGANO DESCONCENTRADO QUE SE ENCARGARÁ DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

- XXXII. De conformidad con lo establecido en el antecedente señalado con el número 1 del presente documento, el 13 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. En la cual, se otorgó al Consejo General la atribución que sustenta la emisión del proyecto que se pone a consideración del pleno de este Consejo; acorde a lo establecido en el artículo 110, fracción VII, en relación con la fracción LXXII, de la Ley Electoral Local, que prevé que el Consejo General del IETAM, tiene la atribución de acordar en su caso, los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarias para las mesas directivas de casillas, atendiendo al tipo de elección de que se trate, en ese sentido, en virtud de que se prevé que los Consejos Municipales Electorales solo se instalan para la elección de ayuntamientos, y en este caso particular para la elección de la gubernatura únicamente se instalaron los 22 Consejos Distritales Electorales; los cuales serán los encargados de concentrar la documentación y materiales electorales, y en consecuencia será en la sede de los mismos donde se realicen las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales de la elección de la Gubernatura del Estado; asimismo, será en los respectivos consejos que se realizará la integración de la documentación y materiales electorales para su posterior entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de casilla.
- XXXIII. En esa tesitura, el Consejo General del IETAM, a través de la DEOLE y de las o los coordinadores distritales de organización electoral adscritos a los Consejos Distritales Electorales, y personal administrativo del IETAM que se designe para tal efecto; en términos de los artículos 134, fracción V y 148 fracción IX de la Ley Electoral Local y 46, fracción I, incisos c), d) y e) del Reglamento Interno del IETAM, entregarán las boletas y demás documentación electoral en el día, lugar y hora preestablecidos a las y los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, quienes estarán acompañados de sus demás integrantes, debiendo ser convocados para tal efecto, por la Presidencia del Consejo, respectivo.

ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LAS PRESIDENCIAS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA

- XXXIV. En términos de lo establecido en los artículos 261 y 262 de la Ley Electoral Local; y el artículo 104, párrafo 1 inciso f) de la Ley Electoral General, se regula la entrega y recepción de la documentación y material electoral para la jornada electoral, la cual tendrá verificativo el 5 de junio de 2022; estableciendo lo siguiente:

“Para lo cual las boletas y el material electoral deberán obrar en poder del Consejo Distrital [...] que corresponda a más tardar 15 días antes de la elección correspondiente. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

- I. Los consejos correspondientes del IETAM deberán designar, con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable;*
- II. El personal autorizado del Consejo General del IETAM entregará las boletas en el día, lugar y hora preestablecidos a las Presidentas o los Presidentes de los Consejos Distritales [...], quienes estarán acompañados de los demás integrantes de su respectivo Consejo.*
- III. Se deroga. (Decreto No. LXIV-106, P.O. Extraordinario No. 8, del 13 de junio de 2020)*

Las Secretarías o los Secretarios de los Consejos Distritales [...], levantarán acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de las boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes.

A continuación los miembros presentes de los Consejos Distritales [...], acompañarán a la Presidenta o al Presidente para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva.

El mismo día o a más tardar el siguiente, la Presidenta o el Presidente, la Secretaria o el Secretario y las Consejeras y los Consejeros electorales del Consejo Distrital [...] procederán a verificar el número de boletas recibidas, sellarlas al dorso y agruparlas, en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo los de las casillas especiales, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable. La Secretaria o el Secretario registrarán los datos de esta distribución.

Estas operaciones se realizarán con la presencia de las personas representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que decidan asistir.”

“Artículo 262.- Los Consejos Distritales [...] entregarán a las Presidentas y los Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos al anterior del de la jornada electoral, contra recibo detallado, lo siguiente:

- I. La lista nominal de electores con fotografía de la sección;
- II. La relación de las personas representantes de partido, [coalición] o candidatura independiente registrados ante la mesa directiva de casilla; (Fracción declarada parcialmente inválida por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8-sep-2020. (En la porción normativa que establece “coalición”)
- III. La relación de las personas representantes generales acreditados por cada partido político, [coalición] o candidatura independiente; (Fracción declarada parcialmente inválida por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8-sep2020. (En la porción normativa que establece “coalición”)
- IV. Las boletas para cada elección, en número igual al de electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección;
- V. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- VI. El líquido indeleble;
- VII. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- VIII. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las personas funcionarias de la casilla; y
- IX. Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

A las Presidentas y Presidentes de las mesas directivas de casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar.

La entrega y recepción del material a que se refiere este artículo se hará con la participación de las personas integrantes de los Consejos Distritales o [...] que decidan asistir.”

XXXV. En virtud de que, derivado de la última reforma a la Ley Electoral Local, no se instalaron los Consejos Municipales para el Proceso Electoral 2021-2022 y con la finalidad de dar certeza a la cadena de custodia de los paquetes electorales, resulta pertinente establecer por parte del Consejo General del IETAM la logística que se implementará para el cumplimiento y atención del programa de distribución de la documentación y materiales electorales en el periodo comprendido del 30 de mayo al 3 de junio de 2022, atendiendo para ello a las características geográficas de nuestra entidad, así como a las distancias entre los municipios y las cabeceras distritales. En ese tenor, se establecen dos modalidades para la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla, la primera de ellas es aquella donde los capacitadores-asistentes electorales del INE acudirán a las sedes de los Consejos Distritales del IETAM a recoger los paquetes electorales para proceder a la entrega de los mismos a las presidencias de mesa directiva de casilla; la segunda modalidad corresponde a la utilización de rutas de distribución por las cuales se trasladarán paquetes electorales a los municipios que no son cabecera distrital, y se entregarán los mismos a los capacitadores-asistentes electorales en centros de distribución designados. En esta última modalidad, se implementará de igual forma, la logística necesaria para la recolección de aquellos paquetes electorales que por alguna causa no hayan podido ser entregados a las presidencias de mesa directiva de casilla, para su resguardo en la bodega electoral del Consejo Distrital correspondiente.

Atendiendo lo anterior, se ha elaborado el Programa de Distribución de Paquetes Electorales a Presidencias de Mesa Directiva de Casilla, de conformidad con lo siguiente:

Paquetes electorales que serán entregados directamente a los capacitadores-asistentes electorales en las sedes de los Consejos Distritales

| Distrito Electoral Local | Municipio | Cantidad de secciones | Cantidad de casillas | Nominativo de casillas |
|--------------------------|--------------|-----------------------|----------------------|---|
| 01 Nuevo Laredo | Nuevo Laredo | 81 | 209 | 749B1, 749C1, 749C2, 749E1, 749E1C1, 749E1C2, 749E1C3, 749E1C4, 749E1C5, 749E1C6, 749E1C7, 749E1C8, 749E1C9, 749E1C10, 749E1C11, 750B1, 750C1, 750C2, 750C3, 750C4, 750E1, 750E1C1, 750E1C2, 750E1C3, 750E1C4, 750E1C5, 751B1, 752B1, 752C1, 753B1, 753C1, 754B1, 754C1, 754C2, 754C3, 754E1, 754E1C1, 755B1, 755C1, 756B1, 756C1, 756C2, 756C3, 756C4, 756C5, 756C6, 757B1, 757C1, 757C2, 758B1, 758C1, 758C2, 758C3, 759B1, 759C1, 759C2, 759C3, 759C4, 759C5, 763B1, 763C1, 764B1, 764C1, 765B1, 765C1, 765C2, 765E1, 765E1C1, 765E1C2, 765E1C3, 765E1C4, 765E1C5, 765E1C6, 765E1C7, 766B1, 766C1, 778B1, 778C1, 779B1, 779C1, 780B1, 780C1, 780C2, 781B1, 781C1, 782B1, 782C1, 783B1, 783C1, 809B1, 809C1, 810B1, 810C1, 810C2, 811B1, 811C1, 811C2, 812B1, 812C1, 812C2, 812C3, 812C4, 813B1, 813C1, 813C2, 813C3, 814B1, 814C1, 814C2, 814C3, 816B1, 816C1, 816C2, 816C3, 816C4, 816C5, 816C6, 816C7, 816C8, 817B1, 817C1, 817C2, 817C3, 817C4, 817S1, 1818B1, 1819B1, 1820B1, 1821B1, 1822B1, 1822C1, 1823B1, 1823C1, 1824B1, 1824C1, 1825B1, 1826B1, 1827B1, 1828B1, 1829B1, 1830B1, 1831B1, 1832B1, 1833B1, 1834B1, 1835B1, 1836B1, 1837B1, 1838B1, 1838C1, 1839B1, 1840B1, 1840C1, 1841B1, 1842B1, 1843B1, 1844B1, 1844C1, 1845B1, 1846B1, 1846C1, 1847B1, 1847C1, 1848B1, 1848C1, 1849B1, 1849C1, 1850B1, 1851B1, 1851C1, 1979B1, 1980B1, 1980C1, 1981B1, 1981C1, 1981C2, 1982B1, 1982C1, 1982C2, 1983B1, 1983C1, 1984B1, 1984C1, 1985B1, 1985C1, 1986B1, 1986C1, 1987B1, 1987C1, 1988B1, 1988C1, 1989B1, 1989C1, 1990B1, 1990C1, 1991B1, 1991C1, 1992B1, 1992C1, 1992C2, 1992C3, 1993B1, 1993C1, 1993C2, 1994B1, 1994C1, 1995B1, 1995C1, 1996B1, 1996C1 |
| 02 Nuevo Laredo | Nuevo Laredo | 114 | 231 | 760B1, 760C1, 761B1, 761C1, 762B1, 762C1, 767B1, 767C1, 768B1, 769B1, 770B1, 770C1, 771B1, 772B1, 773B1, 774B1, 774C1, 775B1, 775C1, 776B1, 777B1, 784B1, 784C1, 784C2, 786B1, 787B1, 788B1, 788C1, 789B1, 790B1, 791B1, 791C1, 792B1, 793B1, 794B1, 795B1, 796B1, 796C1, 797B1, 798B1, 798C1, 799B1, 800B1, 800C1, 801B1, 802B1, 803B1, 804B1, 805B1, 806B1, 807B1, 807C1, 808B1, 808C1, 818B1, 818C1, 818C2, 818C3, 818C4, 819B1, 819C1, 820B1, 820C1, 821B1, 822B1, 823B1, 823C1, 824B1, 824C1, 825B1, 825C1, 826B1, 826C1, 827B1, 827C1, 828B1, 828C1, 829B1, 829C1, 830B1, 830C1, 831B1, 832B1, 832C1, 833B1, 834B1, 835B1, 835C1, 836B1, 837B1, 837C1, 838B1, 839B1, 839C1, 839C2, 839C3, 840B1, 840C1, 841B1, 841C1, 842B1, 842C1, 843B1, 844B1, 844C1, 845B1, 845C1, 846B1, 847B1, 847C1, 848B1, 848C1, 849B1, 849C1, 850B1, 851B1, 852B1, 852C1, 852C2, 853B1, 853C1, 853C2, 854B1, 854C1, 854C2, 855B1, 855C1, 856B1, 857B1, 857C1, 858B1, 859B1, 859C1, 860B1, 860C1, 861B1, 862B1, 862C1, 863B1, 863C1, 864B1, 864C1, 865B1, 865C1, 865C2, 867B1, 867C1, 867C2, 868B1, 868C1, 869B1, 869C1, 870B1, 870C1, 871B1, 871C1, 872B1, 872C1, 872C2, 873B1, 873C1, 873C2, 873C3, 873C4, 874B1, 874C1, 875B1, 875C1, 876B1, 876C1, 877B1, 877C1, 878B1, 878C1, 879B1, 879C1, 879C2, 879E1, 879E1C1, 879E1C2, 879E1C3, 879E1C4, 880B1, 880C1, 881B1, 882B1, 883B1, 883C1, 884B1, 884C1, 885B1, 885C1, 886B1, 886C1, 887B1, 887C1, 888B1, 888C1, 889B1, 889C1, 889C2, 889C3, 889C4, 889C5, 889E1, 889E1C1, 889E1C2, 889E1C3, |

| Distrito Electoral Local | Municipio | Cantidad de secciones | Cantidad de casillas | Nominativo de casillas |
|--------------------------|--------------|-----------------------|----------------------|---|
| | | | | 889E1C4, 889E1C5, 889E1C6, 889E1C7, 890B1, 890C1, 890C2, 890C3, 891B1, 891C1, 891C2, 891C3, 891C4, 891C5, 891C6, 891S1, 892B1, 892C1, 893B1, 893C1, 895B1, 895C1, 895C2 |
| 03 Nuevo Laredo | Nuevo Laredo | 10 | 102 | 866B1, 866C1, 866C2, 866C3, 866C4, 866C5, 866C6, 866C7, 866C8, 866C9, 866C10, 866C11, 866C12, 866C13, 866C14, 866C15, 866E1, 866E1C1, 866E1C2, 866E1C3, 866E1C4, 866E1C5, 866E1C6, 894B1, 894C1, 894C2, 894C3, 894E1, 894E1C1, 894E1C2, 894E1C3, 894E1C4, 894E1C5, 894E1C6, 894E1C7, 894E1C8, 894E1C9, 894E1C10, 896B1, 896C1, 896E1, 896E1C1, 896E1C2, 896E1C3, 896E1C4, 896E1C5, 896E1C6, 896E1C7, 896E1C8, 896E1C9, 896E1C10, 896E1C11, 897B1, 897C1, 897C2, 897C3, 897C4, 898B1, 898C1, 898C2, 898C3, 898C4, 898C5, 898C6, 898C7, 898C8, 898C9, 898C10, 898C11, 898C12, 898C13, 898S1, 899B1, 899C1, 900B1, 900C1, 900C2, 900E1, 900E1C1, 900E1C2, 900E1C3, 900E1C4, 901B1, 901C1, 901C2, 901C3, 901C4, 901C5, 902B1, 902C1, 902C2, 904B1, 904C1, 904C2, 904E1, 904E1C1, 904E1C2, 904E1C3, 904E1C4, 904E1C5, 904E1C6, 904E1C7 |
| 04 Reynosa | Reynosa | 86 | 214 | 935B1, 935C1, 935C2, 935C3, 935C4, 936B1, 936C1, 936C2, 937B1, 937C1, 941B1, 941C1, 941C2, 942B1, 942C1, 943B1, 943C1, 943C2, 944B1, 944C1, 944C2, 944C3, 944C4, 944C5, 944C6, 944C7, 944C8, 944C9, 944C10, 944C11, 945B1, 945C1, 945C2, 945C3, 945C4, 946B1, 946C1, 946C2, 947B1, 947C1, 948B1, 948C1, 949B1, 949C1, 962B1, 963B1, 963C1, 964B1, 964C1, 965B1, 965C1, 965C2, 966B1, 966C1, 966C2, 966C3, 966C4, 966C5, 966C6, 966C7, 966C8, 966C9, 966C10, 966C11, 966C12, 966C13, 966C14, 966C15, 966C16, 967B1, 967C1, 968B1, 968C1, 969B1, 970B1, 970C1, 983B1, 983C1, 990B1, 990C1, 990E1, 991B1, 991C1, 991C2, 991C3, 991C4, 992B1, 993B1, 996B1, 996C1, 997B1, 997C1, 997C2, 998B1, 998C1, 998S1, 999B1, 999C1, 1000B1, 1000C1, 1000C2, 1001B1, 1001C1, 1007B1, 1007C1, 1014B1, 1014C1, 1015B1, 1015C1, 1016B1, 1016C1, 1017B1, 1017C1, 1018B1, 1018C1, 1018C2, 1018C3, 1018C4, 1018C5, 1018C6, 1018C7, 1018C8, 1018C9, 1018E1, 1018E1C1, 1018E1C2, 1018E1C3, 1018E1C4, 1018E1C5, 1018E1C6, 1018E1C7, 1018E1C8, 1018E1C9, 1018E1C10, 1018E1C11, 1019B1, 1019C1, 1019C2, 1019C3, 1019C4, 1019C5, 1019C6, 1019C7, 1019E1, 1019E1C1, 1019E1C2, 1019E1C3, 1020B1, 1020C1, 1027B1, 1027C1, 1028B1, 1028C1, 1029B1, 1029C1, 1030B1, 1030C1, 1031B1, 1031C1, 1032B1, 1033B1, 1033C1, 1034B1, 1034C1, 1035B1, 1035C1, 1941B1, 1941C1, 1942B1, 1942C1, 1942C2, 1943B1, 1943C1, 1944B1, 1944C1, 1945B1, 1946B1, 1947B1, 1947C1, 1948B1, 1948C1, 1949B1, 1950B1, 1951B1, 1952B1, 1952C1, 1953B1, 1953C1, 1954B1, 1954C1, 1954C2, 1955B1, 1956B1, 1957B1, 1958B1, 1959B1, 1960B1, 1961B1, 1962B1, 1963B1, 1963C1, 1964B1, 1965B1, 1966B1, 1967B1, 1968B1, 1969B1, 1969C1, 1970B1, 1971B1, 1972B1, 1973B1, 1974B1, 1975B1, 1976B1, 1976C1, 1977B1 |
| 05 Reynosa | Reynosa | 110 | 230 | 1073E1, 1075E1, 1021B1, 1021C1, 1021S1, 1024B1, 1024C1, 1024C2, 1025B1, 1025C1, 1026B1, 1026C1, 1026C2, 1044B1, 1044C1, 1045B1, 1045C1, 1046B1, 1046C1, 1047B1, 1047C1, 1048B1, 1048C1, 1049B1, 1049C1, 1050B1, 1050C1, 1051B1, 1051C1, 1052B1, 1052C1, 1053B1, 1053C1, 1054B1, 1054C1, 1055B1, |

| Distrito Electoral Local | Municipio | Cantidad de secciones | Cantidad de casillas | Nominativo de casillas |
|--------------------------|-----------|-----------------------|----------------------|---|
| | | | | 1055C1, 1056B1, 1056C1, 1056C2, 1056C3, 1056C4, 1057B1, 1057C1, 1057C2, 1057C3, 1057C4, 1057C5, 1057C6, 1057C7, 1058B1, 1058C1, 1059B1, 1059C1, 1072B1, 1072C1, 1072C2, 1073B1, 1073C1, 1073C2, 1073C3, 1073C4, 1073C5, 1073C6, 1073C7, 1073C8, 1074B1, 1074C1, 1075B1, 1075C1, 1075C2, 1075C3, 1075C4, 1075C5, 1075C6, 1075C7, 1075E1C1, 1075E1C2, 1076B1, 1076C1, 1076C2, 1078B1, 1078C1, 1078C2, 1078C3, 1740B1, 1741B1, 1742B1, 1742C1, 1742C2, 1743B1, 1744B1, 1745B1, 1746B1, 1746C1, 1747B1, 1748B1, 1749B1, 1750B1, 1750C1, 1751B1, 1751C1, 1752B1, 1753B1, 1753C1, 1754B1, 1754C1, 1755B1, 1755C1, 1756B1, 1756C1, 1757B1, 1757C1, 1758B1, 1759B1, 1759C1, 1760B1, 1760C1, 1761B1, 1762B1, 1763B1, 1764B1, 1765B1, 1765C1, 1766B1, 1767B1, 1768B1, 1768C1, 1768C2, 1768C3, 1769B1, 1769C1, 1769C2, 1770B1, 1771B1, 1771C1, 1772B1, 1772C1, 1772C2, 1772C3, 1772C4, 1773B1, 1773C1, 1774B1, 1774C1, 1774C2, 1774C3, 1774C4, 1775B1, 1775C1, 1776B1, 1777B1, 1777C1, 1778B1, 1778C1, 1779B1, 1780B1, 1780C1, 1781B1, 1781C1, 1782B1, 1783B1, 1783C1, 1784B1, 1785B1, 1785C1, 1786B1, 1787B1, 1787C1, 1788B1, 1788C1, 1789B1, 1789C1, 1790B1, 1790C1, 1791B1, 1791C1, 1852B1, 1852C1, 1853B1, 1853C1, 1854B1, 1854C1, 1855B1, 1855C1, 1856B1, 1857B1, 1858B1, 1860B1, 1860C1, 1861B1, 1861C1, 1862B1, 1863B1, 1863C1, 1864B1, 1865B1, 1866B1, 1866C1, 1867B1, 1867C1, 1868B1, 1869B1, 1870B1, 1871B1, 1872B1, 1872C1, 1873B1, 1874B1, 1875B1, 1875C1, 1876B1, 1876C1, 1876C2, 1876C3, 1877B1, 1878B1, 1878C1, 1879B1, 1879C1, 1881B1, 1881C1, 1881C2, 1881C3, 1881C4, 1882B1, 1882C1, 1882C2, 1883B1, 1885B1, 1978B1 |
| 06 Reynosa | Reynosa | 100 | 219 | 938B1, 939B1, 940B1, 950B1, 951B1, 951C1, 952B1, 952C1, 953B1, 953C1, 954B1, 955B1, 956B1, 956C1, 956S1, 957B1, 957C1, 958B1, 959B1, 960B1, 960C1, 961B1, 971B1, 971C1, 972B1, 973B1, 973C1, 974B1, 975B1, 975C1, 976B1, 977B1, 977C1, 978B1, 978C1, 979B1, 980B1, 980C1, 981B1, 982B1, 984B1, 985B1, 985C1, 986B1, 986C1, 987B1, 988B1, 988C1, 989B1, 989C1, 989C2, 989C3, 1002B1, 1003B1, 1004B1, 1005B1, 1005C1, 1006B1, 1008B1, 1009B1, 1010B1, 1011B1, 1011C1, 1012B1, 1012C1, 1013B1, 1013C1, 1036B1, 1036C1, 1037B1, 1037C1, 1038B1, 1038C1, 1039B1, 1039C1, 1039C2, 1040B1, 1040C1, 1041B1, 1041C1, 1042B1, 1042C1, 1043B1, 1043C1, 1060B1, 1060C1, 1062B1, 1062C1, 1061B1, 1061C1, 1063B1, 1063C1, 1064B1, 1064C1, 1065B1, 1065C1, 1065E1, 1065E1C1, 1067B1, 1067C1, 1068B1, 1068C1, 1068S1, 1069B1, 1069C1, 1069C2, 1070B1, 1070C1, 1070C2, 1071B1, 1071C1, 1079B1, 1079C1, 1080B1, 1080C1, 1080C2, 1081B1, 1081C1, 1082B1, 1082C1, 1083B1, 1083C1, 1083C2, 1083C3, 1094B1, 1094C1, 1094C2, 1094C3, 1094C4, 1094E1, 1094E1C1, 1094E1C2, 1096B1, 1096C1, 1096C2, 1096C3, 1096C4, 1096E1, 1097B1, 1097C1, 1097C2, 1098B1, 1098C1, 1098C2, 1099B1, 1099C1, 1100B1, 1100C1, 1100C2, 1101B1, 1101C1, 1101C2, 1101C3, 1101C4, 1101C5, 1101C6, 1101C7, 1101C8, 1101C9, 1101E1, 1101E1C1, 1101E1C2, 1101E1C3, 1101E1C4, 1101E1C5, 1101E1C6, 1101E1C7, 1101E1C8, 1101E1C9, 1102B1, 1102C1, 1103B1, 1103C1, 1104B1, 1104C1, 1105B1, 1105C1, 1106B1, 1106C1, 1107B1, 1107C1, 1108B1, 1108C1, 1108C2, 1112B1, 1112C1, 1113B1, 1113C1, 1113C2, 1113E1, 1113E1C1, 1114B1, 1114C1, 1115B1, 1115C1, 1116B1, 1116C1, 1117B1, 1117C1, 1118B1, 1118C1, 1119B1, 1119C1, 1120B1, 1120C1, 1121B1, 1121C1, 1123B1, 1123C1, 1123C2, 1123C3, 1123C4, 1123C5. |

| Distrito Electoral Local | Municipio | Cantidad de secciones | Cantidad de casillas | Nominativo de casillas |
|--------------------------|-----------|-----------------------|----------------------|--|
| | | | | 1916B1, 1917B1, 1918B1, 1919B1, 1921B1, 1922B1, 1923B1 |
| 07 Reynosa | Reynosa | 87 | 224 | 1084B1, 1084C1, 1084C2, 1084C3, 1085B1, 1085C1, 1085C2, 1085C3, 1086B1, 1086C1, 1086C2, 1087B1, 1087C1, 1087C2, 1087C3, 1087C4, 1087C5, 1087E1, 1087E1C1, 1087E1C2, 1087E1C3, 1087E1C4, 1087E1C5, 1088B1, 1088C1, 1088C2, 1089B1, 1089C1, 1089C2, 1090B1, 1090C1, 1090C2, 1091B1, 1091C1, 1095B1, 1095C1, 1095C2, 1095C3, 1095C4, 1095C5, 1095C6, 1095C7, 1109B1, 1109C1, 1109C2, 1109C3, 1110B1, 1110C1, 1110C2, 1110C3, 1122B1, 1122C1, 1122C2, 1122C3, 1122C4, 1122C5, 1122C6, 1122C7, 1124B1, 1124C1, 1124C2, 1124C3, 1124C4, 1124C5, 1125B1, 1125C1, 1125C2, 1125C3, 1125C4, 1125C5, 1125C6, 1125C7, 1125E1, 1125E1C1, 1125E1C2, 1125E1C3, 1125E1C4, 1125E1C5, 1125E1C6, 1125E1C7, 1125E1C8, 1125E1C9, 1125E2, 1125E2C1, 1125E2C2, 1125E2C3, 1125E2C4, 1125E2C5, 1125S1, 1792B1, 1793B1, 1794B1, 1794C1, 1794C2, 1795B1, 1795C1, 1796B1, 1796C1, 1797B1, 1797C1, 1798B1, 1799B1, 1799C1, 1800B1, 1800C1, 1801B1, 1801C1, 1802B1, 1802C1, 1803B1, 1803C1, 1804B1, 1805B1, 1805C1, 1806B1, 1806C1, 1807B1, 1807C1, 1808B1, 1808C1, 1809B1, 1810B1, 1811B1, 1811C1, 1812B1, 1812C1, 1813B1, 1813C1, 1813C2, 1813C3, 1814B1, 1815B1, 1815C1, 1816B1, 1817B1, 1817C1, 1887B1, 1887C1, 1888B1, 1888C1, 1889B1, 1889C1, 1890B1, 1890C1, 1890C2, 1890C3, 1891B1, 1891C1, 1892B1, 1892C1, 1893B1, 1893C1, 1894B1, 1894C1, 1894C2, 1895B1, 1895C1, 1895C2, 1896B1, 1897B1, 1897C1, 1897C2, 1897C3, 1897C4, 1897C5, 1898B1, 1898C1, 1899B1, 1899C1, 1900B1, 1900C1, 1901B1, 1901C1, 1902B1, 1902C1, 1903B1, 1903C1, 1904B1, 1904C1, 1905B1, 1905C1, 1906B1, 1907B1, 1907C1, 1908B1, 1908C1, 1908C2, 1908C3, 1908C4, 1909B1, 1909C1, 1910B1, 1910C1, 1911B1, 1911C1, 1912B1, 1912C1, 1913B1, 1913C1, 1914B1, 1914C1, 1914C2, 1915B1, 1920B1, 1924B1, 1925B1, 1926B1, 1927B1, 1928B1, 1929B1, 1929C1, 1930B1, 1931B1, 1932B1, 1932C1, 1933B1, 1933C1, 1934B1, 1935B1, 1936B1, 1937B1, 1938B1, 1939B1, 1940B1, 1940C1 |
| 08 Río Bravo | Reynosa | 26 | 58 | 994B1, 1127B1, 1128B1, 1128C1, 1128E1, 1129B1, 1130B1, 1131B1, 1132B1, 1133B1, 1134B1, 1135B1, 1136B1, 1136C1, 1137B1, 1137C1, 1859B1, 1880B1, 1880C1, 1884B1, 1884C1, 1886B1, 1886C1, 2039B1, 2040B1, 2040C1, 2040C2, 2040C3, 2041B1, 2041C1, 2041C2, 2041C3, 2042B1, 2042C1, 2042C2, 2042C3, 2043B1, 2043C1, 2043C2, 2043C3, 2044B1, 2044C1, 2045B1, 2045C1, 2045C2, 2045C3, 2045C4, 2046B1, 2046C1, 2046C2, 2046C3, 2047B1, 2047C1, 2047C2, 2047C3, 2048B1, 2048C1, 2048C2 |
| 08 Río Bravo | Río Bravo | 72 | 180 | 1139B1, 1139C1, 1139C2, 1139C3, 1139C4, 1139C5, 1139E1, 1139E1C1, 1139E1C2, 1139E1C3, 1139E1C4, 1139E1C5, 1139E2, 1139E2C1, 1139E2C2, 1140B1, 1140C1, 1140C2, 1140C3, 1140C4, 1140C5, 1141B1, 1141C1, 1142B1, 1142C1, 1143B1, 1143C1, 1143C2, 1143C3, 1143E1, 1143E2, 1143E2C1, 1143E2C2, 1144B1, 1144C1, 1144C2, 1145B1, 1145C1, 1145C2, 1145C3, 1145C4, 1145E1, 1145E1C1, 1145E1C2, 1145E1C3, 1145E1C4, 1145E2, 1145E2C1, 1145E2C2, 1145E2C3, 1145E2C4, 1146B1, 1146C1, 1146C2, 1146C3, 1147B1, 1147C1, 1148B1, 1148C1, 1149B1, 1149C1, 1150B1, 1150C1, 1151B1, 1151C1, 1152B1, 1152C1, 1153B1, 1154B1, 1154C1, 1155B1, 1155C1, 1156B1, |

| Distrito Electoral Local | Municipio | Cantidad de secciones | Cantidad de casillas | Nominativo de casillas |
|--------------------------|----------------|-----------------------|----------------------|--|
| | | | | 1156C1, 1157B1, 1157C1, 1157C2, 1158B1, 1158C1, 1158C2, 1159B1, 1159C1, 1159C2, 1160B1, 1160C1, 1161B1, 1161C1, 1161C2, 1162B1, 1162C1, 1163B1, 1163C1, 1164B1, 1164C1, 1165B1, 1166B1, 1166C1, 1167B1, 1168B1, 1168C1, 1168S1, 1169B1, 1169C1, 1170B1, 1170C1, 1171B1, 1171C1, 1172B1, 1172C1, 1172C2, 1172C3, 1173B1, 1173C1, 1174B1, 1174C1, 1174C2, 1174C3, 1174C4, 1174C5, 1174C6, 1175B1, 1175C1, 1175C2, 1176B1, 1176C1, 1177B1, 1177C1, 1178B1, 1178C1, 1179B1, 1180B1, 1181B1, 1182B1, 1183B1, 1184B1, 1184C1, 1185B1, 1185C1, 1186B1, 1187B1, 1188B1, 1188C1, 1189B1, 1189C1, 1190B1, 1190E1, 1191B1, 1191C1, 1192B1, 1192C1, 1192C2, 1193B1, 1193C1, 1193C2, 1194B1, 1194C1, 1194C2, 1194C3, 1194C4, 1195B1, 1195C1, 1196B1, 1197B1, 1197C1, 1198B1, 1199B1, 1200B1, 1201B1, 1202B1, 1203B1, 1204B1, 1204C1, 1205B1, 1206B1, 1206C1, 1207B1, 1208B1, 1209B1, 1209C1, 1210B1 |
| 09 Valle Hermoso | Matamoros | 37 | 106 | 498B1, 498C1, 498C2, 502B1, 502C1, 503B1, 503C1, 503C2, 514B1, 514C1, 514C2, 514C3, 514C4, 514C5, 515B1, 515C1, 515C2, 515C3, 515C4, 515C5, 515C6, 562B1, 562C1, 562C2, 562C3, 562C4, 562C5, 562C6, 562E1, 562E1C1, 562E1C2, 562E1C3, 562E2, 562E2C1, 562E2C2, 562E2C3, 562E2C4, 562E2C5, 562E2C6, 678B1, 678C1, 679B1, 679E1, 680B1, 680C1, 681B1, 682B1, 682C1, 683B1, 683E1, 684B1, 684C1, 685B1, 685C1, 686B1, 686C1, 686E1, 687B1, 687C1, 688B1, 688C1, 689B1, 689C1, 690B1, 690C1, 691B1, 691C1, 695B1, 695C1, 696B1, 697B1, 697E1, 698B1, 698C1, 699B1, 699C1, 699C2, 699C3, 699C4, 699C5, 699C6, 699C7, 699E1, 699E1C1, 699E2, 701B1, 701E1, 702B1, 703B1, 703E1, 704B1, 705B1, 706B1, 707B1, 708B1, 709B1, 709C1, 709C2, 709C3, 1997B1, 1997C1, 1997C2, 677B1, 677C1, 677C2, 677C3 |
| 09 Valle Hermoso | Valle Hermosos | 46 | 84 | 1516B1, 1516C1, 1517B1, 1517C1, 1518B1, 1518C1, 1519B1, 1519C1, 1520B1, 1520C1, 1521B1, 1521C1, 1521C2, 1522B1, 1522C1, 1523B1, 1523C1, 1524B1, 1524C1, 1525B1, 1525S1, 1526B1, 1527B1, 1527C1, 1528B1, 1528C1, 1529B1, 1529C1, 1529C2, 1530B1, 1530C1, 1530C2, 1531B1, 1531C1, 1532B1, 1533B1, 1534B1, 1534C1, 1535B1, 1536B1, 1536C1, 1537B1, 1537C1, 1537C2, 1538B1, 1538C1, 1539B1, 1540B1, 1540C1, 1541B1, 1542B1, 1542C1, 1543B1, 1543C1, 1543C2, 1543C3, 1544B1, 1544C1, 1545B1, 1546B1, 1547B1, 1548B1, 1548C1, 1550B1, 1550C1, 1551B1, 1551C1, 1552B1, 1553B1, 1554B1, 1554E1, 1555B1, 1555C1, 1556B1, 1556C1, 1557B1, 1557C1, 1557C2, 1557C3, 1557C4, 1558B1, 1559B1, 1560B1, 1561B1 |
| 10 Matamoros | Matamoros | 56 | 195 | 1998B1, 1998C1, 1998C2, 1998C3, 1999B1, 1999C1, 2000B1, 2000C1, 2000C2, 2002B1, 2002C1, 2002C2, 2003B1, 2003C1, 2003C2, 2004B1, 2004C1, 2004C2, 2005B1, 2005C1, 2006B1, 2006C1, 2007B1, 2007C1, 2007C2, 2007C3, 2007C4, 2008B1, 2008C1, 2008C2, 2009B1, 2009C1, 2009C2, 545B1, 545C1, 545C2, 546B1, 546C1, 546C2, 546C3, 546C4, 546C5, 546C6, 546C7, 546E1, 546E1C1, 546E1C2, 546E1C3, 546E1C4, 546E1C5, 546E1C6, 563B1, 580B1, 580C1, 581B1, 581C1, 581C2, 600B1, 600C1, 600C2, 600C3, 600C4, 600C5, 600C6, 600C7, 601B1, 601C1, 614B1, 614C1, 615B1, 615C1, 616B1, 616C1, 616C2, 616C3, 617B1, 617C1, 625B1, 625C1, 625C2, 626B1, 626C1, 626C2, 626C3, 628B1, 628C1, 628C2, 628C3, 629B1, 629C1, 629C2, 641B1, 641C1, 642B1, 642C1, 643B1, 643C1, 655B1, 655C1, 656B1, 656C1, 657B1, 657C1, 657C2, |

| Distrito Electoral Local | Municipio | Cantidad de secciones | Cantidad de casillas | Nominativo de casillas |
|--------------------------|-----------|-----------------------|----------------------|---|
| | | | | 657C3, 657C4, 657C5, 657C6, 658B1, 658C1, 659B1, 659C1, 660B1, 660C1, 661B1, 661C1, 666B1, 666C1, 666C2, 667B1, 667C1, 668B1, 668C1, 668C2, 669B1, 669C1, 669C2, 669C3, 669C4, 669C5, 669C6, 669C7, 669C8, 669C9, 669C10, 669C11, 669C12, 669C13, 669C14, 670B1, 670C1, 670C2, 670C3, 670C4, 671B1, 671C1, 671C2, 671S1, 674B1, 674C1, 675B1, 675C1, 675C2, 675C3, 675C4, 675C5, 675C6, 2001B1, 2001C1, 2001C2, 2010B1, 2010C1, 2010C2, 2029B1, 2029C1, 2029C2, 2029C3, 2030B1, 2030C1, 2030C2, 2030C3, 2031B1, 2031C1, 2032B1, 2032C1, 2032C2, 2032C3, 2033B1, 2033C1, 2033C2, 2033C3, 2034B1, 2034C1, 2034C2, 2034C3, 2035B1, 2035C1, 2035C2, 2035C3, 2036B1, 2036C1, 2036C2, 2037B1, 2037C1, 2038B1 |
| 11 Matamoros | Matamoros | 35 | 171 | 608B1, 608C1, 610B1, 610C1, 610C2, 610C3, 610C4, 611B1, 611C1, 613B1, 613C1, 618B1, 618C1, 618C2, 618C3, 619B1, 619C1, 619C2, 620B1, 620C1, 620C2, 620C3, 620C4, 620E1, 620E1C1, 620E1C2, 620E1C3, 620E2, 620E2C1, 620E2C2, 621B1, 621C1, 622B1, 622C1, 623B1, 623C1, 624B1, 624C1, 630B1, 630C1, 630C2, 631B1, 631C1, 632B1, 632C1, 633B1, 633C1, 634B1, 634C1, 634C2, 634C3, 634C4, 634C5, 635B1, 635C1, 635C2, 636B1, 636C1, 637B1, 637C1, 638B1, 638C1, 639B1, 639C1, 639C2, 639C3, 639C4, 639C5, 639C6, 639C7, 639C8, 639C9, 640B1, 640C1, 640C2, 640C3, 640C4, 640C5, 644B1, 644C1, 644C2, 645B1, 645C1, 645C2, 645C3, 645C4, 645C5, 645C6, 645C7, 645C8, 645C9, 645C10, 645C11, 645C12, 645C13, 645C14, 645C15, 645C16, 646B1, 646C1, 647B1, 647C1, 647C2, 647C3, 647C4, 647C5, 647C6, 647C7, 647C8, 647C9, 647C10, 647C11, 647C12, 647C13, 647C14, 647C15, 647E1, 647E1C1, 647E1C2, 647E1C3, 648B1, 649B1, 649C1, 653B1, 653C1, 653C2, 653C3, 653C4, 653C5, 653C6, 653C7, 653C8, 654B1, 654C1, 654C2, 654C3, 654C4, 654C5, 654C6, 662B1, 662C1, 662C2, 663B1, 663C1, 663C2, 672B1, 672C1, 672C2, 672C3, 672C4, 672C5, 672C6, 672C7, 672C8, 672C9, 672E1, 672E1C1, 672E1C2, 673B1, 673C1, 673C2, 676B1, 676C1, 676C2, 676C3, 676C4, 676C5, 676C6, 676C7, 676C8, 676C9, 676S1 |
| 12 Matamoros | Matamoros | 107 | 216 | 499B1, 499C1, 500B1, 501B1, 504B1, 504C1, 505B1, 506B1, 506C1, 507B1, 507C1, 507C2, 508B1, 509B1, 510B1, 511B1, 511C1, 512B1, 513B1, 513C1, 516B1, 516C1, 517B1, 524B1, 525B1, 609B1, 609C1, 609C2, 609C3, 609C4, 692B1, 692E1, 693B1, 693C1, 693E1, 694B1, 694C1, 694C2, 694C3, 694C4, 694C5, 694C6, 694C7, 694C8, 694E1, 518B1, 518C1, 519B1, 519C1, 520B1, 520C1, 521B1, 521C1, 521C2, 522B1, 523B1, 526B1, 526C1, 527B1, 527C1, 528B1, 529B1, 530B1, 531B1, 532B1, 533B1, 534B1, 534C1, 536B1, 536C1, 537B1, 537C1, 538B1, 539B1, 539C1, 540B1, 540C1, 541B1, 541C1, 542B1, 542C1, 543B1, 543C1, 543C2, 543C3, 543C4, 544B1, 544C1, 548B1, 548C1, 549B1, 550B1, 550C1, 551B1, 552B1, 552C1, 552C2, 552C3, 552C4, 552C5, 552C6, 552C7, 552C8, 552C9, 553B1, 553C1, 554B1, 554C1, 555B1, 555C1, 556B1, 556C1, 557B1, 557C1, 558B1, 558C1, 559B1, 560B1, 561B1, 561C1, 564B1, 564C1, 565B1, 565C1, 566B1, 566C1, 567B1, 568B1, 568C1, 569B1, 569C1, 570B1, 571B1, 572B1, 572C1, 573B1, 574B1, 575B1, 576B1, 577B1, 578B1, 578C1, 579B1, 579C1, 582B1, 583B1, 584B1, 585B1, 586B1, 587B1, 588B1, 588C1, 589B1, 589C1, 590B1, 590C1, 590C2, |

| Distrito Electoral Local | Municipio | Cantidad de secciones | Cantidad de casillas | Nominativo de casillas |
|--------------------------|--------------|-----------------------|----------------------|---|
| | | | | 590C3, 591B1, 591C1, 591S1, 592B1, 592C1, 593B1, 594B1, 594C1, 595B1, 596B1, 596C1, 597B1, 598B1, 599B1, 602B1, 602C1, 603B1, 604B1, 604C1, 605B1, 605C1, 606B1, 606C1, 607B1, 607C1, 612B1, 650B1, 650C1, 651B1, 651C1, 651C2, 651C3, 651C4, 651C5, 651C6, 651C7, 651C8, 651C9, 651C10, 651C11, 651C12, 651C13, 652B1, 652C1, 664B1, 664C1, 665B1, 665C1, 665C2, 665C3, 665C4, 665C5, 2049B1, 2049C1, 2049C2, 2050B1, 2050C1, 2050C2 |
| 13 San Fernando | Cruillas | 5 | 7 | 259B1, 259C1, 261B1, 262B1, 264B1, 265B1, 265E1 |
| 13 San Fernando | Méndez | 2 | 3 | 712B1, 712C1, 713B1 |
| 13 San Fernando | San Fernando | 52 | 78 | 1223B1, 1224B1, 1224C1, 1225B1, 1225C1, 1226B1, 1226C1, 1227B1, 1227C1, 1228B1, 1228C1, 1229B1, 1229C1, 1230B1, 1231B1, 1232B1, 1232C1, 1232S1, 1233B1, 1233C1, 1234B1, 1235B1, 1235C1, 1236B1, 1237B1, 1237C1, 1238B1, 1238C1, 1239B1, 1239C1, 1240B1, 1241B1, 1242B1, 1242C1, 1243B1, 1243C1, 1244B1, 1244C1, 1245B1, 1246B1, 1247B1, 1248B1, 1248E1, 1249B1, 1249C1, 1250B1, 1251B1, 1252B1, 1253B1, 1254B1, 1254C1, 1255B1, 1256B1, 1256E1, 1257B1, 1258B1, 1258E1, 1259B1, 1259C1, 1260B1, 1260E1, 1261B1, 1262B1, 1262E1, 1263B1, 1263C1, 1264B1, 1265B1, 1268B1, 1269B1, 1270B1, 1271B1, 1271C1, 1272B1, 1272C1, 1275B1, 1276B1, 1277B1, 1277C1 |
| 14 Victoria | Victoria | 82 | 210 | 1562B1, 1562C1, 1562C2, 1562C3, 1562C4, 1562C5, 1562C6, 1562C7, 1562C8, 1562C9, 1562C10, 1562C11, 1562C12, 1563B1, 1563C1, 1564B1, 1564C1, 1564C2, 1564C3, 1564C4, 1565B1, 1565C1, 1566B1, 1566C1, 1566C2, 1566C3, 1566C4, 1567B1, 1567C1, 1567C2, 1568B1, 1568C1, 1568C2, 1568C3, 1568C4, 1569B1, 1569C1, 1569C2, 1569C3, 1569C4, 1569C5, 1570B1, 1570C1, 1570C2, 1571B1, 1571C1, 1572B1, 1572C1, 1572C2, 1573B1, 1573C1, 1573C2, 1573C3, 1573C4, 1573C5, 1573C6, 1573C7, 1573C8, 1574B1, 1574C1, 1575B1, 1575C1, 1576B1, 1576C1, 1576C2, 1577B1, 1577C1, 1577C2, 1577C3, 1577C4, 1577C5, 1577C6, 1577C7, 1577C8, 1577C9, 1579B1, 1579C1, 1580B1, 1580C1, 1581B1, 1581C1, 1582B1, 1582C1, 1583B1, 1583C1, 1584B1, 1585B1, 1586B1, 1586C1, 1587B1, 1587C1, 1588B1, 1588C1, 1588C2, 1588C3, 1588C4, 1588C5, 1588C6, 1588C7, 1591B1, 1591C1, 1592B1, 1592C1, 1593B1, 1593C1, 1594B1, 1594C1, 1595B1, 1596B1, 1597B1, 1597C1, 1598B1, 1599B1, 1600B1, 1600C1, 1600C2, 1600C3, 1601B1, 1601C1, 1601C2, 1601C3, 1601C4, 1601C5, 1601C6, 1601C7, 1601E1, 1601E1C1, 1601E1C2, 1602B1, 1602C1, 1603B1, 1603C1, 1604B1, 1604C1, 1605B1, 1606B1, 1606C1, 1613B1, 1613C1, 1614B1, 1614C1, 1615B1, 1615C1, 1616B1, 1616C1, 1617B1, 1617C1, 1618B1, 1618C1, 1619B1, 1619C1, 1619C2, 1620B1, 1620C1, 1621B1, 1621C1, 1622B1, 1622C1, 1623B1, 1624B1, 1625B1, 1625C1, 1626B1, 1627B1, 1628B1, 1629B1, 1629C1, 1630B1, 1631B1, 1632B1, 1632C1, 1632S1, 1642B1, 1643B1, 1644B1, 1645B1, 1646B1, 1646C1, 1647B1, 1647C1, 1648B1, 1648C1, 1648C2, 1654B1, 1655B1, 1655C1, 1656B1, 1657B1, 1657C1, 1662B1, 1662C1, 1663B1, 1663C1, 1701B1, 1701E1, 1701E1C1, 1702B1, 1702C1, 1703B1, 1703C1, 1704B1, 1704C1, 1705B1, 1705C1, 1705E1, 1706B1, 1706C1, 1706C2, 1707B1, 1707C1 |

| Distrito Electoral Local | Municipio | Cantidad de secciones | Cantidad de casillas | Nominativo de casillas |
|--------------------------|-------------|-----------------------|----------------------|--|
| 15 Victoria | Victoria | 67 | 211 | 1589B1, 1589C1, 1590B1, 1590C1, 1590C2, 1590C3, 1590C4, 1607B1, 1607C1, 1607C2, 1607C3, 1607C4, 1607C5, 1607C6, 1607C7, 1607C8, 1608B1, 1608C1, 1608C2, 1608C3, 1608C4, 1609B1, 1609C1, 1610B1, 1610C1, 1611B1, 1611C1, 1612B1, 1612C1, 1612S1, 1633B1, 1633C1, 1634B1, 1634C1, 1635B1, 1635C1, 1636B1, 1636C1, 1636C2, 1636C3, 1636C4, 1636C5, 1637B1, 1637C1, 1637C2, 1637C3, 1637C4, 1638B1, 1638C1, 1639B1, 1639C1, 1640B1, 1640C1, 1640C2, 1641B1, 1641C1, 1649B1, 1649C1, 1649C2, 1649E1, 1649E1C1, 1649E1C2, 1649E1C3, 1650B1, 1650C1, 1650C2, 1650C3, 1650C4, 1651B1, 1651C1, 1651C2, 1652B1, 1652C1, 1653B1, 1653C1, 1658B1, 1658C1, 1659B1, 1659C1, 1660B1, 1660C1, 1661B1, 1664B1, 1664C1, 1665B1, 1665C1, 1666B1, 1666C1, 1666C2, 1666C3, 1666C4, 1667B1, 1667C1, 1667C2, 1667C3, 1667C4, 1667C5, 1668B1, 1668C1, 1669B1, 1669C1, 1669C2, 1669C3, 1670B1, 1670C1, 1671B1, 1671C1, 1672B1, 1673B1, 1673C1, 1673C2, 1673C3, 1673C4, 1674B1, 1674C1, 1675B1, 1675C1, 1676B1, 1676C1, 1677B1, 1677C1, 1678B1, 1679B1, 1679C1, 1680B1, 1680C1, 1680C2, 1681B1, 1681C1, 1681C2, 1681C3, 1681C4, 1681C5, 1681C6, 1682B1, 1682C1, 1682C2, 1682C3, 1682C4, 1682C5, 1682C6, 1682C7, 1682C8, 1682C9, 1682C10, 1682C11, 1682E1, 1682E1C1, 1682E1C2, 1682E1C3, 1682E1C4, 1682E1C5, 1683B1, 1683C1, 1683C2, 1683C3, 1683C4, 1683C5, 1683C6, 1684B1, 1684C1, 1684C2, 1685B1, 1685C1, 1685C2, 1686B1, 1686C1, 1686C2, 1686C3, 1687B1, 1687C1, 1688B1, 1688C1, 1689B1, 1689C1, 1690B1, 1690C1, 1690C2, 1691B1, 1691C1, 1692B1, 1692C1, 1693B1, 1693C1, 1694B1, 1694C1, 1694C2, 1694C3, 1695B1, 1695C1, 1696B1, 1696C1, 1697B1, 1697C1, 1698B1, 1698C1, 1698C2, 1698C3, 1698C4, 1699B1, 1699C1, 1700B1, 1700C1, 1708B1, 1708C1, 1708C2, 1708C3, 1709B1, 1709E1, 1710B1, 1710C1, 1711B1 |
| 16 Xicoténcatl | Xicoténcatl | 21 | 37 | 1719B1, 1719C1, 1720B1, 1720C1, 1721B1, 1721C1, 1721C2, 1722B1, 1722C1, 1722S1, 1723B1, 1723C1, 1723C2, 1724B1, 1724C1, 1724C2, 1725B1, 1726B1, 1727B1, 1728B1, 1729B1, 1729C1, 1730B1, 1730C1, 1731B1, 1732B1, 1733B1, 1734B1, 1735B1, 1735C1, 1736B1, 1737B1, 1737E1, 1737E2, 1738B1, 1738C1, 1739B1 |
| 16 Xicoténcatl | Casas | 1 | 1 | 150B1 |
| 17 El Mante | El Mante | 86 | 161 | 412B1, 412C1, 413B1, 413C1, 413C2, 414B1, 415B1, 415C1, 416B1, 416C1, 417B1, 417C1, 418B1, 418C1, 418C2, 419B1, 419C1, 420B1, 420C1, 421B1, 421C1, 422B1, 422C1, 423B1, 423C1, 424B1, 424C1, 425B1, 425C1, 426B1, 426C1, 426C2, 427B1, 427C1, 428B1, 428C1, 429B1, 429C1, 429C2, 429C3, 429C4, 430B1, 430C1, 431B1, 431C1, 432B1, 432C1, 432S1, 433B1, 434B1, 435B1, 436B1, 436C1, 437B1, 437C1, 438B1, 438C1, 439B1, 439C1, 440B1, 440C1, 441B1, 442B1, 443B1, 443S1, 444B1, 445B1, 445C1, 446B1, 447B1, 447C1, 448B1, 448C1, 448C2, 449B1, 449C1, 449C2, 450B1, 450C1, 451B1, 451C1, 452B1, 452C1, 453B1, 454B1, 455B1, 455C1, 455C2, 456B1, 456C1, 457B1, 457C1, 458B1, 458C1, 458C2, 459B1, 459C1, 460B1, 461B1, 461C1, 462B1, 462C1, 462C2, 463B1, 463C1, 463C2, 464B1, 464C1, 464C2, 465B1, 465C1, 465C2, 466B1, 466C1, 466C2, 467B1, 468B1, 468C1, 469B1, 469C1, 470B1, 471B1, 471C1, 472B1, 473B1, 474B1, 475B1, 476B1, 476C1, 477B1, 478B1, 478C1, 479B1, 479C1, 480B1, 480C1, 481B1, 482B1, 483B1, 483C1, 484B1, 485B1, 486B1, 487B1, 488B1, 488C1, 489B1, 489C1, 490B1, 490C1, 491B1, 492B1, |

| Distrito Electoral Local | Municipio | Cantidad de secciones | Cantidad de casillas | Nominativo de casillas |
|--------------------------|---------------|-----------------------|----------------------|---|
| | | | | 493B1, 493E1, 494B1, 494E1, 495B1, 496B1, 496C1, 496E1, 497B1 |
| 18 Altamira | Altamira | 55 | 173 | 34B1, 34C1, 34C2, 34C3, 34C4, 34C5, 35B1, 35C1, 35C2, 36B1, 36C1, 36C2, 36C3, 37B1, 37C1, 38B1, 38C1, 38C2, 38C3, 38C4, 38C5, 38C6, 38C7, 39B1, 39C1, 39C2, 40B1, 40C1, 40C2, 40C3, 40C4, 40C5, 41B1, 41C1, 41C2, 42B1, 42C1, 43B1, 43C1, 44B1, 44C1, 44C2, 44C3, 44C4, 45B1, 45C1, 45C2, 45C3, 45C4, 45C5, 45C6, 46B1, 46C1, 46S1, 47B1, 48B1, 48C1, 48C2, 48C3, 48C4, 48C5, 48C6, 48E1, 48E1C1, 48E1C2, 48E1C3, 48E1C4, 48E1C5, 48E1C6, 48E1C7, 49B1, 49C1, 50B1, 50C1, 51B1, 51C1, 52B1, 52C1, 53B1, 53C1, 54B1, 54C1, 54C2, 54C3, 54C4, 55B1, 55E1, 56B1, 56C1, 57B1, 57C1, 57C2, 58B1, 58C1, 59B1, 59C1, 60B1, 60C1, 61B1, 61C1, 62B1, 62C1, 62C2, 63B1, 63C1, 63C2, 64B1, 64C1, 64C2, 65B1, 66B1, 67B1, 67C1, 67C2, 68B1, 68C1, 69B1, 69C1, 69C2, 70B1, 70C1, 70C2, 70C3, 70C4, 70C5, 71B1, 71C1, 71C2, 71C3, 71E1, 71E1C1, 71E1C2, 71E1C3, 100B1, 2011B1, 2011C1, 2011C2, 2012B1, 2012C1, 2012C2, 2012C3, 2012C4, 2012C5, 2013B1, 2013C1, 2014B1, 2014C1, 2015B1, 2015C1, 2016B1, 2016C1, 2017B1, 2017C1, 2018B1, 2018C1, 2018C2, 2019B1, 2019C1, 2020B1, 2020C1, 2020C2, 2021B1, 2021C1, 2022B1, 2022C1, 2023B1, 2023C1, 2025B1, 2025C1, 2026B1, 2026C1, 2027B1, 2027C1 |
| 19 Miramar | Altamira | 29 | 107 | 72B1, 72C1, 72C2, 72C3, 73B1, 73C1, 73C2, 73C3, 73C4, 74B1, 74C1, 74C2, 74C3, 75B1, 75C1, 75C2, 75C3, 77B1, 77C1, 77C2, 77C3, 77C4, 77E1, 77E1C1, 77E1C2, 77E1C3, 77E1C4, 77E2, 77E2C1, 77E2C2, 77E2C3, 77E2C4, 78B1, 78C1, 79B1, 79C1, 80B1, 80C1, 80C2, 80C3, 80E1, 80E1C1, 80E1C2, 80E1C3, 80E1C4, 80E2, 80E2C1, 80E2C2, 81B1, 81E1, 82B1, 82C1, 82C2, 83B1, 83C1, 83C2, 84B1, 84C1, 85B1, 85C1, 85C2, 86B1, 86C1, 87B1, 87C1, 87C2, 88B1, 88C1, 89B1, 89C1, 89C2, 89C3, 90B1, 90C1, 91B1, 91C1, 91C2, 92B1, 92C1, 92C2, 92C3, 93B1, 93C1, 93C2, 93C3, 93C4, 93C5, 93C6, 94B1, 94C1, 95B1, 95C1, 95C2, 96B1, 96C1, 96C2, 97B1, 97C1, 98B1, 98C1, 99B1, 99C1, 2024B1, 2024C1, 2028B1, 2028C1, 2028C2 |
| 19 Miramar | Ciudad Madero | 13 | 69 | 151B1, 151C1, 151C2, 152B1, 152C1, 152C2, 153B1, 153C1, 154B1, 154C1, 154E1, 154E1C1, 155B1, 155C1, 155C2, 155C3, 156B1, 156C1, 156C2, 157B1, 157C1, 157C2, 157C3, 157C4, 157C5, 157E1, 157E1C1, 157E1C2, 157E2, 157E2C1, 157E2C2, 157E2C3, 158B1, 158C1, 158C2, 158C3, 159B1, 159C1, 159C2, 159C3, 159C4, 159C5, 159C6, 159C7, 159S1, 161B1, 161C1, 161C2, 163B1, 163C1, 164B1, 164C1, 165B1, 165C1, 165C2, 165C3, 165C4, 165C5, 165C6, 165C7, 165C8, 165E1, 165E1C1, 165E1C2, 165E1C3, 165E1C4, 165E2, 165E2C1, 165E2C2, 165E2C3 |
| 20 Ciudad Madero | Ciudad Madero | 94 | 216 | 160B1, 160C1, 160C2, 162B1, 162C1, 162C2, 166B1, 166C1, 166C2, 167B1, 167C1, 167C2, 168B1, 168C1, 168C2, 169B1, 169C1, 169C2, 170B1, 170C1, 172B1, 172C1, 172C2, 173B1, 173C1, 174B1, 175B1, 175C1, 177B1, 177C1, 177C2, 178B1, 178C1, 179B1, 179C1, 179C2, 187B1, 187C1, 187C2, 187C3, 188B1, 188C1, 188C2, 189B1, 189C1, 189C2, 189C3, 189C4, 189C5, 189C6, 190B1, 190C1, 190C2, 191B1, 191C1, 191C2, 192B1, 192C1, 192C2, 193B1, 193C1, 193C2, 194B1, |

| Distrito Electoral Local | Municipio | Cantidad de secciones | Cantidad de casillas | Nominativo de casillas |
|--------------------------|-----------|-----------------------|----------------------|--|
| | | | | 194C1, 194C2, 195B1, 195C1, 196B1, 196C1, 201B1, 201C1, 202B1, 202C1, 203B1, 203C1, 204B1, 204C1, 204C2, 205B1, 205C1, 205C2, 206B1, 206C1, 206C2, 207B1, 207C1, 208B1, 208C1, 208C2, 209B1, 209C1, 210B1, 210C1, 211B1, 211C1, 211C2, 218B1, 218C1, 219B1, 219C1, 220B1, 220C1, 221B1, 221C1, 222B1, 222C1, 223B1, 223C1, 224B1, 224C1, 233B1, 233C1, 233C2, 234B1, 234C1, 235B1, 244B1, 244C1, 245B1, 245C1, 246B1, 246C1, 247B1, 247C1, 248B1, 249B1, 249C1, 255B1, 255C1, 171B1, 171C1, 171C2, 171C3, 180B1, 180C1, 181B1, 181C1, 182B1, 182C1, 183B1, 183C1, 184B1, 184C1, 185B1, 185C1, 186B1, 186C1, 197B1, 197C1, 198B1, 198C1, 199B1, 199C1, 200B1, 200C1, 212B1, 212C1, 212C2, 213B1, 213C1, 213S1, 214B1, 214C1, 215B1, 215C1, 216B1, 216C1, 217B1, 217C1, 225B1, 225C1, 226B1, 226C1, 227B1, 227C1, 228B1, 228C1, 229B1, 229C1, 230B1, 230C1, 230C2, 231B1, 231C1, 232B1, 232C1, 236B1, 237B1, 237C1, 238B1, 238C1, 239B1, 239C1, 240B1, 240C1, 241B1, 241C1, 242B1, 242C1, 243B1, 243C1, 243S1, 250B1, 250C1, 251B1, 251C1, 252B1, 253B1, 253C1, 254B1, 254C1, 256B1, 256C1, 257B1, 257C1, 258B1, 258C1 |
| 21 Tampico | Tampico | 69 | 199 | 1304B1, 1304C1, 1304C2, 1304C3, 1304C4, 1304E1, 1304E1C1, 1304E1C2, 1305B1, 1305C1, 1306B1, 1306C1, 1307B1, 1307C1, 1308B1, 1308C1, 1308C2, 1309B1, 1309C1, 1309C2, 1310B1, 1310C1, 1310C2, 1311B1, 1311C1, 1312B1, 1312C1, 1313B1, 1313C1, 1314B1, 1314C1, 1314C2, 1314C3, 1314C4, 1314E1, 1314E1C1, 1315B1, 1315C1, 1316B1, 1316C1, 1317B1, 1317C1, 1318B1, 1318C1, 1318C2, 1318S1, 1319B1, 1319C1, 1320B1, 1320C1, 1321B1, 1321C1, 1322B1, 1322C1, 1323B1, 1323C1, 1323C2, 1324B1, 1324C1, 1325B1, 1325C1, 1325C2, 1326B1, 1326C1, 1326C2, 1327B1, 1327C1, 1327C2, 1328B1, 1328C1, 1328C2, 1329B1, 1329C1, 1329C2, 1330B1, 1330C1, 1330C2, 1330C3, 1330C4, 1331B1, 1331C1, 1331C2, 1332B1, 1332C1, 1333B1, 1333C1, 1333C2, 1334B1, 1334C1, 1334C2, 1335B1, 1335C1, 1336B1, 1336C1, 1336C2, 1336C3, 1337B1, 1337C1, 1337C2, 1338B1, 1338C1, 1338C2, 1339B1, 1339C1, 1340B1, 1340C1, 1340C2, 1341B1, 1341C1, 1342B1, 1342C1, 1343B1, 1343C1, 1344B1, 1344C1, 1344C2, 1345B1, 1345C1, 1345C2, 1346B1, 1346C1, 1347B1, 1347C1, 1347C2, 1347C3, 1347C4, 1347C5, 1348B1, 1348C1, 1348C2, 1349B1, 1349C1, 1349C2, 1350B1, 1350C1, 1350C2, 1350C3, 1350C4, 1351B1, 1351C1, 1351C2, 1351E1, 1351E1C1, 1351S1, 1352B1, 1352C1, 1353B1, 1353C1, 1354B1, 1354C1, 1354C2, 1355B1, 1355C1, 1356B1, 1356C1, 1359B1, 1359C1, 1359C2, 1359C3, 1359C4, 1359C5, 1359C6, 1359C7, 1359C8, 1359C9, 1360B1, 1360C1, 1360C2, 1360C3, 1360C4, 1361B1, 1361C1, 1362B1, 1362C1, 1362C2, 1362C3, 1363B1, 1363C1, 1364B1, 1364C1, 1365B1, 1365C1, 1365C2, 1366B1, 1366C1, 1367B1, 1367C1, 1368B1, 1368C1, 1369B1, 1369C1, 1370B1, 1370C1, 1371B1, 1371C1, 1372B1, 1372C1, 1373B1, 1375B1 |
| 22 Tampico | Tampico | 123 | 237 | 1358B1, 1358C1, 1358C2, 1358C3, 1374B1, 1376B1, 1376C1, 1376C2, 1377B1, 1377C1, 1377C2, 1378B1, 1378C1, 1378C2, 1379B1, 1379C1, 1380B1, 1380C1, 1380C2, 1380C3, 1380C4, 1381B1, 1381C1, 1382B1, 1382C1, 1383B1, 1383C1, 1384B1, 1384C1, 1385B1, 1385C1, 1386B1, 1386C1, 1387B1, 1387C1, 1387C2, 1387C3, 1388B1, 1388C1, 1389B1, 1389C1, 1390B1, 1390C1, 1391B1, 1391C1, 1392B1, 1392C1, 1392C2, 1393B1, 1393C1, 1393C2, 1394B1, 1394C1, 1394C2, 1395B1, 1396B1, 1396C1, 1397B1, 1397C1, 1398B1, |

| Distrito Electoral Local | Municipio | Cantidad de secciones | Cantidad de casillas | Nominativo de casillas |
|--------------------------|-----------|-----------------------|----------------------|--|
| | | | | 1399B1, 1400B1, 1400C1, 1401B1, 1401C1, 1401S1, 1402B1, 1402C1, 1403B1, 1403C1, 1404B1, 1404C1, 1405B1, 1405C1, 1406B1, 1406C1, 1407B1, 1408B1, 1408C1, 1409B1, 1409C1, 1410B1, 1410C1, 1411B1, 1411C1, 1412B1, 1412C1, 1413B1, 1413C1, 1414B1, 1414C1, 1415B1, 1415C1, 1416B1, 1416C1, 1417B1, 1417C1, 1418B1, 1418C1, 1419B1, 1419C1, 1420B1, 1420C1, 1421B1, 1421C1, 1422B1, 1422C1, 1423B1, 1423C1, 1424B1, 1424C1, 1425B1, 1425C1, 1426B1, 1426C1, 1427B1, 1427C1, 1427C2, 1427C3, 1428B1, 1428C1, 1429B1, 1429C1, 1430B1, 1431B1, 1432B1, 1432C1, 1433B1, 1434B1, 1434C1, 1435B1, 1435C1, 1436B1, 1436C1, 1437B1, 1437C1, 1438B1, 1439B1, 1439C1, 1440B1, 1440C1, 1441B1, 1441C1, 1441C2, 1442B1, 1442C1, 1442C2, 1442C3, 1443B1, 1443C1, 1444B1, 1444C1, 1445B1, 1445C1, 1446B1, 1446C1, 1447B1, 1447C1, 1448B1, 1449B1, 1449C1, 1450B1, 1450C1, 1451B1, 1451C1, 1451C2, 1452B1, 1452C1, 1453B1, 1453C1, 1453C2, 1454B1, 1454C1, 1455B1, 1455C1, 1456B1, 1456C1, 1457B1, 1457C1, 1458B1, 1458C1, 1459B1, 1459C1, 1460B1, 1460C1, 1461B1, 1461C1, 1462B1, 1462C1, 1463B1, 1463C1, 1464B1, 1464C1, 1465B1, 1465C1, 1466B1, 1466C1, 1467B1, 1468B1, 1469B1, 1469S1, 1470B1, 1471B1, 1471C1, 1472B1, 1473B1, 1473C1, 1474B1, 1474C1, 1475B1, 1476B1, 1477B1, 1477C1, 1478B1, 1479B1, 1479C1, 1480B1, 1480C1, 1481B1, 1481C1, 1482B1, 1483B1, 1483C1, 1484B1, 1485B1, 1486B1, 1487B1, 1487C1, 1488B1, 1488C1, 1489B1, 1490B1, 1491B1, 1492B1, 1493B1, 1494B1, 1495B1, 1496B1 |

Paquetes electorales que serán entregados a través de un Centro de Distribución

| Distrito Electoral Local | Municipio | Centro de distribución en los municipios | | | | |
|--------------------------|---------------|--|-----------------------|----------------------|--|---|
| | | Número de Ruta de Distribución | Cantidad de secciones | Cantidad de casillas | Nominativo de casillas | Punto de distribución |
| 03 Nuevo Laredo | Guerrero | 1 | 3 | 6 | 327B1, 327C1, 328B1, 328C1, 329B1, 329C1 | JARDIN DE NIÑOS HERLINDA TREVIÑO DE BALBOA AVENIDA 19 DE OCTUBRE, SIN NÚMERO, LOS PESCADORES, CÓDIGO POSTAL 88373, NUEVA CIUDAD GUERRERO, TAMAULIPAS. |
| 03 Nuevo Laredo | Mier | | 6 | 7 | 716B1, 717B1, 717C1, 718B1, 719B1, 720B1, 721B | SECUNDARIA ADOLFO RUÍZ CORTINES CALLE ÁLVARO OBREGÓN, NÚMERO 109 PONIENTE, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 88390, MIER, TAMAULIPAS |
| 03 Nuevo Laredo | Miguel Alemán | | 22 | 40 | 722B1, 722C1, 723B1, 723C1, 724B1, 725B1, 725C1, 725S1, 726B1, 727B1, 727C1, 728B1, 728C1, 729B1, 729C1, 730B1, 730C1, 731B1, 732B1, 733B1, 733C1, 733E1, 733E1 C1, 734B1, 734C1, 735B1, 735C1, 736B1, | OFICINA MUNICIPAL INE CALLE 3ERA, NUMERO 200, DEPTO 5, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 88300, MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS. |

| Distrito Electoral Local | Municipio | Centro de distribución en los municipios | | | | |
|--------------------------|--------------------|--|-----------------------|----------------------|--|---|
| | | Número de Ruta de Distribución | Cantidad de secciones | Cantidad de casillas | Nominativo de casillas | Punto de distribución |
| | | | | | 736C1, 737B1, 737C1, 738B1, 738C1, 739B1, 739C1, 739C2, 740B1, 742B1, 743B1, 744B1 | |
| 03 Nuevo Laredo | Camargo | 2 | 15 | 24 | 125B1, 125C1, 125C2, 125C3, 126B1, 126C1, 127B1, 127C1, 128B1, 128C1, 129B1, 130B1, 131B1, 131C1, 132B1, 132E1, 133B1, 134B1, 135B1, 136B1, 137B1, 138B1, 139B1, 139C1 | CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL CALLE ZARAGOZA, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 88440, CAMARGO, TAMAULIPAS. |
| 03 Nuevo Laredo | Gustavo Díaz Ordaz | | 14 | 27 | 332B1, 332C1, 333B1, 333C1, 333C2, 334B1, 334C1, 335B1, 335C1, 336B1, 336C1, 337B1, 337C1, 337C2, 338B1, 338C1, 339B1, 339C1, 339C2, 340B1, 340C1, 341B1, 342B1, 343B1, 344B1, 344C1, 345B1 | ESCUELA PRIMARIA URBANA PROFESOR GENARO GUZMÁN RUIZ AVENIDA HIDALGO, NÚMERO 101, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 88407, GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS. |
| 13 San Fernando | Burgos | 3 | 8 | 12 | 108B1, 108C1, 109B1, 110B1, 110C1, 111B1, 111E1, 112B1, 113B1, 114B1, 114C1, 115B1 | ESCUELA PRIMARIA MÁRTIRES DE LA REVOLUCIÓN CALLE MARIANO MATAMOROS, SIN NÚMERO, ENTRE CALLE SAGRARIO Y ANTONIO LEAL DE LEÓN Y GUERRA, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 88890, BURGOS, TAMAULIPAS. |
| 13 San Fernando | Méndez | | 4 | 7 | 710B1, 710C1, 711B1, 711E1, 714B1, 714E1, 715B1 | ESCUELA SECUNDARIA GENERAL NÚMERO 1 JUANA DE ASBAJE Y RAMÍREZ AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 88880, MÉNDEZ, TAMAULIPAS. |
| 13 San Fernando | Hidalgo | 4 | 21 | 31 | 346B1, 346C1, 347B1, 347C1, 348B1, 348C1, 349B1, 350B1, 351B1, 352B1, 353B1, 353E1, 354B1, 354E1, 355B1, 356B1, 357B1, 357E1, 358B1, 359B1, 360B1, 362B1, 363B1, 363C1, 364B1, 364C1, 365B1, 366B1, 366C1, 367B1 | ESCUELA PRIMARIA BALDOMERO SÁNCHEZ CALLE ÁLVARO OBREGÓN, NÚMERO 255, ENTRE JULIÁN DE LA CERDA Y BENITO JUÁREZ, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 87800, HIDALGO, TAMAULIPAS |

| Distrito Electoral Local | Municipio | Centro de distribución en los municipios | | | | |
|--------------------------|------------|--|-----------------------|----------------------|--|---|
| | | Número de Ruta de Distribución | Cantidad de secciones | Cantidad de casillas | Nominativo de casillas | Punto de distribución |
| | | | | | 367C1 | |
| 13 San Fernando | Villagrán | | 7 | 13 | 1712B1, 1712C1, 1713B1, 1713C1, 1713E1, 1714B1, 1714E1, 1715B1, 1715E1, 1716B1, 1717B1, 1718B1, 1718E1 | AUDITORIO MUNICIPAL CALLE 6, SIN NÚMERO, ENTRE MIGUEL HIDALGO Y ÁLVARO OBREGÓN, VILLAGRÁN, CÓDIGO POSTAL 87880, VILLAGRÁN, TAMAULIPAS |
| 13 San Fernando | Mainero | | 4 | 6 | 408B1, 408E1, 409B1, 410B1, 410E1, 411B1 | ESCUELA PRIMARIA JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ AVENIDA 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, ENTRE AVENIDA LUIS ECHEVERRÍA Y VILLA MAINERO, CÓDIGO POSTAL 87860, MAINERO, TAMAULIPAS |
| 13 San Fernando | Jiménez | 5 | 8 | 13 | 381B1, 381C1, 382B1, 382C1, 383B1, 384B1, 384E1, 385B1, 385C1, 386B1, 386E1, 387B1, 388B1 | ESCUELA PRIMARIA NUEVO SANTANDER CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, NÚMERO 75, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87700, JIMÉNEZ, TAMAULIPAS |
| 13 San Fernando | Abasolo | | 11 | 16 | 1B1, 2B1, 2C1, 3B1, 4B1, 4C1, 5B1, 6B1, 8B1, 9B1, 10B1,10C1,10E1, 11B1, 12B1, 12E1 | ESCUELA PRIMARIA LAURO AGUIRRE CALLE ZARAGOZA, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87760, ABASOLO, TAMAULIPAS |
| 13 San Fernando | Padilla | | 9 | 22 | 922B1, 922C1, 922C2, 923B1, 923C1, 924B1, 924C1, 924C2, 925B1, 925C1, 926B1, 926C1, 926C2, 927B1, 927C1, 928B1, 928C1, 929B1, 929C1, 930B1, 930C1, 930E1 | ESCUELA PRIMARIA URBANA FEDERAL MIGUEL HIDALGO AVENIDA MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, ENTRE 4 Y 5, NUEVA VILLA DE PADILLA, CÓDIGO POSTAL 87780, PADILLA, TAMAULIPAS |
| 13 San Fernando | Güémez | 6 | 15 | 28 | 311B1, 311C1, 312B1, 312C1, 313B1, 314B1, 314C1, 315B1, 316B1, 316E1, 316E1 C1, 317B1, 317C1, 317E1, 318B1, 318E1, 318E2, 319B1, 320B1, 320C1, 321B1, 321C1, 322B1, 324B1, 324C1, 325B1, 325E1, 326B1 | ESCUELA PRIMARIA URBANA FEDERALIZADA MÁRTIR DE CHINAMECA CALLE MATAMOROS, SIN NÚMERO, MANZANA 43, POBLADO EL BARRETAL, CÓDIGO POSTAL 87799, PADILLA, TAMAULIPAS |
| 13 San Fernando | San Carlos | 7 | 12 | 17 | 1211B1, 1212B1, 1213B1, 1214B1, 1215B1, 1215E1, 1216B1, 1217B1, 1218B1, 1219B1, 1219E1, 1220B1, 1221B1, 1221C1, 1221E1, 1222B1, 1222E1 | ESCUELA PRIMARIA PROFESOR LAURO AGUIRRE CALLE DOCTOR MARTÍNEZ, NÚMERO 96, ENTRE ARTEAGA Y JUÁREZ, SAN CARLOS, CÓDIGO POSTAL 87730, SAN CARLOS, TAMAULIPAS |

| Distrito Electoral Local | Municipio | Centro de distribución en los municipios | | | | |
|--------------------------|-----------------|--|-----------------------|----------------------|--|---|
| | | Número de Ruta de Distribución | Cantidad de secciones | Cantidad de casillas | Nominativo de casillas | Punto de distribución |
| 13 San Fernando | San Nicolás | | 2 | 3 | 1278B1, 1279B1, 1278E1 | TELEBACHILLERATO COMUNITARIO NÚMERO 039 CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS, SIN NÚMERO, ENTRE BENITO JUÁREZ Y IGNACIO ALDAMA, SAN NICOLÁS, CÓDIGO POSTAL 87660, SAN NICOLÁS, TAMAULIPAS |
| 16 Xicoténcatl | Antiguo Morelos | 8 | 7 | 14 | 101B1, 101C1, 101C2, 102B1, 102C1, 102C2, 102E1, 103B1, 103E1, 104B1, 105B1, 106B1, 106C1, 107B1 | JARDÍN DE NIÑOS ESTEFANÍA CASTAÑEDA CALLE ZARAGOZA, NÚMERO 200, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 89960, ANTIGUO MORELOS, TAMAULIPAS |
| 16 Xicoténcatl | Nuevo Morelos | | 3 | 6 | 905B1, 906B1, 907B1, 905E1, 906C1, 907C1 | ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO CALLE MIGUEL NEGRETE, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 89970, NUEVO MORELOS, TAMAULIPAS. |
| 16 Xicoténcatl | Casas | | 7 | 12 | 143B1, 144B1, 145B1, 147B1, 148B1, 149B1, 143C1, 144E1, 146B1, 147E1, 148E1, 149E1 | ESCUELA SECUNDARIA ROMUALDO VILLARREAL GONZÁLEZ CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87250, CASAS, TAMAULIPAS |
| 16 Xicoténcatl | Soto la Marina | 9 | 24 | 45 | 1280B1, 1280C1, 1280C2, 1281B1, 1281C1, 1281C2, 1282B1, 1282C1, 1282C2, 1282S1, 1283B1, 1283C1, 1284B1, 1284C1, 1285B1, 1285C1, 1286B1, 1286C1, 1286E1, 1287B1, 1287E1, 1288B1, 1288E1, 1289B1, 1290B1, 1290C1, 1291B1, 1292B1, 1293B1, 1294B1, 1294C1, 1294C2, 1295B1, 1296B1, 1297B1, 1298B1, 1298E1, 1299B1, 1299E1, 1300B1, 1301B1, 1301E1, 1302B1, 1302E1, 1303B1 | OFICINA MUNICIPAL INE CALLE BENITO JUÁREZ, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 87760, SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS. |
| 16 Xicoténcatl | Ocampo | 10 | 14 | 22 | 908B1, 908E1, 909C1, 910C1, 911B1, 913B1, 914C1, 915B1, 917B1, 919B1, 921B1, 908C1, 909B1, 910B1, 910C2, 912B1, 914B1, 914E1, 916B1, 918B1, 920B1, 921C1 | ESCUELA PRIMARIA CUAUHTÉMOC CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87980, OCAMPO, TAMAULIPAS |

| Distrito Electoral Local | Municipio | Centro de distribución en los municipios | | | | |
|--------------------------|--------------|--|-----------------------|----------------------|--|--|
| | | Número de Ruta de Distribución | Cantidad de secciones | Cantidad de casillas | Nominativo de casillas | Punto de distribución |
| 16 Xicoténcatl | Tula | | 19 | 43 | 1497B1, 1497C1, 1498B1, 1498C1, 1498C2, 1499B1, 1499C1, 1499C2, 1500B1, 1500C1, 1500C2, 1500S1, 1501B1, 1501C1, 1502B1, 1502E1, 1503B1, 1504B1, 1504C1, 1505B1, 1505E1, 1506B1, 1506C1, 1507B1, 1507C1, 1508B1, 1508E1, 1509B1, 1509C1, 1510B1, 1510C1, 1511B1, 1511C1, 1511E1, 1512B1, 1512C1, 1513B1, 1514B1, 1514C1, 1514C2, 1514E1, 1515B1, 1515E1 | Oficina Municipal |
| 16 Xicoténcatl | Jaumave | 11 | 12 | 28 | 368B1, 368C1, 368E1, 369B1, 369C1, 369C2, 369C3, 370B1, 370C1, 370C2, 371B1, 372B1, 372C1, 372E1, 372E2, 373B1, 374B1, 375B1, 375C1, 375E1, 376B1, 376E1, 377B1, 377C1, 377E1, 378B1, 378C1, 380B1 | CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO EDUCATIVO CARRETERA VICTORIA SAN LUIS POTOSÍ, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 89730, JAUMAVE, TAMAULIPAS |
| 16 Xicoténcatl | Gómez Farías | | 7 | 17 | 266B1, 266C1, 266E1, 266E2, 267B1, 268B1, 268E1, 268E2, 268E3, 269B1, 270B1, 270C1, 271B1, 271C1, 272B1, 272E1, 272E2 | ESCUELA PRIMARIA VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 89780, GÓMEZ FARÍAS, TAMAULIPAS |
| 16 Xicoténcatl | Llera | 12 | 18 | 30 | 389B1, 389C1, 390B1, 390C1, 391B1, 391C1, 393B1, 393E1, 394B1, 394C1, 395B1, 396B1, 396C1, 397B1, 397C1, 398B1, 399B1, 399E1, 400B1, 400E1, 401B1, 402B1, 403B1, 403E1, 404B1, 404E1, 405B1, 405C1, 406B1, 407B1 | ESCUELA PRIMARIA LEYES DE REFORMA CALLE MIGUEL HIDALGO, ESQUINA CON CALLE PEDRO JOSÉ MÉNDEZ, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87200, LLERA, TAMAULIPAS |
| 16 Xicoténcatl | Bustamante | 13 | 9 | 15 | 116B1, 116E1, 117B1, 117E1, 118B1, 118E1, 119B1, 120B1, 121B1, 121E1, 122B1, 122E1 | ESCUELA SECUNDARIA NUMERO 37 JESÚS REYES HEROLES CALLE AVENIDA AYUNTAMIENTO 1993, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, |

| Distrito Electoral Local | Municipio | Centro de distribución en los municipios | | | | |
|--------------------------|------------|--|-----------------------|----------------------|---|---|
| | | Número de Ruta de Distribución | Cantidad de secciones | Cantidad de casillas | Nominativo de casillas | Punto de distribución |
| | | | | | 123B1, 124B1, 124C1 | CÓDIGO POSTAL 87960, BUSTAMANTE, TAMAULIPAS |
| 16 Xicoténcatl | Miquihuana | 14 | 4 | 7 | 745B1, 746B1, 747E1, 748B1, 745E1, 747B1, 747E1C1, | CENTRO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS NÚMERO 10 CALLE PEDRO JOSÉ MÉNDEZ, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87950, MIQUIHUANA, TAMAULIPAS |
| 16 Xicoténcatl | Palmillas | | 4 | 5 | 931B1, 933B1, 934E1, 932B1, 934B1, | TELEBACHILLERATO COMUNITARIO NÚMERO 8 CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, ESQUINA 5 DE FEBRERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87970, PALMILLAS, TAMAULIPAS |
| 17 El Mante | González | 15 | 37 | 67 | 273B1, 274B1, 275B1, 275C1, 276B1, 276C1, 277B1, 277C1, 278B1, 278C1, 279B1, 279C1, 280B1, 280C1, 281B1, 281C1, 282B1, 282E1, 283B1, 283E1, 284B1, 284E1, 285B1, 285E1, 286B1, 287B1, 287C1, 288B1, 288E1, 288E1C1, 289B1, 289C1, 290B1, 290C1, 291B1, 292B1, 292C1, 292S1, 293B1, 293C1, 294B1, 294C1, 295B1, 295C1, 296B1, 296C1, 297B1, 297C1, 297E1, 298B1, 298C1, 299B1, 300B1, 301B1, 301C1, 302B1, 302C1, 303B1, 304B1, 305B1, 306B1, 306C1, 308B1, 309B1, 309C1, 310B1, 310C1 | ESCUELA PRIMARIA JOSÉ DOLORES PONCE CALLE AVENIDA CUARTA, SIN NÚMERO, COLONIA PRÁXEDIS BALBOA, CÓDIGO POSTAL 89712, GONZÁLEZ, TAMAULIPAS |
| 18 Altamira | Aldama | 16 | 21 | 46 | 13B1, 13C1, 13C2, 13C3, 14B1, 14C1, 14C2, 14S1, 15B1, 15C1, 16B1, 16C1, 17B1, 17C1, 18B1, 18C1, 18E1, 19B1, 19C1, 19C2, 19C3, 19C4, 20B1, 20E1, 21B1, 22B1, 23B1, 23C1, 24B1, 24E1, | ESCUELA PRIMARIA FEDERAL GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN O EMILIO PORTES GIL CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, COLONIA GENERAL LUIS CABALLERO, CÓDIGO POSTAL 89670, ALDAMA, |

| Distrito Electoral Local | Municipio | Centro de distribución en los municipios | | | | |
|--------------------------|-----------|--|-----------------------|----------------------|--|-----------------------|
| | | Número de Ruta de Distribución | Cantidad de secciones | Cantidad de casillas | Nominativo de casillas | Punto de distribución |
| | | | | | 25B1, 25C1, 26B1, 27B1, 27E1, 27E1C1, 28B1, 29B1, 30B1, 30E1, 31B1, 32B1, 32C1, 33B1, 33E1, 33E2 | TAMAULIPAS |

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que prevén los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados B, inciso a), numeral 5 y Apartado C; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado; 5, numeral 1, 26, numeral 1, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos f), g) y r); 207, 208, numeral 1, inciso a), 116, numeral 1 inciso a) y 225, numeral 2 de la Ley Electoral General; 91, párrafo primero, 93, 99, 101, fracción IV, 103, 110, fracciones VII, XVII, XXIX, LXVII, XLVIII y LXXII 134, fracción V, 148, fracción IV, 204, 260, 261, 262 de la Ley Electoral Local; 46, fracción I, incisos c) d) y e) del Reglamento Interno del IETAM se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban a los 22 Consejos Distritales Electorales, para que sean los encargados de la distribución de la documentación y formas aprobadas, los útiles necesarios para el funcionamiento de las casillas electorales, así como el programa de distribución de los paquetes electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

SEGUNDO. Se aprueba el Programa Estatal de Distribución de paquetes electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla, en términos de lo establecido en el considerando XXXV del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, a efecto de que desarrolle la logística y en su momento lleve a cabo la distribución de la documentación, útiles necesarios y material electoral a los 22 Consejos Distritales Electorales, correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 27, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-52/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL PARA EL CONTEO, SELLADO, AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS E INTEGRACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y MATERIAL ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES; DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Consejo General del IETAM | Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| Consejo General del INE | Consejo General del Instituto Nacional Electoral. |
| Constitución Política Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Política Local | Constitución Política del Estado de Tamaulipas. |
| IETAM | Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| Junta Local Ejecutiva | Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas |
| Ley Electoral Local | Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. |
| Ley General Electoral | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Lineamientos de revisión y validación | Lineamientos y validación Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales ordinarias en 2022 |
| OPL | Organismos Públicos Locales Electorales. |
| Manual | Manual para el conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de los documentos y material electorales en los Consejos Distritales Electorales |
| Reglamento de Elecciones | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones el cual sistematiza la normatividad que rigen las actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los procesos electorales respectivos; mismo que en su anexo 5, regula lo relativo al "PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN LAS SEDES [...] DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL (OPL)".
2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote epidémico del COVID-19 adquirió el estatus de pandemia, determinación sustentada en base a los datos obtenidos internacionalmente por el referido organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas.
3. El 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General de los Estados Unidos Mexicanos aprobó el Acuerdo por el que reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 "...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19", en cuyo punto Quinto se determinó que "se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, para lo cual, se vincula a la Dirección de Administración implemente las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios".
5. El 27 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral del INE, se aprobaron los Formatos Únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los Lineamientos de revisión y validación.
6. El 30 de agosto de 2021, el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos INE/CG1458/2021 y anexos, por el que se aprobaron los "Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022"; en esa propia fecha el referido Consejo, emitió el Acuerdo INE/CG1470/2021 y anexos, por el que se aprueban las modalidades de votación postal y electrónica por internet para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los

- Procesos Electorales Locales 2021- 2022; así como, los “Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022” y los “Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022”.
7. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la Declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la gubernatura del Estado de Tamaulipas.
 8. El 6 de octubre de 2021, se celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, para la renovación del cargo de Gubernatura del Estado, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022.
 9. El 15 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el No. IETAM-A/CG-136/2021, se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los 22 consejos distritales electorales, así como la Lista de Reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
 10. El 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-140/2021, aprobó los diseños de la documentación con emblemas a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
 11. En fecha 28 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2022, emitió el protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
 12. El 5 de febrero de 2022, en un acto protocolario de manera virtual las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 22 consejos distritales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
 13. El 6 de febrero de 2022, los 22 consejos distritales electorales en el Estado, realizaron la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura del Estado.
 14. El 7 de marzo de 2022, en sesión celebrada por el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del IETAM, se adjudicó a la empresa Talleres Gráficos de México, la producción de la documentación Electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
 15. El 1° de abril de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2022, mediante el cual se resolvió sobre el registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, presentadas por los partidos políticos en lo individual, en coalición y en candidatura común, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
 16. El 7 de abril de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-39/2022, aprobó la modificación al diseño de la boleta electoral de la elección para la gubernatura, así como de la documentación electoral con emblemas a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política Federal determina que la organización de las elecciones es una función del Estado que se desarrolla a través del INE y de los OPL.
- II. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política Federal; y 98, numeral 1, de la Ley Electoral General refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; precisando que en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. El artículo 4°, párrafo primero de la Ley Electoral General, estipula que los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la referida Ley.
- IV. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley Electoral General, señala que, para los Procesos Electorales federales y locales, es atribución del INE, las reglas, lineamientos, la impresión de la documentación electoral, entre otros.
- V. De conformidad con el artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i) de la Ley Electoral General, corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE entre otras atribuciones, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; así como facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Órgano Federal y los OPL.

- VI. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, establezca el INE, así como, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VII. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local y 93 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, del mismo modo, tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanas y ciudadanos, así como partidos políticos.
- VIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.
- IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, ser el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- X. El artículo 100, fracción V de la precitada Ley Electoral Local, establece que entre otros fines del IETAM, se encuentra velar por la autenticidad y efectividad del sufragio para renovar a los cargos de elección popular.
- XI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, refiere que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS

- XII. La Constitución Política Federal en los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 1° menciona que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XIII. El artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Política Federal, describe que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 del mencionado ordenamiento, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.
- XIV. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2°, de la Ley General de Salud, algunas finalidades del derecho a la protección de la salud, son el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
- XV. Los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud disponen, en lo conducente, que se consideran como medidas de seguridad sanitaria, las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.
- XVI. En ese mismo sentido el ordenamiento legal referido en el considerando anterior, establece en su artículo 140 que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

- XVII.** La Constitución Política Local, en su artículo 16, párrafos tercero y quinto, señala que, en el estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y dicha Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece, así mismo menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- XVIII.** En el artículo 144 de la Constitución Política Local, menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la 9 distribución de competencias en materia de salubridad.
- XIX.** El artículo 145 de la Constitución Política Local, establece que el Estado contará con un Consejo General de Salud, cuyas atribuciones fundamentales serán asesorar al Ejecutivo en materia de salud y establecer las políticas en este renglón; la conformación y funcionamiento del Consejo General de Salud estará regulado por la Ley.
- XX.** El artículo 2º fracciones I, II, III, IV y VIII, de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, menciona que el derecho a la protección de la salud comprende el bienestar físico y mental de las personas, desde el momento mismo de la concepción; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, a la eliminación de los obstáculos para gozar de la salud, y al trabajo interinstitucional para coadyuvar a la mejora progresiva de los factores determinantes básicos de la salud; la participación solidaria y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; y el respeto al derecho a la salud materna, a la salud sexual y reproductiva, a la higiene en el trabajo y medio ambiente, a la prevención y tratamiento de enfermedades y a la lucha contra ellas.
- XXI.** En el artículo 75 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, establece que en materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría: aplicar las Normas Oficiales Mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes; establecer y operar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con esta ley y las disposiciones que al efecto se expidan; realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes; y promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refiere la fracción anterior.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA

- XXII.** De acuerdo a lo que prevé, el artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XXIII.** El artículo 119, numeral 2 de la Ley Electoral General, determina la forma en que los OPL y el INE se coordinarán en los procesos electorales locales, en apego a lo previsto por la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General del INE.
- XXIV.** El artículo 207 de la Ley Electoral General, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, llevado a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los ciudadanos, con el objeto de renovar periódicamente a la persona titular del Poder Ejecutivo en los estados.
- XXV.** Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) de la Ley Electoral General, disponen que el proceso electoral ordinario comprende la etapa de preparación de la elección.
- XXVI.** El artículo 91, de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de Gubernatura, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local son: el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales y las mesas directivas de casilla.
- XXVII.** El artículo 101, fracción III de la Ley Electoral Local, dispone que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM ejercer la función de la preparación de la jornada electoral.
- XXVIII.** El artículo 110, fracciones XIII y XXIX de la Ley Electoral Local, determina que son atribución del Consejo General del IETAM, entre otras, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables; así como proporcionar a los

demás organismos electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos para el cumplimiento de sus funciones.

- XXIX.** El artículo 144 de la Ley Electoral Local, establece que los consejos distritales se integrarán de la siguiente forma: I. Cinco Consejeros y Consejeras Electorales Distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros y Consejeras Electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género; II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y III. Una persona representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz. Por cada Consejero, Consejera y representante de partido político habrá una persona suplente.
- XXX.** Asimismo, en el artículo 148, fracción XI de la Ley Electoral Local, establece la atribución de los consejos distritales de designar a la coordinadora o coordinador de organización de los respectivos Consejos.
- XXXI.** El artículo 173, fracción I de la Ley Electoral Local, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir: la Gubernatura del Estado, cada 6 años.
- XXXII.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General Electoral, la Ley de Partidos y la Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, entre otros.

En términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Electoral Local indica que el proceso electoral ordinario comprende entre otras la etapa de preparación de la elección, misma que inicia con la primera sesión que el Consejo General del IETAM celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral para la elección de la Gubernatura, la cual tendrá verificativo el domingo 5 de junio de 2022.

Dentro de la citada etapa, se prevé realización del procedimiento para que una vez que las boletas electorales, obren en poder del Consejo Distrital correspondiente, se proceda con la actividad que a continuación se aborda.

DEL MANUAL PARA EL CONTEO, SELLADO, AGRUPAMIENTO DE BOLETAS E INTEGRACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y MATERIAL ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

- XXXIII.** El artículo 110, fracción XXIX de la Ley Electoral Local, señala que es una atribución del Consejo General del IETAM el proporcionar a los demás organismos electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Bajo esta premisa, el 14 de mayo de la presente anualidad, se recibirá en la bodega central del IETAM la documentación electoral y boletas que fueron producidas por la empresa Talleres Gráficos de México. En ese sentido, con la finalidad de constatar que las cantidades de documentación electoral producidas coinciden con lo solicitado para su posterior envío a los consejos distritales, el Consejo General del IETAM, a través de las áreas ejecutivas del Instituto, realizará la revisión del contenido de cada una de las cajas que se reciban, colocando una etiqueta de "verificado" a cada caja o empaque que sea revisado. Para realizar esta actividad, se establecerán los controles necesarios para la operación y funcionamiento de la bodega electoral.
- XXXIV.** El artículo 261, de la Ley Electoral Local, dispone que las boletas y el material electoral deberá obrar en poder del Consejo Distrital 15 días antes de la elección correspondiente, una vez recibidas las boletas por parte del personal autorizado del Consejo General entregará las boletas en el día, lugar y hora preestablecidos a las Presidentas o los Presidentes de los Consejos Distritales, quienes estarán acompañados de los demás integrantes de su respectivos Consejos; acto seguido los Consejos Distritales, acompañarán a la Presidenta o al Presidente para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva procederán el mismo día o a más tardar el siguiente, la Presidenta o el Presidente, la Secretaria o el Secretario y las Consejeras y los Consejeros electorales del Consejo procederán a verificar el número de boletas recibidas, sellarlas al dorso y agruparlas, en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo los de las casillas especiales, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable. La Secretaria o el Secretario registrará los datos de esta distribución. Estas operaciones se realizarán con la presencia de las personas representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que decidan asistir.
- XXXV.** Asimismo, el artículo 262, fracción IV de la Ley Electoral Local, prevé que los Consejos Distritales entregarán a las Presidentas y los Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos al anterior a la jornada electoral, contra recibo detallado, las boletas para cada elección, en número igual al de electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección.

- XXXVI.** Por su parte el artículo 1º, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones establece, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias al INE y a los OPL en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política Federal, del mismo modo, su observancia es general y obligatoria para los referidos órganos electivos, en lo que corresponda, del mismo modo, su observancia es general y obligatoria para el INE y los OPL, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- XXXVII.** El artículo 167, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, refiere que a más tardar 25 días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del INE o del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de SE y CAE correspondientes, así como de los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará al presidente, secretario y consejeros electorales del consejo respectivo en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.
- XXXVIII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 168 del Reglamento de Elecciones, la presidencia de cada consejo distrital del Instituto o de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, además, prevé que solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.
- XXXIX.** Por su parte, el artículo 176, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los órganos competentes de los OPL.
- XL.** Asimismo, el artículo 177, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas e integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los OPL, según el caso, facultados para ello, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del citado Reglamento de Elecciones, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.
- XLI.** Por su parte, el artículo 182, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, señalan que sin afectación al debido desarrollo de las actividades inherentes a la integración de las mesas directivas de casilla, los supervisores electorales y los cae apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y llevarán a cabo la revisión en lo que corresponde a las elecciones locales; además, prevé que el personal técnico y administrativo del Instituto y del OPL que corresponda, también podrá participar en las actividades señaladas en el numeral anterior, siempre y cuando cuente con la autorización del órgano competente.
- XLII.** El artículo 185, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que la autoridad electoral correspondiente realizará las gestiones oportunas y necesarias ante los cuerpos de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, o en su caso, las Secretarías de Defensa Nacional y Marina, para el resguardo en las inmediaciones de las bodegas electorales durante la realización del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
- XLIII.** Por su parte el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, determina lo conducente en el:
“PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN LAS SEDES DEL CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL (OPL).
- A. Acciones Previas*
- En complemento a las acciones previstas en el Capítulo IX Sección Tercera del Reglamento, se llevarán a cabo las siguientes acciones: 1. Respecto a la entrega de los gafetes distintivos a que se hace referencia el capítulo de referencia, los Presidentes de cada Consejo Distrital del Instituto, o de los órganos competentes del OPL, ordenarán y supervisarán la dotación de gafetes distintivos que permitan identificar a los funcionarios y el personal, que previamente fue autorizado por el órgano respectivo para poder ingresar a la bodega electoral.*
- 2. Como parte del almacenamiento de las cajas en la bodega electoral, se deberá indicar las condiciones en que se reciben.*
- 3. Para todos los casos en que se requiera la apertura de la bodega electoral se realizarán las acciones descritas en el capítulo IX Sección Segunda artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento.*
- B. Conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales*

4. Los Supervisores Electorales (SE) y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE), apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.

5. Para garantizar la participación de los CAE y/o SE, el Consejo Distrital del Instituto o, en su caso, del órgano competente del OPL presentará un informe de provisiones a más tardar 1 (un) mes antes del día de la elección, a la Junta Local correspondiente del Instituto.

6. 30 (treinta) días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del Instituto o del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de supervisores electorales y CAE, la cantidad necesaria de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) que invariablemente apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.

7. El Consejo Distrital del Instituto o del órgano competente del OPL Designaran una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios 169 de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Para el llenado del formato, incluido como Formato 2, se cuidará la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para cada elección a realizarse.

8. Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas para los procesos electorales que realicen los órganos del Instituto o del OPL facultados, se sujetarán a los siguientes criterios:

a) El día de la recepción o a más tardar el día siguiente, el Presidente del órgano competente, así como los consejeros electorales, asistiéndose de los SE y CAE, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, mismas a las que se asignarán 750 boletas, y para el caso de las casillas especiales hasta 1,500; así como las de los representantes de los partidos políticos nacionales o locales, y en su caso candidatos independientes, consignando el número de los folios correspondientes de conformidad con el formato 2, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, por tipo de elección. El responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios verificando que coincidan con los folios consignados en el formato 2 y las etiquetas para cada casilla y tipo de elección.

b) El responsable designado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también registrará el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por los consejeros y representantes de partidos políticos y en su caso; candidatos independientes; lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.

c) Los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, que decidan asistir para verificar el procedimiento y, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan podrán firmar las boletas al reverso. Resulta necesario precisar que la falta de firma no impedirá su oportuna distribución; así mismo, se les solicitará que en caso de firmar las boletas los representantes de partidos políticos y los candidatos independientes, lo realicen en la totalidad de las boletas de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que algún representante haya solicitado firmar las boletas y durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.

d) El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral; se instalarán suficientes mesas de trabajo para que el Presidente y los consejeros electorales, auxiliados por el personal autorizado para llevar a cabo la actividad realicen las acciones descritas en los presentes criterios.

e) Este ejercicio será realizado ante los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, a fin de permitir una asignación precisa de las boletas correspondientes a cada casilla, con base el número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal, el número de representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes que podrán ser registrados, así como considerando el número de boletas necesarias para que voten aquellos ciudadanos que obtuvieron resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para efectos de lo anterior, se contabilizará a la totalidad de los partidos políticos con representación ante el Consejo Distrital del Instituto o el órgano competente del OPL, aun cuando no hayan registrado candidatos para la elección en cuestión.

f) Para el traslado de las boletas electorales al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas, el Consejo Distrital del Instituto o el órgano competente del OPL, con toda oportunidad, dispondrá un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en la bodega electoral.

g) En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.). Una vez abiertas éstas, se verificará en primera instancia que los cuadernillos de boletas electorales correspondan a la entidad, al municipio o al distrito electoral local de la demarcación territorial del Instituto o del órgano competente del OPL. En el supuesto de que se reciban boletas que correspondan a otro ámbito de competencia se desahogará el procedimiento previsto en el numeral 14 del presente Apartado.

h) Para las actividades del conteo y sellado se instrumentará una logística para que el Presidente y los Consejeros Electorales, auxiliados por los SE y CAE, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.

i) Posteriormente, las boletas se agruparán con los criterios señalados en el artículo 178, numeral 1 del Reglamento.

9. Para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, se utilizará el formato denominado "Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla", el cual se adjunta como formato 2 del presente Anexo. Cabe señalar que para el llenado del formato será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección correspondiente; el funcionario facultado para ello será el responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

10. En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará recorriendo los números de folio, lo que se anotará en el formato referido en el inciso anterior.

11. Una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, los funcionarios autorizados por el órganos competentes del Instituto o del OPL, procederán a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales. Posteriormente se depositarán en una caja que se sellará y firmará por los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega. Los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, tienen derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece debidamente sellada y firmada en la bodega.

12. Concluido el procedimiento descrito, las boletas electorales agrupadas por cada una de las elecciones, secciones y casillas, se resguardarán siguiendo los mecanismos enunciados en el Capítulo IX, Sección Segunda, artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento.

13. Se dejará constancia de la recepción de las boletas faltantes y su integración al grupo de boletas de la casilla correspondiente o, en su caso, en el armado de los paquetes electorales mediante un acta circunstanciada, con base en lo señalado en el artículo 179 del Reglamento.

14. En el supuesto de requerir boletas adicionales, se deberá utilizar el formato 3, correspondiente a la solicitud de boletas adicionales; o se reciban boletas correspondientes a otro ámbito de competencia, además de lo previsto en el Capítulo IX del Reglamento, de los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió las boletas a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente órgano competente, según sea el 172 caso, remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

15. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió las boletas a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

16. Cabe precisar que para el caso de que el órgano jurisdiccional competente emita resolución sobre los juicios para la protección de los derechos político-electorales con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, no se incluirán ni entregarán boletas adicionales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla."

XLIV. En ese sentido, es que este Consejo General estima necesario la elaboración de un manual que oriente a los Consejos Distritales para llevar a cabo el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación electoral en los paquetes electorales, para que el procedimiento descrito que lleve dentro de los más altos estándares de precisión; es por ello que con la intención de atender además las medidas dictadas por las autoridades de salud, para la prevención de contagios derivados de la pandemia por la que estamos transitando, es menester que esta autoridad tome acciones encaminadas a evitar riesgos de contagio entre los participantes en las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, en ese sentido, se propone la aprobación del protocolo que a continuación se menciona.

PROTOCOLO SANITARIO PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES E INTEGRACIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021-2022.

- XLV.** Cabe mencionar, que para la realización del Procedimiento de cita, así como de la integración de la documentación y materiales electorales, se ha previsto, en virtud del contexto derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), la implementación de medidas sanitarias, con la intención de que la actividad se realice de manera cauta y ordenada por cada uno de los involucrados, atendiendo las indicaciones que en materia de salud pública han dictado las autoridades sanitarias, mismas que se encuentran establecidas en "*Protocolo de Atención Sanitaria y Protección a la Salud ante la pandemia Covid-19*"; mismo que se encuentra integrado al Manual.
- XLVI.** En esa tesitura resulta imperante que el Consejo General del IETAM emita el presente Manual que deberán aplicar los órganos desconcentrados para llevar a cabo el Conteo, Sellado, Agrupamiento de Boletas e integración de los documentos y material electorales en el actual Proceso Electoral Ordinario 2021-2022; con la finalidad que dichas actividades estén revestidas de los principios rectores de la materia electoral así como en lo dispuesto por el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones indicados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 1°, 4°, 41, párrafo tercero, Base V, 73 fracción XVI, 116, párrafo segundo, Base II, párrafo tercero y fracción IV, incisos b) y c) y 133 de la Constitución Política Federal; 16, párrafos tercero y quinto, 20, párrafo segundo, Base III, 130, 144 y 145 de la Constitución Política de Tamaulipas; 2, 140, 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI Y XIII de Ley General de Salud; 4, párrafo primero, 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, 25, numeral 1, 27, numeral 1, 60, párrafo 1, incisos c) e i), 98, numerales 1 y 2, 104, párrafo 1, incisos a) y f), 119, numeral 1, 303, párrafo 1 de la Ley Electoral General; 1, 91, 93, 99, 100, fracción V, 101, fracción III, 103, 110, fracción XVII, 141, 173, 187, 188, 203, 204, párrafos segundo, fracción I y tercero, 208, numeral 1, 261, párrafos 2, 6 y 7, 262, fracción IV de la Ley Electoral Local; 2 fracciones I, II, III, IV y VIII de Ley de Salud del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 167, numeral 3, 168, 176, numeral 1, 177, numeral 1, 178, 182, 185, numeral 1 y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, se aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Manual para el Conteo, Sellado, Agrupamiento de Boletas e integración de los documentos y material electorales en los Consejos Distritales Electorales, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 Consejos Distritales quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos, para su debida observancia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su puntual seguimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General para su conocimiento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 27, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.-

MANUAL PARA EL CONTEO, SELLADO, AGRUPAMIENTO DE BOLETAS E INTEGRACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y MATERIAL ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES**PROCESO ELCTORAL 2021-2022****C O N T E N I D O****INTRODUCCIÓN**

1. FUNDAMENTO LEGAL

Asimismo, los objetivos específicos:

2. GLOSARIO

3. OBJETIVO

4. AMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

5. PROTOCOLO DE ATENCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN A LA SALUD ANTE LA PANDEMIA COVID-19

5.1 Medidas generales

5.2 Medidas específicas por actividad

5.3 Criterios de ejecución

6. RECEPCIÓN DE LA BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

6.1 Recepción de las boletas y documentación electoral en la bodega central del IETAM

6.2 Actos previos en los consejos distritales

6.3 Procedimiento de la entrega-recepción

7. CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES

7.1 Actos previos

7.2. De la seguridad en el área de trabajo

7.3 Procedimiento para el conteo y sellado de boletas

7.4 Agrupamiento de boletas electorales

8. INTEGRACIÓN Y ARMADO DE PAQUETES ELECTORALES

8.1 Actos Previos

8.2 Procedimiento de integración del Paquete Electoral

8.3 Listado de la documentación que debe integrarse a la caja paquete electoral para Casillas Básicas, Contiguas y Extraordinarias.

8.4 Listado de la documentación que debe integrarse a la caja paquete electoral para Casilla Especial.

9. PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA REPOSICIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

9.1 Durante el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas

9.2 Por causa de fuerza mayor y caso fortuito

10. INUTILIZACIÓN DE BOLETAS ELECTORALES

11. ENTREGA A LA PRESIDENCIA DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA

12. REPORTES PARA OFICINAS CENTRALES

13. ANEXOS

INTRODUCCIÓN

De conformidad con las disposiciones constitucionales y la normativa local del estado en materia electoral, el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), en el ejercicio de la función electoral y en estricto apego a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, está obligado a realizar diversas actividades incluidas en las tres etapas del Proceso Electoral desde la Preparación de la elección; la -Jornada Electoral; y los Resultados y declaración de validez de la elección.

Dentro de las actividades comprendidas se ubica la entrega-recepción de la documentación electoral a los consejos distritales, misma que ocurre a más tardar, dentro de los 15 días previos a la jornada electoral, así como el resguardo de la misma en las bodegas de los 22 Consejos Distritales Electorales (CDE), para que ese día o a más tardar el día siguiente inicien con el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, para concluir con la integración de la documentación y material electorales, con la finalidad de ser entregados a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla (PMDC) dentro de los cinco días previos al anterior del día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral (DEOLE), con la finalidad de coordinar las actividades, emite el presente Manual para el conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de la documentación y material electorales en las cajas paquete electoral en los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, de la elección para la Gubernatura del Estado.

1. FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), establece que corresponde a los Organismos Públicos Electorales (OPL) aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral (INE), en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la LGIFE.

El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE) en su artículo 176, establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

Asimismo, el artículo 182 del RE, establece que los SE y CAE apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales, así como el personal técnico y administrativo del OPL que corresponda, previa autorización del órgano competente.

El Anexo 5 del mismo reglamento, en el apartado B, numeral 8, inciso d), establece que el lugar en donde se realice el procedimiento de conteo sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega; se instalarán suficientes mesas de trabajo para que el Presidente y los consejeros electorales, auxiliados por el personal autorizado para llevar a cabo la actividad realicen las acciones descritas en los criterios.

El inciso e) prevé que la actividad será realizada ante los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, a fin de permitir una asignación precisa de las boletas correspondientes a cada casilla, con base el número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal, el número de representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes que podrán ser registrados, así como considerando el número de boletas necesarias para que voten aquellos ciudadanos que obtuvieron resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para efectos de lo anterior, se contabilizará a la totalidad de los partidos políticos con representación ante el Consejo Distrital del Instituto o el órgano competente del OPL, aun cuando no hayan registrado candidatos para la elección en cuestión.

La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (LEET), en su artículo 134, fracciones IV y V establece que es función de la DEOLE, elaborar los formatos de la documentación electoral conforme lo disponen las leyes aplicables y proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que disponen las leyes aplicables.

El artículo 261 del mismo ordenamiento legal, establece que las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital, a más tardar quince días antes de la elección.

Para su control, se tomarán las medidas siguientes:

- I. Los consejos correspondientes del IETAM deberán designar, con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable;
- II. El personal autorizado del Consejo General entregará las boletas en el día, lugar y hora preestablecidos a las Presidentas o los Presidentes de los Consejos Distritales o Municipales, quienes estarán acompañados de los demás integrantes de su respectivo Consejo.

Las Secretarías o los Secretarios de los Consejos Distritales, levantarán acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de las boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes.

A continuación, los miembros presentes de los Consejos Distritales, acompañarán a la Presidenta o al Presidente para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva

El mismo día o a más tardar el siguiente, la Presidenta o el Presidente, la Secretaria o el Secretario y las Consejeras y los Consejeros electorales del Consejo Distrital procederán a verificar el número de boletas recibidas, sellarlas al dorso y agruparlas, en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo los de las casillas especiales, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable. La Secretaria o el Secretario registrará los datos de esta distribución.

Estas operaciones se realizarán con la presencia de las personas representantes de los partidos políticos que decidan asistir.

El Artículo 262 de Ley Electoral local, determina que los Presidentes de los Consejos Distritales, entregarán a las Presidentas y Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral, contra recibo detallado, lo siguiente:

- I. La lista nominal de electores con fotografía de cada sección;
- II. La relación de las personas representantes de los partidos registrados ante la mesa directiva de casilla;
- III. La relación de las personas representantes generales acreditadas por cada partido político, o candidatura independiente;
- IV. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- V. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- VI. El líquido indeleble;
- VII. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- VIII. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las personas funcionarias de la casilla; y
- IX. Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

A las Presidencias de las mesas directivas de casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar.

La entrega y recepción del material a que se refiere este artículo se hará con la participación de las personas integrantes de los Consejos Distritales que decidan asistir.

El Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG028/2022 de fecha 26 de enero de 2022, aprobó instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus Lineamientos y Anexos

En ese sentido, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 262 de la LEET, y de conformidad a lo establecido en el Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en las entidades federativas de Aguascalientes y Tamaulipas; asimismo, de conformidad al Acuerdo del Consejo General del IETAM No. IETAM-A/CG-42/2022 por el que se aprobó los diseños de la documentación electoral para el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en parte de las casillas dentro del Proceso Electoral 2021-2022; misma que será complemento de la que se utilizará en las casillas con votación convencional. En lo tocante a las boletas electorales convencionales, éstas serán de manera electrónica en la aplicación que para tal efecto se implemente en la Urna Electrónica, por lo que las casillas con este tipo de votación, no se entregarán boletas electorales impresas a las PMDC.

A las Presidentas y Presidentes de las mesas directivas de casillas especiales (PMDCE) les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar.

Mediante el Acuerdo INE/CG2082022, de fecha 27 de abril del año 2022, el INE determinó el número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral en las Entidades con Proceso Electoral Local 2021-2022, entre ellos Tamaulipas; asignando 1,000 boletas electorales.

Por otra parte, y derivado de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV- 2 (COVID-19), el presente manual contempla el apartado correspondiente a las medidas de seguridad e higiene, mismo que deberá ser observado en todo momento para el desarrollo de las actividades previas y durante el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como de la integración de los paquetes electorales.

El Programa de Asistencia Electoral de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral tiene como objetivo general para las actividades de las y los SE y CAE: Realizar las tareas de conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de la documentación y materiales electorales de manera adecuada y en su totalidad para su entrega a las PMDC en estricto apego a los procedimientos establecidos en la LGIPE y el RE bajo la coordinación del OPL.

Asimismo, los objetivos específicos:

- ❖ Recibir la capacitación sobre las actividades que deberán desarrollar en el marco del Proyecto.
- ❖ Desarrollar las actividades relacionadas al conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales, y la integración de manera adecuada y en su totalidad de la caja paquete electoral que será entregada a las PMDC.

2. GLOSARIO

Para efectos del presente Manual se deberá entender lo siguiente:

| | |
|---------------------------|---|
| CAE | Capacitador/a Asistente Electoral |
| Consejo Distrital | Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| Consejo General del IETAM | Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| COVID-19 | Enfermedad causada por el Virus SARS-CoV2 |
| DEOLE | Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM |
| IETAM | Instituto Electoral de Tamaulipas |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| PMDC | Presidencia de Mesa Directiva de Casilla |
| LGIPE | Ley Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| OPL | Organismos Públicos Locales |
| SE | Supervisor o Supervisora Electoral |
| Secretaría Ejecutiva | Secretaría Ejecutiva del Instituto |

3. OBJETIVO

Establecer, definir, facilitar, agilizar y uniformar las actividades específicas que realizarán los 22 Consejos Distritales, respecto de la entrega-recepción y el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales de la elección para la Gubernatura del Estado, y la integración de los documentos y material electorales en las cajas paquete electoral para su entrega a las presidencias de mesa directiva de casilla con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 (PEO 2021-2022).

4. AMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

El presente manual es de orden público, de observancia general y obligatoria para el IETAM así como para los integrantes de los Consejos Distritales del IETAM y personal auxiliar que participen en las actividades del conteo, sellado, agrupamiento de boletas, e integración los documentos y material electorales de la elección para la Gubernatura, en los Consejos Distritales Electorales con motivo del Proceso Electoral Ordinario del estado 2021-2022.

RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES

- a) Los Consejos Distritales Electorales son los responsables de la recepción de la documentación y su debido resguardo, de la realización del conteo, sellado y agrupamiento, así como la integración de los documentos y material electoral en las cajas paquete electoral, y de la entrega a las PMDC.
- b) La Presidencia del Consejo Distrital será responsable de garantizar que los espacios que se destinen para bodega electoral distrital cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de la documentación especialmente de las boletas electorales, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico; así como de coordinar las actividades del conteo, sellado, agrupamiento de boletas electoral e integración de los documentos y material electorales.
- c) La Secretaría del Consejo Distrital será la responsable de elaborar las actas circunstanciadas de la recepción, del conteo, sellado y del control preciso de los folios de las boletas electorales, así como de verificar que los paquetes electorales cuenten con toda la documentación y material electoral, conforme a la relación contenida en el recibo.
- d) Las y los Auxiliares Jurídicos coadyuvará con la Secretaría del Consejo Distrital para la elaboración de las actas circunstanciadas de la recepción, del conteo sellado y del control preciso de los folios de las boletas electorales.

- e) En materia de las actividades específicas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas y preparación de la documentación y materiales electorales y distribución a las PMDC, a las personas supervisoras y supervisores electorales y capacitadoras y capacitadores asistentes electorales conforme el Programa de Asistencia Electoral de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral les corresponde apoyar en las actividades siguientes:
- Auxiliar en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para las elecciones locales y,
 - Auxiliar en la integración de los documentos y material electorales el armado y etiquetado de paquetes electorales.
 - Participar en el conteo y sellado de las boletas electorales recibidas de la elección de Gobernatura, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo.
 - Auxiliar en la agrupación de manera consecutiva de las boletas electorales por tipo de elección y respecto al total para entregar por casilla. Una vez integradas las boletas, se introducirán en los sobres destinadas para ello, identificándose con una etiqueta.
 - Colaborar en la incorporación el total de boletas por tipo de elección, de la documentación electoral y demás papelería a la caja paquete electoral.
 - Entrega de la documentación y materiales electorales a las PMDC recabando el recibo correspondiente en el que conste su entrega.
- f) Auxiliar de bodega, será la persona encargada de llevar el registro de apertura y cierre de bodega registrándolo en el Anexo 1 del presente manual, así como de la salida y el reingreso de paquetes electorales, Anexo 8 para su posterior captura en el Sistema Informático que para tal efecto se implemente.

5. PROTOCOLO DE ATENCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN A LA SALUD ANTE LA PANDEMIA COVID-19

Las medidas contenidas en el presente apartado no son limitativas, se podrán adoptar de manera adicional otras recomendaciones para el logro de los objetivos establecidos; con lo cual, se pretende orientar a los Consejos Distritales Electorales en el desarrollo de sus actividades bajo las mejores condiciones de prevención y cuidado, para salvaguardar la salud de las personas que participarán en las actividades (Consejerías Electorales, SE, CAE, etc.), durante los procesos de conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de paquetes electorales.

5.1 Medidas generales

La aplicación de este Protocolo es de carácter obligatorio para todas las personas que participen en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales e integración de los documentos y material electorales que serán entregados a las y los PMDC. Para ello, es importante tener presente el riesgo de contagio, la necesidad de cumplir con las medidas sanitarias establecidas para mantener una higiene adecuada y constante de cada uno de los espacios en que se desarrollará el procedimiento y del personal que participará y de aquel que ingresará a las instalaciones del Consejo Electoral a atender otros asuntos.

En este sentido, las y los integrantes del Consejo Electoral, personal del IETAM, personal del INE y las representaciones partidistas que accedan a las instalaciones del Consejo durante el procedimiento en mención, deberán atender en todo momento las siguientes indicaciones:

Sensibilizar sobre las medidas sanitarias a implementarse

Se deberá sensibilizar a todas y todos los involucrados en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de los paquetes sobre la importancia de atender cada una de las medidas y recomendaciones establecidas en el presente Protocolo para evitar el contagio y propagación del virus covid-19.

Módulo de control sanitario

Se instalará en la entrada del Consejo un módulo de control sanitario, en el cual se deberá corroborar que las personas que ingresen:

- Usen apropiadamente el cubrebocas, cubriendo nariz y boca
- Pasen por el tapete sanitizante
- Se les aplique gel antibacterial en las manos
- Se les tome la temperatura corporal con termómetro digital, en caso de que una persona se detecte con una temperatura mayor a 37.5° C, no se le permitirá el acceso.

Para tal efecto, habrá una persona encargada del módulo de control sanitario, la cual deberá contar con el equipo de protección necesario.

Lavado constante de manos

Se deberá tener un lavado constante de manos con agua y jabón, el lavado debe realizarse desde la muñeca por lo menos durante 20 segundos y debe hacerse entre 10 y 20 veces al día para procurar tener las manos limpias al momento de tener contacto con las boletas y documentación electoral. Asimismo, se debe remarcar la importancia de no tocarse la cara con las manos sino hasta después de lavarlas, específicamente la nariz, boca y ojos.

Dispensadores de gel antibacterial para su uso frecuente

Se deben colocar dispensadores de gel antibacterial en lugares estratégicos a efecto de que las personas puedan tomar de manera constante y colocarlo en sus manos durante todo el desarrollo del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales e integración de paquetes.

Evitar el contacto físico con otra persona

Evitar cualquier tipo de contacto físico, incluyendo el saludo de mano, abrazo y beso, asimismo se deberá evitar la presencia de acompañantes durante el desarrollo de la actividad y se debe procurar mantener una distancia de al menos 1.5 metros entre cada persona. Es importante que las personas que permanezcan en el Consejo sean únicamente aquellas involucradas en la actividad para evitar aglomeraciones dentro de las instalaciones.

Estornudo de etiqueta

En caso de toser o estornudar, se deberá cubrir nariz y boca con el ángulo interno del codo, o con un pañuelo desechable, el cual deberá depositarse en un contenedor para basura con tapa, después deben lavarse las manos con agua y con jabón, o de lo contrario, con gel antibacterial.

No portar bufandas, corbatas o pashminas

Es importante que las personas asistentes eviten en todo momento el portar bufandas, corbatas, pashminas o cualquier otra prenda que pudiera ser trasmisor del virus covid-19.

Uso de cubrebocas obligatorio

El uso del cubrebocas será de forma obligatoria, de modo que se deberá verificar al ingresar al Consejo que todas las personas lo porten correctamente, en caso de que alguno de los asistentes no porte su cubrebocas, la Presidencia del Consejo podrá proporcionarle uno a fin de que pueda ingresar al Consejo. Asimismo, se debe vigilar que durante el desarrollo del procedimiento todas y todos porten correctamente su cubrebocas.

Limpieza de superficies y objetos

Se debe realizar de manera constante la desinfección de las estaciones de trabajo, así como de todos los objetos y/o mobiliario que se utilice durante el procedimiento. La desinfección se debe realizar utilizando productos a base de alcohol al 70% o cloro al 0.1%. Del mismo modo, se debe evitar compartir materiales, instrumentos y cualquier otro objeto de uso individual (ejemplo: marcador, sellos, bolígrafos, etc.)

Si presentan síntomas de covid-19 deberán retirarse

En caso de que alguna de las personas participantes en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales presente alguno de los síntomas del virus covid-19 deberá retirarse a su domicilio para evitar propagar el virus o contagiar al resto de los asistentes. La Presidencia del Consejo deberá monitorear el estado de salud de las personas que presenten síntomas.

5.2 Medidas específicas por actividad**Apertura y cierre de bodega**

Se deberá reducir, en la medida de lo posible, el número de funcionarios presentes durante la apertura y cierre de la bodega electoral, con la finalidad de garantizar la sana distancia entre los asistentes y evitar aglomeraciones.

Limpieza y desinfección

Se debe procurar desinfectar todo el mobiliario y herramientas utilizadas durante el procedimiento, al inicio y al finalizar el mismo, con la finalidad que cada que sean usados por los funcionarios involucrados se encuentren debidamente desinfectados, asimismo, se deberán limpiar los lugares y espacios de trabajo.

Ventilación natural

Se deberá procurar que los espacios en donde se lleve a cabo el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales e integración de los paquetes electorales cuenten con ventilación natural y en la medida de lo posible, se debe evitar la ventilación artificial.

Evitar aglomeración de personas

En los espacios donde se lleve a cabo el procedimiento, se deberá contar únicamente con el personal indispensable para desarrollarlo, evitando así la aglomeración de personas en las instalaciones del Consejo.

Realizar el conteo y sellado de forma individual

El procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales deberá realizarse de manera individual, sin la intervención de duplas, esto con el objetivo de conservar y respetar en todo momento, la distancia mínima de 1.5 metros entre las personas.

5.3 Criterios de ejecución

El lugar en donde se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales de los documentos y material electorales, deberá contar con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades debiendo estar lo más cerca posible a la bodega electoral, acorde con lo establecido con el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, asimismo se debe garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria establecidas en el presente Protocolo.

Se deberá optar por espacios que cuenten con una ventilación natural que permita el ingreso de aire por medios naturales. En caso de ser necesario, se procurará abrir ventanas y puertas cada cierto tiempo, a efecto de que se ventilen los espacios de trabajo.

Se procurará la colocación de carteles informativos en donde se señalen las medidas sanitarias que deben ser cumplidas por todas y todos los participantes en el procedimiento.

Se debe elaborar una programación de turnos de trabajo para el personal encargado de llevar a cabo el procedimiento, lo anterior con la finalidad de contar únicamente con el número necesario de personas y garantizar la distancia adecuada entre todas y todos los asistentes.

En cada mesa de trabajo, se ubicarán dos personas para desarrollar las actividades, mismas que deberán estar ubicadas como mínimo a 1.5 metros de distancia una de la otra. Es importante mencionar, que no se debe trabajar en parejas, el procedimiento se deberá desarrollar de manera individual.

6. RECEPCIÓN DE LA BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

6.1 Recepción de las boletas y documentación electoral en la bodega central del IETAM

El 14 de mayo de 2022, se recibirá en la bodega central del IETAM ubicada en Ciudad Victoria, las boletas y demás documentación electoral para su posterior distribución a los consejos distritales.

Como parte de las facultades de supervisión que ejerce el Consejo General, a través de las áreas ejecutivas del Instituto, se llevará a cabo la revisión del contenido de cada una de las cajas que contienen la documentación electoral, colocando después de esta revisión, una etiqueta con la leyenda de "verificado", así como la cantidad de piezas que contiene cada caja o empaque.

Asimismo, por cuanto a las boletas electorales, se procederá a revisar la cantidad de blocks de boletas que contiene cada caja, asentándose la cantidad en la etiqueta correspondiente.

6.2 Actos previos en los consejos distritales

- Para la ejecución de cada una de las actividades descritas en este apartado, se deberá observar los criterios establecidos en el apartado que antecede, Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud ante la pandemia Covid-19.
- La Presidencia de cada Consejo Distrital ordenará y supervisará la dotación de gafetes distintivos que permitan identificar al personal que previamente fue autorizado por el Consejo para ingresar a la bodega electoral.
- Previo a la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral, la Presidencia del Consejo Distrital deberá convocar por escrito a las consejeras y consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos, se invitará a los integrantes de los consejos local y distritales del INE, y del Consejo General del IETAM, así como a los medios de comunicación. Se adjunta el modelo de oficio. Anexo 2.
- La Presidencia del Consejo Distrital deberá mantener comunicación con la DEOLE vía telefónica, a través del Coordinador Distrital, quien informará la hora de salida y llegada del *vehículo que contenga las boletas electorales*, la logística de trabajo y los detalles del arribo del transporte al Consejo Distrital. Asimismo, deberá establecer una adecuada comunicación con las y los responsables de distribución de la documentación electoral.

6.3 Procedimiento de la entrega-recepción

1. La Presidencia del Consejo Distrital, la Secretaría del Consejo y la o él comisionado del Instituto encargado del traslado de la documentación, con las respectivas actas y recibos, deberán verificar y cotejar el número de cajas que contienen las boletas de la elección de la Gubernatura del estado, así como cantidades de actas y demás documentación electoral.
2. La Presidencia del Consejo Distrital coordinará el operativo de almacenamiento. En todo momento las boletas electorales serán custodiadas por elementos de Seguridad Pública; considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en los anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior, se llevará a cabo un control estricto de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.
Esta actividad deberá registrarse el control de bodega electoral en el Anexo 1 del presente manual para su posterior captura en el Sistema informático.
3. El personal autorizado con acceso a la bodega, revisa que la totalidad de las cajas estén almacenadas en la bodega electoral.
4. La Secretaría del Consejo, levantará acta pormenorizada del procedimiento de entrega y recepción de la documentación electoral, asentando en ella desde los datos relativos al vehículo en que se trasladó la documentación, las medidas de seguridad en el mismo, hasta los relativos a la cantidad de boletas electorales, las características del embalaje que las contiene y su procedimiento de resguardo en la bodega, así como los nombres y cargos de los funcionarios presentes.

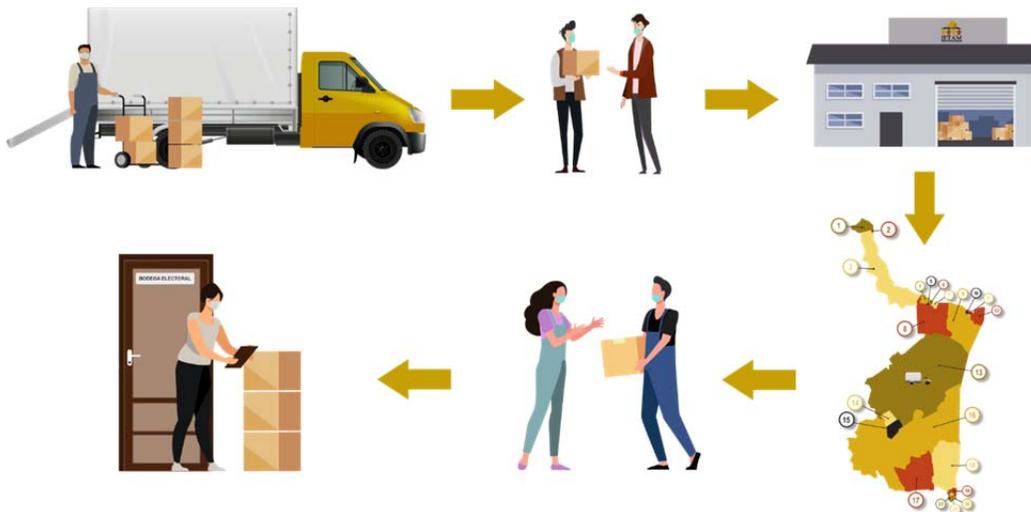
5. La Presidencia del Consejo Distrital, será responsable de que la bodega solo se abra para realizar las labores que la normatividad señala, debiendo dejar constancia por escrito en la bitácora y en el acta circunstanciada que se levante con motivo de la apertura y cierre de la bodega, la cual deberá contener por lo menos lo siguiente:

- Fecha y hora de inicio de la apertura
- Nombres y cargos de los presentes
- Motivo por el cual se abre la Bodega Electoral
- Descripción del estado que guardan las medidas de seguridad (sellos, ventanas, puertas, cerraduras, candados, entre otras)
- El desarrollo de las actividades que motivaron la apertura
- Colocación de nuevas fajillas con sellos
- Firmas de los integrantes del Consejo respectivo, según corresponda
- Fecha y hora de la conclusión del evento
- El acta circunstanciada deberá ser firmada por quienes asistieron.

Sin menoscabo de lo anterior, se deberá registrar en el Anexo 1, la apertura y cierre de la bodega electoral, y su posterior captura en el Sistema Informático.

6. Una vez concluidas las tareas de almacenamiento, acompañarán a la Presidencia, quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de la(s) bodega(s), disponiendo que sean selladas las puertas de acceso, ante la presencia de consejeros electorales, y representantes de partidos políticos para lo cual, se colocarán fajillas de papel, a las que se les estampará el sello del consejo electoral, las firmas de Presidencia del Consejo, consejeros electorales y de representantes de los partidos políticos presentes, estableciéndose lo anterior, en las actas circunstanciadas respectivas.

Ejemplo:



6.3 Procedimiento de sellado de la bodega electoral

Concluida la recepción y resguardo de la totalidad de la documentación electoral de la bodega electoral se procederá con lo siguiente:

1. La Secretaría Técnica elaborará la cantidad necesaria de fajillas de papel, colocándole el sello oficial del Consejo Distrital correspondiente.
2. Las y los integrantes del Consejo presentes firmarán las fajillas de papel.
3. La Presidencia y Secretaría Técnica del Consejo Distrital, deberán colocar fajillas a lo largo de la puerta cerrada de la bodega electoral.



4. Las representaciones de los partidos políticos, previa convocatoria por escrito, podrán observar en todos los casos la apertura o cierre de la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, estampar sus firmas en los sellos que se coloquen y, en su caso, documentar dicho proceso a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.
5. La Presidencia del Consejo Distrital, deberá mantener en su poder la totalidad de copias existentes de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, así como de vigilar permanentemente el sellado de la bodega electoral.



7. CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES

Es responsabilidad del Consejo Distrital Electoral llevar a cabo las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, la cual será conforme al número de electores/as que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la Jornada Electoral, y lo correspondiente a representaciones de partidos políticos. Para tal efecto, se apoyarán en las y los SE, CAE y demás personal administrativo del Consejo previamente aprobado para dichos trabajos.

7.1 Actos previos

- Los Consejos Distritales aprobarán mediante acuerdo a los SE y CAE, así como el personal que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; y en la integración de documentación que será entregada a las presidencias de mesa directiva de casilla, teniendo en cuenta las funciones que realizarán durante el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, de conformidad a lo siguiente:
- Responsable de traslado
- Responsable de conteo, sellado y agrupamiento
- Auxiliar de conteo y sellado
- Asistente de registro
- Asistente de mantenimiento
- Auxiliar de agrupamiento
- Asistente de integración de boletas
- Auxiliar COVID

Previo al inicio del conteo, sellado y agrupamiento de boletas e integración de las cajas paquetes electorales, se capacitará a todas las y los auxiliares sobre cómo realizar dicho procedimiento, y las actividades que efectuarán de acuerdo con los cargos definidos.

- La Presidencia de cada Consejo Distrital ordenará y supervisará la dotación de gafetes distintivos que permitan identificar al personal de conformidad a las figuras y actividades a desarrollar.
Por lo que respecta a la Presidencia, Secretaría, así como consejeras y consejeros propietarios, deberán portar el gafete de identificación institucional.
- La Presidencia del Consejo Distrital, con toda oportunidad, dispondrá un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal autorizado previamente, para el traslado de las cajas con las boletas electorales desde la bodega electoral al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas.
- La Presidencia del Consejo Distrital convocará por escrito a las consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, para presenciar el retiro de los sellos de la puerta de acceso a la bodega, la ausencia de dichas figuras no impedirá el inicio de los trabajos para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.
- Para los trabajos de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales se instalarán suficientes mesas de trabajo, debiendo contar con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, así como para guardar la sana distancia de 1.5 metros, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral.

Se relacionan a continuación las y los funcionarios y los cargos que participarán en cada una de las actividades.

| Cargos* | Funciones* |
|---|---|
| Presidencia del Consejo Distrital | Responsable de la bodega electoral, de la operación de los procedimientos de apertura y cierre de la misma y de llevar una bitácora de operación y cierre de la bodega electoral, con apoyo del personal que se designó como Auxiliar de Bodega. |
| Secretaría del Consejo Distrital | Auxiliar a la presidencia del consejo distrital y encargado de levantar el acta circunstanciada de la apertura y cierre de la bodega electoral. |
| Consejeros y/o consejeras electorales, representaciones de los partidos políticos | Verificar que el resguardo de la documentación y materiales electorales, se realicen de acuerdo con los procedimientos normativos; presenciar la colocación y retiro de sellos en la puerta de acceso a la bodega electoral y, en su caso, si así lo desean, estampar sus firmas en los sellos respectivos. |
| Personal autorizado para el acceso a la bodega electoral | Auxiliar a los integrantes del consejo distrital en las labores de apertura y cierre de la bodega electoral. |
| Auxiliar COVID | Abastecer los insumos para atender las medidas sanitarias. |
| Integrantes del consejo y, en su caso, observadores electorales. | Verificar el desarrollo de los trabajos propios del subproceso. |

Funciones del personal de apoyo en las actividades

En el cuadro se detalla las funciones que realizarán los responsables de los cargos conforme a lo siguiente:

- Presidencia del Consejo Distrital. Será el responsable de la actividad del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como de apertura y sellado de la bodega electoral.
 - Secretaría del Consejo Distrital. Se encargará de supervisar la actividad del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; y elaborar el acta circunstanciada, así como de dar fe de los incidentes que se presenten.
 - Consejeros y Consejeras Electorales. Se encargarán de supervisar el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.
 - Representaciones de los partidos políticos. Podrán observar y presenciar el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.
- Del personal de apoyo para el procedimiento de Conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales
- Enlaces Operativos de la DEOLE. Personal designado por el Consejo Distrital de llevar el control de los folios que llevarán las boletas electorales, es decir fungirán como Responsable de folios de las boletas electorales.
 - Auxiliar Jurídico del Consejo Distrital. Se encargará de supervisar la actividad del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; y apoyar en la elaboración del acta circunstanciada, así como de dar fe de los incidentes que se presenten.
 - Coordinadores Distritales. Personal designado por el Consejo Distrital, y se encargará de llevar el control de las cajas de boletas electorales hacia las mesas de trabajo, es decir fungirá como Auxiliar de Control de Mesa.
 - Personal autorizado con acceso a la bodega electoral. Personal que se contrate para apoyo a la Presidencia de los Consejos Distritales, para la administración de los paquetes electorales al interior de la bodega electoral, y que se encargará de entregar al Auxiliar de control de salida y reingreso a bodega, los paquetes electorales; por lo anterior, fungirá como Responsable de bodega.
 - Personal administrativo y auxiliar. Personal administrativo del Consejo Distrital, que apoyará con el control de salida y reingreso de los paquetes electorales a la bodega, y en el filtro sanitario y la limpieza de las áreas de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas; es decir fungirá como Auxiliar de Control de salida y reingreso bodega y Auxiliar de filtro sanitario.
 - SE y CAE. Personal designado por el Consejo Distrital del IETAM para el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como para la integración de los paquetes electorales; y fungirán como Auxiliares de Traslado, de conteo y sellado, y de mantenimiento.

7.2. De la seguridad en el área de trabajo

- Para preservar el orden y el resguardo de la documentación y material electoral, se contará con cámara de seguridad al exterior de la bodega electoral.
- Para ingresar al área de sellado, las representaciones de los partidos políticos, ante los CDE, deberán portar

el distintivo que para tal efecto proporcione el consejo.

- Durante las visitas guiadas a las representaciones de los partidos políticos, se les indicará cuales son las áreas permitidas para ingresar.
- El personal de apoyo para las tareas de conteo y sellado se deberá presentar sin mochilas, morrales o bolsos grandes, en caso de que se porten, se destinará con un área de resguardo para dichos artículos.
- No podrá llevarse a cabo la apertura y cierre de la bodega, sin el retiro o colocación según el caso, de fajillas de papel, a las que se les estampará el sello del órgano electoral y las firmas de los integrantes del Consejo Distrital.
- La información se asentará en la bitácora de bodega y en el sistema informático.

7.3 Procedimiento para el conteo y sellado de boletas

En las actividades de conteo y sellado se instrumentará una logística para que las y los SE y CAE, bajo la supervisión de las Consejeras y los Consejeros Distritales Electorales, procedan a contar las boletas bajo el estricto apego a los criterios siguientes:

1. El mismo día de su recepción o a más tardar el siguiente, la Presidencia de cada Consejo Distrital Electoral llevará a cabo los trabajos de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, para tal efecto, se instrumentarán mesas de trabajo de acuerdo al espacio disponible en el área destinada.
2. Al inicio del procedimiento se informará a las representaciones de los partidos políticos si lo desearan podrán firmar las boletas al reverso. La falta de firma no impedirá su oportuna distribución; asimismo, se les solicitará que en caso de firmar las boletas los representantes de partidos políticos, lo realicen en la totalidad de las boletas de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que alguna representación haya solicitado firmar las boletas y durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.
3. En cada mesa de trabajo se asignará a dos CAE y/o SE para el conteo y sellado de las boletas electorales, sin embargo, esta actividad se realizará de manera individual, sin la intervención de duplas, con el objeto de conservar en todo momento la distancia mínima de 1.5 metros.
4. El Personal autorizado con acceso a la Bodega colocará sobre la mesa, ubicada en la entrada de la bodega, la caja de boletas electorales a sellar, siguiendo el orden consecutivo del listado de cajas del formato de registro de entrada y salida.
5. La o el Auxiliar de Traslado recibe la caja de boletas a sellar en la entrada de la bodega y la hace llegar a la estación de trabajo respectiva. Deberá evitar en todo momento el contacto físico con la o el Responsable de Bodega y el personal de cada estación de trabajo.
6. Auxiliar de Control de salida y reingreso bodega, anotará en el formato respectivo, el número de caja, así como la fecha y hora de recepción de la caja de boletas por sellar en la estación de trabajo respectiva.
7. Las y los SE y CAE deberán desinfectar el área en que realizará sus diligencias, con solución desinfectante y/o toallas desinfectantes desechables, cada vez que se concluya con el conteo y sellado de cada una de las cajas, asimismo, deberán verificar que el área de trabajo esté seca.

Se aplicarán gel antibacterial en las manos; previo a tomar la caja de las boletas en turno, limpiarán con toallas desinfectantes desechables la caja. Una vez lavadas las manos o aplicado el gel desinfectante, deberán esperar a que estén perfectamente secas para evitar el humedecer y deteriorar las boletas y demás documentación electoral.

8. Las y los SE y CAE tomarán la caja con las boletas electorales del lugar donde la colocó la o el Responsable de Traslado, despegarán con la mano la cinta con que viene sellada la caja, la abren, extraen las boletas y las colocan sobre la mesa, teniendo precaución de no cortar ni dañar la primera boleta de la caja respectiva.

Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.).

En caso de que requieran el suministro de algún insumo y/o tener alguna duda o solicitud, levantarán la mano para que una persona vaya a la estación de trabajo correspondiente.

9. Las y los CAE y SE contarán las boletas para precisar la cantidad recibida siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo, en caso, de que se adviertan boletas con folios repetidos, dañadas, que se tenga que prescindir de ellas, deberán informarlo a la Secretaría o, en su caso, al Auxiliar Jurídico, para asentar en el acta circunstanciada respectiva, el suceso. Asimismo, deberá informar al Responsable de folios de las boletas electorales (Enlace Operativo) para realizar el ajuste del corrimiento de los folios respectivos para su posterior asignación en el formato *Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla*, Anexo 3.
10. Las y los CAE y SE deberán sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas, cuidando que, durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.

Ejemplo:

Lugar donde se colocará el sello

Al momento del sellado de las boletas, se deberá cuidar el exceso de tinta en la boleta, evitando que pueda traspasar la hoja, lo que provocaría hacer inválida esta boleta.

Ejemplo:

Exceso de tinta

Una vez concluido el conteo y sellado de la caja en turno, la colocará en el lugar designado, de donde la o el Responsable de Traslado la tomará y realizará lo procedente.

En caso de presentarse algún daño o desperfecto deberán informar inmediatamente a la Secretaría o, en su caso, Auxiliar Jurídico, quien deberá llevar un registro de los eventos acontecidos.

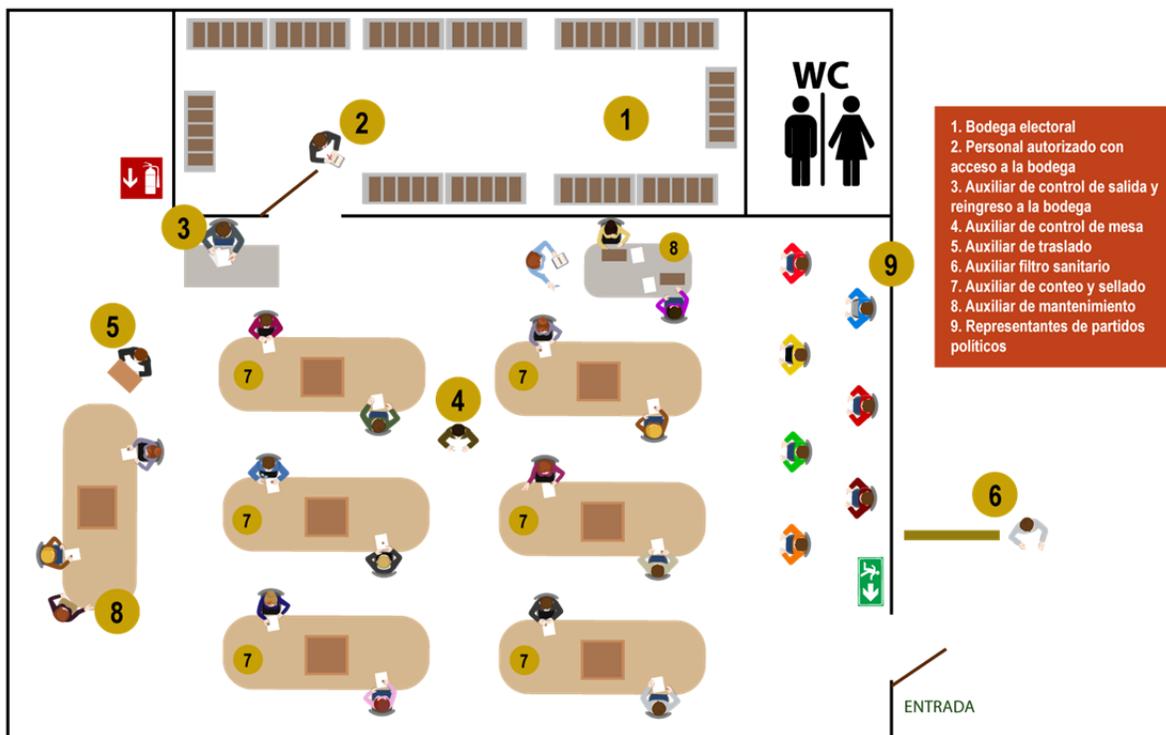
11. La o el Responsable de Traslado informará al Auxiliar de Control de salida y reingreso a la bodega sobre la caja de boletas sellada, para que éste registre en el formato correspondiente sobre las cajas que salen y reingresan ya selladas. Posteriormente, entregará al Responsable de bodega, para su resguardo al interior de la bodega y a cambio de la caja de boletas selladas, podrá solicitar una nueva caja. Para llevar un control estricto de los folios y blocks que se encuentran en proceso de sellado en las mesas de trabajo, no se permitirá entregar cajas de más.

12. Este proceso se repetirá tantas veces sea necesario hasta concluir con la totalidad de las boletas asignadas al Distrito.

Cabe mencionar que para el sellado no se permitirá lo siguiente:

- Alimentos ni bebidas en las mesas de trabajo (incluida la tinta), esto para evitar derrames que puedan dañar o manchar las boletas electorales.
- Celulares y cámaras digitales en las mesas de trabajo;
- No se deberá dejar millares incompletos para que éstos sean regresados a resguardo del personal indicado para ello;
- Al aplicar el sello, el cojín no deberá contener exceso de tinta para prevenir manchar las boletas al unirse una con otra;
- Se recomienda contar con cera cuenta fácil o dedales de hule para pasar las boletas.

Si al término de la jornada de trabajo no se concluyó el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, se deberá cerrar la bodega conforme al apartado 7.3 de este documento para su reanudación al día siguiente.



7.4 Agrupamiento de boletas electorales

A manera de sugerencia y con el propósito de eficientizar el desarrollo de la actividad, dependiendo de la disponibilidad de espacio y del número de personal, se procurará que, el conteo, sellado y agrupamiento se realice a manera de línea de producción, es decir, diferentes actividades se realicen en secuencia lineal de operaciones, dos o más actividades puedan realizarse en un mismo intervalo de tiempo, sin entorpecerse mutuamente.

En este sentido, de manera simultánea al conteo y sellado, las boletas electorales se agruparán de manera consecutiva, conforme a los siguientes criterios:

- Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.
- Para el caso de las casillas especiales se asignarán 1,000 boletas por casilla.
- Las boletas adicionales para las representaciones de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, deberán considerarse 2 boletas por partido político.

El Responsable de folios de las boletas electorales, deberá llevar el control y seguimiento preciso de los folios de las boletas electorales que se distribuirán a cada Mesa Directiva de Casilla (MDC), lo cual se hará a través del formato del Anexo 3. Para el llenado de dicho formato, será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas, iniciando con la primera casilla del distrito.

Para tal actividad, se establecerán grupos de trabajo integrados por las y los SE y CAE, bajo la supervisión de las Consejeras y Consejeros Distritales Electorales, los cuales verificarán que los cortes de los folios sean los correctos y que correspondan a la sección, tipo de casilla y tipo de elección.

El procedimiento del agrupamiento de boletas se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el caso de realizarse el agrupamiento y el conteo y sellado en momentos diferentes, la o el Responsable de Bodega deberá realizar el registro en el formato Anexo 1, el motivo de la apertura de la bodega, los funcionarios presentes, hora, fecha, entre otros datos.
- b) Auxiliar de Control de salida y reingreso bodega, registrará el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquetes (agrupamiento) que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por las consejerías y representaciones de partidos políticos; lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.

El agrupamiento de boletas electorales será realizado ante las representaciones de los partidos políticos, a fin de permitir una asignación precisa de las boletas correspondientes a cada casilla.

- c) Para tal efecto, se recomienda seguir la misma mecánica aplicada:
 1. La o el Responsable de Traslado deberá evitar en todo momento el contacto físico con los destinatarios de las cajas; en la entrega de éstas, deberá dejarlas en un espacio de las mesas de trabajo, de donde el destinatario las tomará.
 2. Una o un SE o CAE, da lectura al tipo de elección, sección, tipo de casilla y el número de folio inicial y final de las boletas, de conformidad al formato. Anexo 3.
 3. Una o un SE o CAE procederá a hacer los cortes y seguidamente entregarán los blocks al primer filtro.
 4. El primer filtro integrado por SE y CAE, procederá a verificar y cotejar las boletas electorales de acuerdo al tipo de elección, sección, tipo de casilla y el número de folio inicial y final de las boletas.
 5. El segundo filtro conformado también por SE o CAE y una Consejera o Consejero Electoral, verificará nuevamente las boletas electorales.
 6. Se procederá a introducir las boletas en la bolsa para boletas entregadas a las PMDC, y la cierra sin habilitar el sello de seguridad.
 7. El Auxiliar de traslado reportará el paquete electoral con las boletas electorales ingresadas, al Auxiliar de Control de salida y reingreso bodega para su registro de reingreso como paquete electoral a la bodega, inmediatamente será entregado a la o el responsable de Bodega, quien introducirá el paquete de boletas en la bodega, registrando en el formato. Anexo 8.
- d) Una vez concluido el procedimiento descrito, las boletas electorales agrupadas por elección, sección y tipo de casilla, junto con la caja que contiene las boletas sobrantes se resguardarán en la bodega destinada para tal efecto; acto seguido, se procederá a sellar la puerta de la bodega con las fajillas firmadas y foliadas por los integrantes del CDE. La o el Responsable de Bodega, procediendo a registrar en el formato. Anexo 1.

El Consejo Distrital, a través de la Presidencia, reportará el avance de las actividades a la DEOLE, por los medios que esta estime necesarios para mantener informado al Consejo General del IETAM.

AGRUPAMIENTO



7.5 Armado y rotulación de las cajas paquete electoral

De manera simultánea y con la finalidad de agilizar los trabajos de integración de los paquetes electorales, la Presidencia del Consejo Distrital, instruirá la formación de equipos de trabajo con las y los CAE y/o SE que no participen en el agrupamiento de boletas, para rotular los paquetes electorales con el nombre de la entidad federativa, número de distrito, sección y tipo de casilla; así como la colocación de un código QR con los datos de identificación de las casillas.



Ejemplo:



8. INTEGRACIÓN Y ARMADO DE PAQUETES ELECTORALES

La integración de la documentación y material electoral es una tarea que debe desarrollarse con responsabilidad y bajo la vigilancia de las consejerías electorales, las representaciones de partidos políticos, y con la participación del personal técnico operativo y, las y los SE y CAE.

8.1 Actos Previos

- Previo al armado e integración de paquetes electorales, en la sede del consejo distrital se realizará la personalización en el espacio correspondiente en las *Bolsas para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección para la Gubernatura*.
- Se habilitarán mesas de trabajo en las que estará la documentación, las y los SE y CAE serán responsables de integrar sus paquetes electorales, para lo cual se deberá elaborar un calendario con sus nombres, secciones y tipo de casilla.

Ejemplo de llenado de la etiqueta:

ENTIDAD: TAMALIPAS
DISTRITO LOCAL: 01 NUEVO LAREDO
MUNICIPIO: NUEVO LAREDO
SECCIÓN: 873
CASILLA: B1

Ejemplo de bolsa:



1

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022

**BOLETAS ENTREGADAS
A LA O EL PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE CASILLA DE LA ELECCIÓN
PARA LA GUBERNATURA**

ENTIDAD: TAMALIPAS
 DISTRITO LOCAL:
 MUNICIPIO:
 SECCIÓN:
 CASILLA:

Esta bolsa contiene un total de _____ boletas de la elección para la Gubernatura.
(Escribir con número)

DEL NÚMERO: IETAM - L _____ AL NÚMERO: IETAM - L _____
(Con número) (Con número)

DEL NÚMERO: IETAM - L _____ AL NÚMERO: IETAM - L _____
(Con número) (Con número)

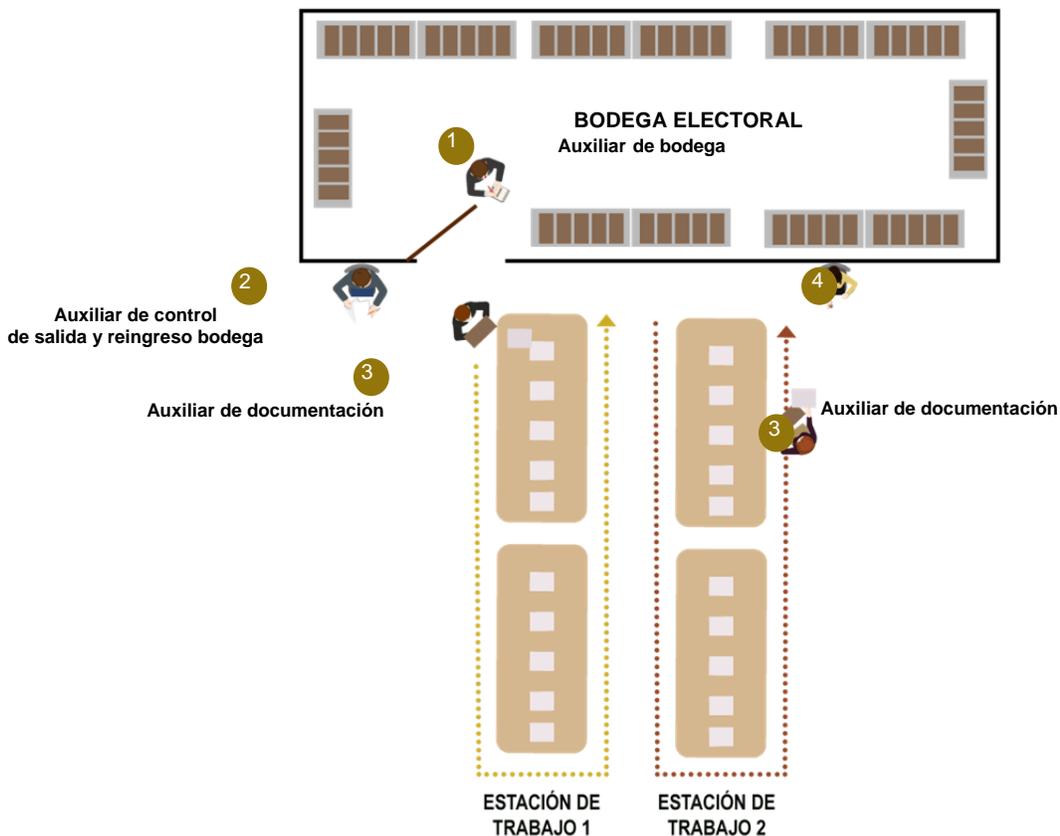
8.2 Procedimiento de integración del Paquete Electoral

Bajo la coordinación y supervisión de la Presidencia, Secretaría y Consejerías Distritales, y con el apoyo de las y los SE y CAE, se procederá a integrar (armar) los paquetes electorales, el cual está conformado por la caja paquete electoral, en la cual se introducirá la documentación electoral, para ello se deberán seguir las siguientes recomendaciones:

1. En caso de que la integración de paquetes electorales se lleve a cabo en fecha distinta a la de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, la Presidencia deberá convocar a las representaciones partidistas, para que presencien la apertura de la bodega electoral.
2. La Secretaría del Consejo, deberá levantar acta circunstanciada de la apertura y cierre de la bodega con motivo de la integración de los paquetes electorales. Asimismo, sobre la actividad de la integración de los paquetes electorales, en donde se detallará el avance del mismo.
3. La o el Responsable de Bodega registrará en el Anexo 1, el motivo de la apertura de la bodega electoral; asimismo en el control de entrada y salida de la documentación electoral, bajo su estricta supervisión, primeramente, sacará documentación electoral de la bodega y la entregará al Auxiliar de traslado, para su colocación en las estaciones de trabajo.
4. En las mesas de trabajo, se colocarán la documentación, bolsas y demás material electoral aprobados, formando un circuito con las mesas de trabajo, asignando a una o un SE como responsable por cada estación de trabajo, la creación de las estaciones de trabajo se realizará de conformidad con el espacio destinado para la integración de los paquetes electorales.
El personal designado sacará las cajas paquete electoral que contienen las boletas,
5. La Presidencia deberá coordinar todas las actividades de distribución de la documentación en las mesas de trabajo, supervisando en todo momento las consejeras y consejeros electorales, y una vez que se encuentre distribuido deberán iniciar los trabajos de integración de paquetes electorales.
6. El Auxiliar de Control de salida y reingreso bodega, registrará sobre la salida del paquete electoral y la asignación al responsable del circuito, para la integración del resto de la documentación electoral.

7. Las y los SE, se encargarán de la integración de cada paquete electoral, la cual deberá ser acorde con el recibo de entrega de la documentación a la PMDC (Anexo 4), la intención de este procedimiento es para garantizar que no falten documentos o materiales.
8. Las o los SE deberá introducir al paquete electoral, las boletas, actas y bolsas correspondientes a su sección y casilla, teniendo cuidado de verificar que la caja paquete electoral corresponda a la asignación de las boletas electorales.
9. Una vez integrados los paquetes electorales serán resguardados en la Bodega electoral, bajo el protocolo establecido.

Ejemplo:



8.3 Listado de la documentación que debe integrarse a la caja paquete electoral para Casillas Básicas, Contiguas y Extraordinarias.

| No. | DOCUMENTACIÓN ELECTORAL | CANTIDAD |
|-----|--|----------|
| 1 | Boleta de la elección para la Gobernatura. | |
| 2 | Acta de la Jornada Electoral. | 2 |
| 3 | Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para la Gobernatura. | 2 |
| | Lista nominal de electores | |
| 4 | Hoja de incidentes. | 1 |
| 5 | Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible. | 1 |
| 6 | Bolsa para las boletas de la elección para la Gobernatura entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla. | 1 |
| 7 | Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para la Gobernatura | 1 |
| 8 | Sobre para expediente de casilla de la elección para la Gobernatura | 1 |
| 9 | Bolsa para boletas sobrantes de la elección para la Gobernatura. | 1 |

| No. | DOCUMENTACIÓN ELECTORAL | CANTIDAD |
|-----|---|----------|
| 10 | Bolsa para total de votos válidos de la elección para la Gobernatura | 1 |
| 11 | Bolsa para total de votos nulos de la elección para la Gobernatura. | 1 |
| 12 | Bolsa para acta de escrutinio cómputo por fuera del paquete electoral. | 1 |
| 13 | Bolsa para la lista nominal de electores. | 1 |
| 14 | Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla. | 1 |
| 15 | Bolsa PREP | 1 |
| 16 | Guía de apoyo para la clasificación de votos de la elección para la Gobernatura. | 1 |
| 17 | Clasificador de votos de la elección para la Gobernatura. | 1 |
| 18 | Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar | 1 |
| 19 | Plantilla braille de la elección para la Gobernatura con instructivo | 1 |
| 20 | Bolsa para listas nominales entregados por las y los representantes de los partidos políticos | 1 |
| 21 | Tríptico para garantizar el derecho al voto de las personas Trans | 1 |

8.4 Listado de la documentación que debe integrarse a la caja paquete electoral para Casilla Especial.

| No. | DOCUMENTACIÓN ELECTORAL | CANTIDAD |
|-----|--|----------|
| 1 | Boleta de la elección para la Gobernatura. | |
| 2 | Acta de la jornada electoral. | 2 |
| 3 | Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para la Gobernatura. | 2 |
| 4 | Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales. | 71 |
| 5 | Hoja de incidentes. | 2 |
| 6 | Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible. | 1 |
| 7 | Bolsa para las boletas de la elección para la Gobernatura entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla. | 1 |
| 8 | Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para la Gobernatura | 1 |
| 9 | Sobre para expediente de casilla de la elección para la Gobernatura | 1 |
| 10 | Bolsa para boletas sobrantes de la elección para la Gobernatura. | 1 |
| 11 | Bolsa para total de votos válidos de la elección para la Gobernatura. | 1 |
| 12 | Bolsa para total de votos nulos de la elección para la Gobernatura. | 1 |
| 13 | Bolsa para acta de escrutinio cómputo por fuera del paquete electoral. | 1 |
| 14 | Bolsa para la lista nominal de electores. | 1 |
| 15 | Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla. | 1 |
| 16 | Bolsa PREP. | 1 |
| 17 | Guía de apoyo para la clasificación de votos de la elección para la Gobernatura. | 1 |
| 18 | Clasificador de votos de la elección para la Gobernatura. | 1 |
| 19 | Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar. | 1 |
| 20 | Plantilla braille de la elección para la Gobernatura con instructivo. | 1 |
| 21 | Bolsa para listas nominales entregados por las y los representantes de los partidos políticos. | 1 |
| 22 | Tríptico para garantizar el derecho al voto de las personas Trans. | 1 |

8.5 Listado de la documentación que debe integrarse a la caja paquete electoral para Casilla donde se implementará la Urna Electrónica

| No. | DOCUMENTACIÓN ELECTORAL | CANTIDAD |
|-----|--|----------|
| 1 | Acta de la jornada electoral. | 2 |
| 2 | Lista nominal de electores. | 1 |
| 3 | Hoja de incidentes. | 1 |
| 4 | Constancia de clausura de la casilla, entrega de copia legible, acuse de lista nominal e información complementaria. | 1 |
| 5 | Bolsa para los Testigos de votación de la elección para la Gobernatura, sacados de la urna. | 1 |

| No. | DOCUMENTACIÓN ELECTORAL | CANTIDAD |
|-----|---|----------|
| 6 | Sobre para expediente de casilla de la elección para la Gobernatura. | 1 |
| 7 | Bolsa para la lista nominal de electores. | 1 |
| 8 | Bolsa para actas de resultados por fuera del paquete electoral. | 1 |
| 9 | Bolsa para códigos de apertura, votación y cierre de la elección para la Gobernatura. | 1 |
| 10 | Bolsa PREP | 1 |
| 11 | Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar | 1 |
| 12 | Bolsa para listas nominales entregados por las y los representantes de los partidos políticos | 1 |
| 13 | Guía rápida para la operación de las casillas con urna electrónica durante la Jornada Electoral | 1 |
| 14 | Tríptico para garantizar el derecho al voto de las personas Trans | 1 |

Por otra parte, existen materiales electorales y documentación que deberán considerarse para la entrega a los PMDC, como son:

- Cartel de identificación de casilla.
- Cartel de identificación de la votación en esta casilla.
- Cartel de identificación para personas que requieran atención preferencial para acceder a la casilla.
- Cartel de ¿Quiénes pueden votar?

Por su parte, para las casillas con implementación de Urna Electrónica, se considerará:

- Cartel informativo para introducir el Testigo del voto de la elección para la Gobernatura.
- Cartel informativo para introducir el Código de votación.

8.6 Verificación de la integración de los paquetes electorales

Una vez integrados los paquetes electorales, se deberá realizar las verificaciones de la integración de los mismos, bajo el procedimiento siguiente:

1. Se realizará una verificación del contenido del paquete electoral por la o el CAE o SE, con la finalidad de que corrobore los documentos y materiales electorales introducidos en el paquete electoral, utilizando el Anexo 6, debiendo registrar la fecha, hora, así como nombre y firma de quien realizó la verificación.
2. Y una segunda verificación cuando los paquetes electorales salgan de la bodega electoral, en las instalaciones del Consejo Distrital, conforme a la programación de entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas, es decir del 30 de mayo al 3 de junio de 2022; del mismo modo se deberá utilizar el Anexo 6 debiendo registrar la fecha, hora, así como nombre y firma de quien realizó la verificación.
3. Tratándose de los Consejos Distritales 03 Nuevo Laredo, 09 Valle Hermoso, 13 San Fernando, 16 Xicoténcatl, 17 El Mante y 18 Altamira, los paquetes electorales que correspondan a un municipio distinto a la cabecera distrital, se deberá realizar una única verificación, conforme a lo establecido en el numeral 1, del presente apartado; adicionalmente se deberá pegar en la solapa de apertura y cierre del paquete, una etiqueta por lado y lado, en la cual se indique que ya fue verificado, para lo cual se deberá apoyar en el Anexo 7, misma que se colocará en los paquetes electorales de conformidad a lo siguiente:

| Consejo Distrital | Paquetes electorales que se les colocará la etiqueta, que correspondan a los siguientes municipios |
|-------------------|--|
| 03 Nuevo Laredo | Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz |
| 09 Valle Hermoso | Casillas que corresponden al municipio de Matamoros |
| 13 San Fernando | Abasolo, Burgos, Cruillas, Güémez, Hidalgo, Jiménez, Mainero, Méndez, Padilla, San Carlos, San Nicolás y Villagrán. |
| 16 Xicoténcatl | Antiguo Morelos, Bustamante, Casas, Gómez Farías, Llera, Jaumave, Nuevo Morelos, Miquihuana, Ocampo, Palmillas, Soto la Marina y Tula. |
| 17 El Mante | González |
| 18 Altamira | Aldama |

9. PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA REPOSICIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

9.1 Durante el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas

En el supuesto de requerir boletas electorales derivado del deterioro o maltrato, o por defectos de la impresión, el Consejo Distrital Electoral informará a la DEOLE, mediante oficio, incluyendo el Acta Circunstanciada del procedimiento de Conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, donde se consigne el hecho que se tuvo que prescindir de las boletas por los motivos antes mencionados; remitiendo de manera inmediata por correo electrónico dicha información; a efecto de que la DEOLE realice la solicitud de reimpresión de las boletas.

9.2 Por causa de fuerza mayor y caso fortuito

El principal compromiso del Instituto Electoral de Tamaulipas como órgano responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, es garantizar a la ciudadanía su derecho al sufragio en la elección para la Gobernatura, mediante las boletas electorales; por lo anterior, en el ánimo de garantizar a la ciudadanía que, en un caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que sea materialmente posible, en el periodo de la entrega de materiales y documentación electoral a las PDMC y hasta el día previo al día de la jornada electoral, se realizará el siguiente procedimiento.

1. La Presidencia del Consejo Distrital correspondiente, en los casos de fuerza mayor y casos fortuitos, por oficio deberá solicitar al Consejo General, la reimpresión de documentación electoral con las cantidades específicas de documentos. Anexo 5.
2. Deberá acompañar a dicha solicitud Acta Circunstanciada en la que se consignen los hechos o las causas de fuerza mayor o fortuita, que da origen a la solicitud de reimpresión de la documentación electoral.
3. La persona Titular de la Secretaría del Consejo Distrital Electoral, que corresponda, deberá presentar la denuncia ante el Ministerio Público sobre los hechos o las causas de fuerza mayor o fortuita.
4. Presentada la solicitud a que se refiere el numeral 2, el Consejo General del IETAM deberá dar atención inmediata a través de la Comisión de Organización Electoral, quien a su vez, instruirá a la DEOLE, lo conducente.
5. La DEOLE, realizará la solicitud por escrito a la empresa "Talleres Gráficos de México", para la reimpresión de la documentación electoral, estableciendo la fecha de entrega y la forma de envío.
6. La DEOLE deberá solicitar a la Secretaría Ejecutiva del IETAM la acreditación del personal para la custodia y acompañamiento de la documentación electoral.
7. La DEOLE solicitará la custodia de seguridad pública para el traslado de la documentación electoral al Consejo Distrital respectivo.
8. La DEOLE realizará el Informe de las acciones realizadas a la Comisión de Organización Electoral.

10. INUTILIZACIÓN DE BOLETAS ELECTORALES

Por otro lado, una vez concluido el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, la o el Consejero Presidente identificará las boletas excedentes y las que no fueron aptas para su destino en las casillas, haciendo constar en el acta circunstanciada respectiva, la identificación de los folios de dichas boletas para su posterior inutilización; concluida la integración de los paquetes electorales se procederá a la inutilización de las boletas antes mencionadas, bajo el siguiente procedimiento:

1. Los Consejos Distritales Electorales, previa convocatoria a los integrantes del mismo, a la Reunión de Trabajo celebrada con motivo de la integración de los paquetes electorales, llevarán a cabo la inutilización de las boletas electorales que fueron aptas para su destino en las casillas o que sufrieron deterioro durante el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, así como las boletas excedentes.
2. La o el Presidente del Consejo Distrital Electoral solicitará a los integrantes de dicho consejo trasladarse a la bodega electoral, para que en presencia de los asistentes, solicitará al personal autorizado para el acceso de bodega, extraer las boletas electorales excedentes, así como las boletas electorales que resultaron no aptas durante el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas, a efecto de llevarlas al pleno del Consejo.
3. Una vez que se encuentren en el pleno del Consejo, a la vista de todos los integrantes, la o el Secretario del Consejo, con el auxilio de personal administrativo procederán a inutilizar la totalidad de las boletas electorales mediante dos líneas diagonales, mediante la utilización de crayones.
4. Hecho lo anterior, se procederá a incorporar las boletas inutilizadas a una o unas cajas y mediante fajillas se sellarán, y deberá ser firmada por los representantes de partidos políticos, así como de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo Distrital Electoral; posteriormente, se trasladarán a la bodega electoral, para el cierre de la misma, mediante la utilización de la bitácora correspondiente; y, a través del personal autorizado para acceso de bodega, depositarán las cajas que contienen las boletas electorales inutilizadas en un lugar específico para ello.
5. Lo anteriormente señalado, se incorporará en el acta circunstanciada, que para tal efecto levante la o el Secretario del Consejo Distrital Electoral, asentando el total de las boletas inutilizadas y los folios correspondientes.

11. ENTREGA A LA PRESIDENCIA DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA

La entrega de los paquetes electorales y el material electoral a las PDMC se realizará de conformidad a lo establecido con la JLE del INE en Tamaulipas, y de conformidad a lo que apruebe el Consejo General del IETAM, en su acuerdo respectivo.

Tomando en consideración, los plazos y términos legales establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

12. REPORTES PARA OFICINAS CENTRALES

Concluido el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como el armado de paquetes electorales, la Secretaría Técnica distrital procederá a elaborar las acta circunstanciadas correspondientes, para ser remitidas, debidamente firmadas, a la COE.

Asimismo, la Secretaría Técnica distrital deberá elaborar un informe sobre el procedimiento de entrega-recepción de las boletas electorales y demás material electoral, así como del conteo, sellado, agrupamiento de las boletas e integración de paquetes para presentarlo en la primera sesión que celebre el CDE posterior a la fecha de recepción, en el que deberá incluirse, copia de las actas levantadas, así como el formato de asignación de folios de las boletas por casilla.

13. ANEXOS

ANEXO 1. Bitácora de bodega electoral



Bitácora de Apertura de Bodegas Electorales en el Consejo Municipal Electoral de Reynosa

Anezo 5 Reglamento de Elecciones del INE
FORMATO 1

| Entidad: | | Tamaulipas | | Distrito Local | | 4, 5, 6 y 7 | | Municipio | | Reynosa | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------|------|------------|------------------|--------------------------------------|-----|-------------|-----|-----------|----|---------|--------|-----|-----|--------|------|------------------------|--------------------------------------|-----|-----|------|----|----|---------------|--------|-----|-----|-----|------|--|
| APERTURA | | | BODEGA | ASISTENTES DURANTE LA APERTURA | | | | | | | | | | CIERRE | | BODEGA | ASISTENTES DURANTE EL CIERRE | | | | | | | | | | | | |
| FECHA | HORA | MOTIVO | CON SELLO PUERTA | REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS | | | | | | | | | | FECHA | HORA | CON SELLO PUERTA | REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS | | | | | | | | | | | | |
| | | | CON SELLO PUERTA | CONSEJEROS ELECTORALES | PAN | PRI | PRD | PVEM | PT | MC | MORENA | PES | RSP | FIM | OTRO | CONSEJEROS ELECTORALES | PAN | PRI | PRD | PVEM | PT | MC | NUEVA ALIANZA | MORENA | PES | RSP | FIM | OTRO | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

ANEXO 2. Oficio para convocar a las representaciones

N° DE OFICIO: IETAM/CDE00/000/2022

_____, Tamaulipas; a __ de _____ de 2022

C. _____
(CONSEJERO ELECTORAL O REPRESENTANTE PARTIDO ...)
PRESENTE

El artículo 261 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, mismo que establece que las boletas y el material electoral deberán obrar en poder del Consejo Distrital a más tardar 15 días antes de la elección correspondiente.

En este sentido, me permito convocarlo (a) a la entrega-recepción de las boletas y documentación electoral correspondiente a este Distrito Electoral, acto que se llevará a cabo el próximo __ de _____ de 2022 a las 00:00 horas, en el domicilio oficial del mismo, sito en calle _____.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, esperando contar con su valiosa asistencia.

ATENTAMENTE

C. _____
CONSEJERO (A) PRESIDENTE

ANEXO 3. Formato de agrupamiento de boletas en razón del número de electores en cada casilla electoral



Agrupamiento de Boletas en razón de los Electores de cada Casilla

Anexo 5 Reglamento de Elecciones del INE
FORMATO 2

| Elección: | | Gubernatura | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|-----------------|-------------|-------------------|------------------|-------|-------------------------------------|--|---|------------|----------------------------------|-----------------------------|----------|---------------|-----------|--|---------|--|
| Entidad Federativa: | | Tamaulipas | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | CONSEJO: | | GENERAL | | | | DISTRITAL | | 13 | | MUNICIPAL | | Abasolo | |
| No. Consecutivo | Distrito Local | Municipio | Número de sección | Tipo de casilla | Rango | Total de electores en lista nominal | Boletas para representantes de partidos y/o candidatos independientes (básica, contigua, extraordinaria) | Boletas adicionales por resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación | Reposición | Total de boletas para la casilla | Folios de boletas agrupadas | | Observaciones | | | | |
| | | | | | | | | | | | Del folio: | Al folio | | | | | |
| 1 | 13 SAN FERNANDO | ABASOLO | 0001 | BÁSICA | A - Z | 473 | 40 | | | 513 | 000001 | 000513 | | | | | |
| 2 | 13 SAN FERNANDO | ABASOLO | 0002 | BÁSICA | A - L | 511 | 40 | | | 551 | 000514 | 001064 | | | | | |
| 3 | 13 SAN FERNANDO | ABASOLO | 0002 | CONTIGUA 1 | L - Z | 511 | 40 | | | 551 | 001065 | 001615 | | | | | |
| 4 | 13 SAN FERNANDO | ABASOLO | 0003 | BÁSICA | A - Z | 604 | 40 | | | 644 | 001616 | 002259 | | | | | |
| 5 | 13 SAN FERNANDO | ABASOLO | 0004 | BÁSICA | A - L | 471 | 40 | | | 511 | 002260 | 002770 | | | | | |
| 6 | 13 SAN FERNANDO | ABASOLO | 0004 | CONTIGUA 1 | L - Z | 471 | 40 | | | 511 | 002771 | 003281 | | | | | |
| 7 | 13 SAN FERNANDO | ABASOLO | 0005 | BÁSICA | A - M | 379 | 40 | | | 419 | 003282 | 003700 | | | | | |
| 8 | 13 SAN FERNANDO | ABASOLO | 0005 | CONTIGUA 1 | M - Z | 378 | 40 | | | 418 | 003701 | 004118 | | | | | |
| 9 | 13 SAN FERNANDO | ABASOLO | 0006 | BÁSICA | A - Z | 728 | 40 | | | 768 | 004119 | 004886 | | | | | |
| 10 | 13 SAN FERNANDO | ABASOLO | 0008 | BÁSICA | A - Z | 715 | 40 | | | 755 | 004887 | 005641 | | | | | |
| 11 | 13 SAN FERNANDO | ABASOLO | 0009 | BÁSICA | A - Z | 725 | 40 | | | 765 | 005642 | 006406 | | | | | |
| 12 | 13 SAN FERNANDO | ABASOLO | 0010 | BÁSICA | A - L | 457 | 40 | | | 497 | 006407 | 006903 | | | | | |
| 13 | 13 SAN FERNANDO | ABASOLO | 0010 | CONTIGUA 1 | L - Z | 456 | 40 | | | 496 | 006904 | 007399 | | | | | |
| 14 | 13 SAN FERNANDO | ABASOLO | 0010 | EXTRAORDINARIA 1 | A - Z | 309 | 40 | | | 349 | 007400 | 007748 | | | | | |
| 15 | 13 SAN FERNANDO | ABASOLO | 0011 | BÁSICA | A - Z | 629 | 40 | | | 669 | 007749 | 008417 | | | | | |
| 16 | 13 SAN FERNANDO | ABASOLO | 0012 | BÁSICA | A - Z | 371 | 40 | | | 411 | 008418 | 008828 | | | | | |
| 17 | 13 SAN FERNANDO | ABASOLO | 0012 | EXTRAORDINARIA 1 | A - Z | 254 | 40 | | | 294 | 008829 | 009122 | | | | | |

ANEXO 4. Recibo de entrega de documentación y material electoral a las PMDC



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022
**RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES
 ENTREGADOS A LA PRESIDENCIA DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**

Entidad federativa: **TAMAULIPAS** Distrito electoral local: _____
 Municipio: _____ Localidad o colonia: _____
 Sección (con número): _____ Casilla tipo: _____
 Recibí en: _____
 de la o el C. Consejero Presidente del Consejo Distrital ^(Calle y número) a las _____ hrs. del día _____ del mes de _____
 de 2022, la siguiente documentación y materiales electorales: _{(número) (número) (número)}

| BOLETAS | CANTIDAD | DEL FOLIO | AL FOLIO | DEL FOLIO | AL FOLIO |
|--|----------|-----------|----------|-----------|----------|
| Boleta de la elección para la Gobernatura. | _____ | _____ | _____ | _____ | _____ |

| CLAVE | ACTAS | CANTIDAD |
|-------|---|----------|
| 1. | Acta de la jornada electoral. | 2 |
| 2. | Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para la Gobernatura. | 2 |

| DOCUMENTACIÓN ELECTORAL | CANTIDAD |
|---|---|
| 1. Lista nominal de electores. | 1 |
| 2. Hoja de incidentes. | 1 |
| 3. Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible. | 1 |
| 4. Bolsa para las boletas de la elección para la Gobernatura entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla. | 1 |
| 5. Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para la Gobernatura. | 1 |
| 6. Sobre para expediente de casilla de la elección para la Gobernatura. | 1 |
| 7. Bolsa para boletas sobrantes de la elección para la Gobernatura. | 1 |
| 8. Bolsa para total de votos válidos de la elección para la Gobernatura. | 1 |
| 9. Bolsa para total de votos nulos de la elección para la Gobernatura. | 1 |
| 10. Bolsa para acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral. | 1 |
| 11. Bolsa para la lista nominal de electores. | 1 |
| 12. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla. | 1 |
| 13. Bolsa PREP. | 1 |
| 14. Cartel de resultados de la votación en esta casilla. | 1 |
| 15. Cartel de identificación de casilla. | 1 |
| 16. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla. | 1 |
| 17. Guía de apoyo para la clasificación de votos de la elección para la Gobernatura. | 1 |
| 18. Clasificador de votos de la elección para la Gobernatura. | 1 |
| 19. Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar. | 1 |
| 20. Plantilla braille de la elección para la Gobernatura con instructivo. | Indique con número (1 o 0) <input type="checkbox"/> |
| 21. Bolsa para listas nominales entregados por las y los representantes de los partidos políticos | 1 |
| 22. Cartel de ¿Quiénes pueden votar? | 1 |
| 23. Tríptico para garantizar el derecho al voto de las personas Trans | 1 |

| MATERIALES ELECTORALES | CANTIDAD |
|--|---|
| 1. Caja paquete electoral para el consejo distrital. | 1 |
| 2. Urna de otro tipo de elección. | Indique con número (1 o 0) <input type="checkbox"/> |
| 3. Urna de la elección para la Gobernatura. | Indique con número (1 o 0) <input type="checkbox"/> |
| 4. Cinta de seguridad para urna y para caja paquete electoral. | 1 |
| 5. Instructivo de armado de urnas. | 1 |
| 6. Base porta urna. | 1 |
| 7. Líquido indeleble (bolsa con 2). | 1 |
| 8. Marcadores de boletas (caja con 5). | 1 |
| 9. Marcadora de credenciales para votar con fotografía. | 1 |
| 10. Forro para urna de la elección para la Gobernatura. | Indique con número (1 o 0) <input type="checkbox"/> |
| 11. Cancel. | 1 |
| 12. Mampara Especial. | Indique con número (1 o 0) <input type="checkbox"/> |

1* ORIGINAL PARA EL CONSEJO DISTRITAL DEL IETAM
 2* ORIGINAL PARA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA
 3* ORIGINAL PARA LA JUNTA DISTRITAL DEL INE

Sección (con número): _____

Casilla tipo: _____

| ARTÍCULOS DE OFICINA | CANTIDAD |
|---|----------|
| 1. Calculadora. | 1 |
| 2. Lápices. | 2 |
| 3. Bolígrafos de tinta negra. | 2 |
| 4. Marcador negro. | 1 |
| 5. Goma para borrar. | 1 |
| 6. Rollo de cinta adhesiva transparente. | 1 |
| 7. Bolsa de plástico transparente (para la basura). | 1 |
| 8. Portafajete para presidente/a de mesa directiva de casilla. | 1 |
| 9. Portafajete para secretario/a de mesa directiva de casilla. | 1 |
| 10. Portafajete para primer/a escrutador/a de mesa directiva de casilla. | 1 |
| 11. Portafajete para segundo/a escrutador/a de mesa directiva de casilla. | 1 |
| 12. Tijera. | 1 |
| 13. Dedal. | 2 |
| 14. Sacapuntas. | 1 |
| 15. Caja con clips. | 1 |
| 16. Etiquetas de seguridad para caja paquete electoral (13.6 x 5 cm) | 2 |

FUNCIONARIO/A QUE ENTREGA

PRESIDENTE/A DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

NOMBRE Y FIRMA_____
NOMBRE Y FIRMA

1* ORIGINAL PARA EL CONSEJO DISTRITAL DEL IETAM
 2* ORIGINAL PARA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ESPECIAL
 3* ORIGINAL PARA LA JUNTA DISTRITAL DEL INE



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 - 2022
RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS
A LA PRESIDENCIA DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA ESPECIAL

Entidad federativa: TAMAULIPAS **Distrito electoral local:** _____

Municipio: _____ **Localidad o colonia:** _____

Sección (con número): _____ **Casilla tipo:** _____

Recibí en: _____

de la o el C. Consejero Presidente del Consejo Distrital _____ a las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ de 2022, la siguiente documentación y materiales electorales:

| BOLETAS | CANTIDAD | DEL FOLIO | AL FOLIO | DEL FOLIO | AL FOLIO |
|--|----------|-----------|----------|-----------|----------|
| Boleta de la elección para la Gobernatura. | _____ | _____ | _____ | _____ | _____ |

| CLAVE | ACTAS | CANTIDAD |
|-------|--|----------|
| 1. | Acta de la jornada electoral. | 2 |
| 2. | Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para la Gobernatura. | 2 |

| DOCUMENTACIÓN ELECTORAL | CANTIDAD |
|---|---|
| 1. Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales. | 71 |
| 2. Hoja de incidentes. | 2 |
| 3. Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible. | 1 |
| 4. Bolsa para las boletas de la elección para la Gobernatura entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla. | 1 |
| 5. Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para la Gobernatura. | 1 |
| 6. Sobre para expediente de casilla especial de la elección para la Gobernatura. | 1 |
| 7. Bolsa para boletas sobrantes de la elección para la Gobernatura. | 1 |
| 8. Bolsa para total de votos válidos de la elección para la Gobernatura. | 1 |
| 9. Bolsa para total de votos nulos de la elección para la Gobernatura. | 1 |
| 10. Bolsa para acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral. | 1 |
| 11. Bolsa para la lista nominal de electores. | 1 |
| 12. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial. | 1 |
| 13. Bolsa PREP. | 1 |
| 14. Cartel de resultados de la votación en esta casilla especial. | 1 |
| 15. Cartel de identificación de casilla especial. | 1 |
| 16. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla. | 1 |
| 17. Guía de apoyo para la clasificación de votos de la elección para la Gobernatura | 1 |
| 18. Clasificador de votos de la elección para la Gobernatura. | 1 |
| 19. Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar. | 1 |
| 20. Plantilla braille de la elección para la Gobernatura con instructivo. | Indique con número (1 o 0) <input type="checkbox"/> |
| 21. Tríptico para garantizar el derecho al voto de las personas Trans | 1 |
| 22. Cartel de ¿Quiénes pueden votar? | 1 |

| MATERIALES ELECTORALES | CANTIDAD |
|--|---|
| 1. Caja paquete electoral para el consejo distrital. | 1 |
| 2. Urna de otro tipo de elección. | Indique con número (1 o 0) <input type="checkbox"/> |
| 3. Urna de la elección para la Gobernatura. | Indique con número (1 o 0) <input type="checkbox"/> |
| 4. Cinta de seguridad para urna y para caja paquete electoral. | 1 |
| 5. Instructivo de armado de urnas. | 1 |
| 6. Base porta urna. | 1 |
| 7. Líquido indeleble (bolsa con 2). | 1 |
| 8. Marcadores de boletas (caja con 5). | 1 |
| 9. Marcadora de credenciales para votar con fotografía. | 1 |
| 10. Forro para urna de la elección para la Gobernatura. | Indique con número (1 o 0) <input type="checkbox"/> |
| 11. Cancel. | 1 |
| 12. Mampara Especial. | 1 |

1* ORIGINAL PARA EL CONSEJO DISTRICTAL DEL IETAM
 2* ORIGINAL PARA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ESPECIAL
 3* ORIGINAL PARA LA JUNTA DISTRICTAL DEL INE

Sección (con número): _____

Casilla tipo: _____

| ARTÍCULOS DE OFICINA | CANTIDAD |
|---|----------|
| 1. Calculadora. | 1 |
| 2. Lápices. | 2 |
| 3. Bolígrafos de tinta negra. | 2 |
| 4. Marcador negro. | 1 |
| 5. Goma para borrar. | 1 |
| 6. Rollo de cinta adhesiva transparente. | 1 |
| 7. Bolsa de plástico transparente (para la basura). | 1 |
| 8. Portafete para presidente/a de mesa directiva de casilla. | 1 |
| 9. Portafete para secretario/a de mesa directiva de casilla. | 1 |
| 10. Portafete para primer/a escrutador/a de mesa directiva de casilla. | 1 |
| 11. Portafete para segundo/a escrutador/a de mesa directiva de casilla. | 1 |
| 12. Tijera. | 1 |
| 13. Dedal. | 2 |
| 14. Sacapuntas. | 1 |
| 15. Caja con clips. | 1 |
| 16. Etiquetas de seguridad para caja paquete electoral (13.6 x 5 cm) | 2 |

FUNCIONARIO/A QUE ENTREGA

PRESIDENTE/A DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

1º ORIGINAL PARA EL CONSEJO DISTRITAL DEL IETAM
2º ORIGINAL PARA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ESPECIAL
3º ORIGINAL PARA LA JUNTA DISTRITAL DEL INE



PROCESO ELECTORAL
LOCAL 2021-2022

RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES
ENTREGADOS A LA PRESIDENCIA DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA

Entidad Federativa (Estado): TAMAULIPAS Distrito Electoral Local: _____
 Municipio: _____ Localidad o Colonia: _____
 Sección (con número): _____ Casilla tipo: _____
 Recibí en: _____
 de la o el C. Consejero Presidente del Consejo Distrital a las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ de 2022,
(número) (Calle y número) (número) (número)
 la siguiente documentación y materiales electorales:

| CLAVE | ACTAS | CANTIDAD |
|-------|-------------------------------|----------|
| 1. | Acta de la jornada electoral. | 2 |

| DOCUMENTACIÓN ELECTORAL | CANTIDAD |
|---|----------|
| 1. Lista nominal de electores. | 1 |
| 2. Hoja de incidentes. | 1 |
| 3. Constancia de clausura, entrega de copia legible, acuse de lista nominal e información complementaria. | 1 |
| 4. Bolsa para los Testigos de votación de la elección para la Gubernatura, sacados de la urna. | 1 |
| 5. Sobre para expediente de casilla de la elección para la Gubernatura. | 1 |
| 6. Bolsa para lista nominal de electores. | 1 |
| 7. Bolsa para actas de resultados por fuera del paquete electoral. | 1 |
| 8. Bolsa para códigos de apertura, votación y cierre de la elección para la Gubernatura. | 1 |
| 9. Bolsa PREP. | 1 |
| 10. Cartel de identificación de casilla. | 1 |
| 11. Cartel de resultados de la votación en esta casilla. | 1 |
| 12. Cartel de identificación para personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla. | 1 |
| 13. Bolsa para Listas nominales entregadas por las y los representantes de los partidos políticos. | 1 |
| 14. Formato de registro de personas con discapacidad que acuden a votar. | 1 |
| 15. Cartel informativo para introducir el Testigo del voto de la elección para la Gubernatura. | 1 |
| 16. Cartel informativo para introducir el Código de Votación. | 1 |
| 17. Guía rápida para la operación de las casillas con urna electrónica durante la Jornada Electoral. | 4 |
| 18. Tríptico para garantizar el derecho al voto de las personas Trans. | 1 |
| 19. Cartel ¿Quiénes pueden votar? | 1 |

| MATERIALES ELECTORALES | CANTIDAD |
|---|----------|
| 1. Caja paquete electoral. | 1 |
| 2. Marcadora de credenciales para votar con fotografía. | 1 |
| 3. Líquido Indeleble (bolsa con 2). | 1 |
| 4. Cinta de seguridad para urna y caja paquete electoral. | 1 |
| 5. Instructivo de armado de urna. | 1 |
| 6. Urna para los Testigos de voto de la elección para la Gubernatura. | 1 |
| 7. Urna para los códigos de votación. | 1 |
| 8. Base porta urna. | 2 |
| 9. Forros para urna. | 2 |

1° ORIGINAL PARA EL CONSEJO DISTRITAL DEL IETAM
 2° ORIGINAL PARA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA
 3° ORIGINAL PARA LA JUNTA DISTRITAL DEL INE

Sección (con número): _____

Casilla tipo: _____

| ARTÍCULOS DE OFICINA | CANTIDAD |
|---|----------|
| 1. Lápices. | 2 |
| 2. Bolígrafos de tinta negra. | 2 |
| 3. Marcador negro. | 1 |
| 4. Goma. | 1 |
| 5. Rollo de cinta adhesiva transparente. | 1 |
| 6. Bolsa de plástico transparente (para la basura). | 1 |
| 7. Portagafete para presidente/a de mesa directiva de casilla. | 1 |
| 8. Portagafete para secretario/a de mesa directiva de casilla. | 1 |
| 9. Portagafete para primer/a escrutador/a de mesa directiva de casilla. | 1 |
| 10. Portagafete para segundo/a escrutador/a de mesa directiva de casilla. | 1 |
| 11. Sello con la leyenda "VOTÓ 2022". | 1 |
| 12. Cojín para sellos. | 1 |
| 13. Tinta para sellos. | 1 |
| 14. Tijeras. | 1 |
| 15. Dedal. | 1 |
| 16. Sacapuntas. | 1 |
| 17. Caja con clips. | 1 |
| 18. Etiquetas de seguridad para caja paquete electoral (13.6 x 5 cm): | 2 |

FUNCIONARIO/A QUE ENTREGA

PRESIDENTE/A DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

NOMBRE Y FIRMA_____
NOMBRE Y FIRMA

1º ORIGINAL PARA EL CONSEJO DISTRITAL DEL IETAM
2º ORIGINAL PARA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA
3º ORIGINAL PARA LA JUNTA DISTRITAL DEL INE



Anexo 6

VERIFICACIÓN DE INTEGRACIÓN DE PAQUETE ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL _____

CASILLA: _____

| Verificado | Insumo |
|------------|--|
| | Boletas de la elección para la Gubernatura |
| | 2 Acta de la Jornada Electoral |
| | 2 Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección para la Gubernatura |
| | 1 Hoja de incidentes |
| | 1 Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible |
| | 1 Bolsa para las boletas de la elección para la Gubernatura entregadas a la o el PMDC |
| | 1 Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos, votos nulos de la elección para la Gubernatura |
| | 1 Sobre para expediente de casilla especial de la elección para la Gubernatura |
| | 1 Bolsa para boletas sobrantes de la elección para la Gubernatura |
| | 1 Bolsa para total de votos válidos de la elección para la Gubernatura |
| | 1 Bolsa para total de votos nulos de la elección para la Gubernatura |
| | 1 Bolsa para Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral |
| | 1 Bolsa para Lista Nominal de electores |
| | 1 Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla |
| | 1 Bolsa PREP |
| | 1 Cartel de identificación de casilla |
| | 1 Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla |
| | 1 Guía de apoyo para la clasificación de votos de la elección para la Gubernatura |
| | 1 Clasificador de votos de la elección para la Gubernatura |
| | 1 Formato para registro de personas con discapacidad que acuden a votar |
| | Plantilla Braille de la elección para la Gubernatura con instructivo |

| Verificado | Insumo |
|------------|--|
| | 1 Bolsa para la Listas Nominales entregadas por las y los representantes de los partidos políticos |
| | 1 Cartel de ¿Quiénes pueden votar? |
| | 1 Tríptico para garantizar el derecho al voto de las personas Trans |
| | 1 Calculadora |
| | 2 Lápices |
| | 2 Bolígrafos de tinta negra |
| | 1 Marcador negro |
| | 1 Goma para borrar |
| | 1 Rollo de cinta adhesiva transparente |
| | 1 Bolsa de plástico transparente (para la basura) |
| | 1 Portagafete para Presidete/a de Mesa Directiva de Casilla |
| | 1 Portagafete para Secretario/a de Mesa Directiva de Casilla |
| | 1 Portagafete para Primer/a Escrutador/a de Mesa Directiva de Casilla |
| | 1 Portagafete para Segundo/a Escrutador/a de Mesa Directiva de Casilla |
| | 1 Tijera |
| | 2 Dedal |
| | 1 Sacapuntas |
| | 1 Caja con clips |
| | 2 Etiquetas de seguridad para caja Paquete Electoral (13.6 x 5 cm) |
| | 1 Líquido indeleble (bolsa con 2) |
| | 1 Marcadora de credencial para votar con fotografía |

Observaciones:

Fecha y hora

Nombre y firma de quien verifica



VERIFICACIÓN DE INTEGRACIÓN DE PAQUETE ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL _____

CASILLA (UE): _____

| Verificado | Insumo |
|------------|---|
| | 2 Acta de la Jornada Electoral |
| | Lista Nominal de Electores |
| | 1 Hoja de incidentes |
| | 1 Constancia de clausura, entrega de copia legible, acuse de lista nominal e información complementaria |
| | 1 Bolsa para los Testigos de votación de la elección para la Gobernatura |
| | 1 Sobre para expediente de casilla de la elección para la Gobernatura |
| | 1 Bolsa para lista nominal de electores |
| | 1 Bolsa para actas de resultados por fuera del paquete |
| | 1 Bolsa para códigos de apertura, votación y cierre de la elección para la Gobernatura |
| | 1 Bolsa PREP |
| | 1 Cartel de identificación de casilla |
| | 1 Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla |
| | 1 Bolsa para la Listas Nominales entregadas por las y los representantes de los partidos políticos |
| | 1 Formato para registro de personas con discapacidad que acuden a votar |
| | 1 Cartel informativo para introducir el Testigo del voto de la elección para la Gobernatura |
| | 1 Cartel informativo para introducir el Código de votación |
| | 4 Guía rápida para la operación de las casillas con urna electrónica durante la Jornada Electoral |
| | 1 Tríptico para garantizar el derecho de las personas Trans |
| | 1 Cartel de ¿Quiénes pueden votar? |

| Verificado | Insumo |
|------------|--|
| | 1 Calculadora |
| | 2 Lápices |
| | 2 Bolígrafos de tinta negra |
| | 1 Marcador negro |
| | 1 Goma para borrar |
| | 1 Rollo de cinta adhesiva transparente |
| | 1 Bolsa de plástico transparente (para la basura) |
| | 1 Portagafete para Presidete/a de Mesa Directiva de Casilla |
| | 1 Portagafete para Secretario/a de Mesa Directiva de Casilla |
| | 1 Portagafete para Primer/a Escrutador/a de Mesa Directiva de Casilla |
| | 1 Portagafete para Segundo/a Escrutador/a de Mesa Directiva de Casilla |
| | 1 Tijera |
| | 2 Dedal |
| | 1 Sacapuntas |
| | 1 Caja con clips |
| | 2 Etiquetas de seguridad para caja Paquete Electoral (13.6 x 5 cm) |
| | 1 Líquido indeleble (bolsa con 2) |
| | 1 Marcadora de credencial para votar con fotografía |

Observaciones:

Fecha y hora

Nombre y firma de quien verifica

UE: Urna Electrónica



VERIFICACIÓN DE INTEGRACIÓN DE PAQUETE ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL _____

CASILLA ESPECIAL: _____

| Verificado | Insumo |
|------------|--|
| | Boletas de la elección para la Gobernatura |
| | 2 Acta de la Jornada Electoral |
| | 2 Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla especial de la elección para la Gobernatura |
| | 71 Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales |
| | 2 Hoja de incidentes |
| | 1 Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible |
| | 1 Bolsa para las boletas de la elección para la Gobernatura entregadas a la o el PMDC |
| | 1 Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos, votos nulos de la elección para la Gobernatura |
| | 1 Sobre para expediente de casilla especial de la elección para la Gobernatura |
| | 1 Bolsa para boletas sobrantes de la elección para la Gobernatura |
| | 1 Bolsa para total de votos válidos de la elección para la Gobernatura |
| | 1 Bolsa para total de votos nulos de la elección para la Gobernatura |
| | 1 Bolsa para Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral |
| | 1 Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial |
| | 1 Bolsa PREP |
| | 1 Cartel de identificación de casilla especial |
| | 1 Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla |
| | 1 Guía de apoyo para la clasificación de votos de la elección para la Gobernatura |
| | 1 Clasificador de votos de la elección para la Gobernatura |
| | 1 Formato para registro de personas con discapacidad que acuden a votar |

| Verificado | Insumo |
|------------|--|
| | Plantilla Braille de la elección para la Gobernatura con instructivo |
| | 1 Cartel de ¿Quiénes pueden votar? |
| | 1 Tríptico para garantizar el derecho al voto de las personas Trans |
| | 1 Calculadora |
| | 2 Lápices |
| | 2 Bolígrafos de tinta negra |
| | 1 Marcador negro |
| | 1 Goma para borrar |
| | 1 Rollo de cinta adhesiva transparente |
| | 1 Bolsa de plástico transparente (para la basura) |
| | 1 Portagafete para Presidete/a de Mesa Directiva de Casilla |
| | 1 Portagafete para Secretario/a de Mesa Directiva de Casilla |
| | 1 Portagafete para Primer/a Escrutador/a de Mesa Directiva de Casilla |
| | 1 Portagafete para Segundo/a Escrutador/a de Mesa Directiva de Casilla |
| | 1 Tijera |
| | 2 Dedal |
| | 1 Sacapuntas |
| | 1 Caja con clips |
| | 2 Etiquetas de seguridad para caja Paquete Electoral (13.6 x 5 cm) |
| | 1 Líquido indeleble (bolsa con 2) |
| | 1 Marcadora de credencial para votar con fotografía |

Observaciones:

Fecha y hora

Nombre y firma de quien verifica

Anexo 7. Etiqueta para la verificación de paquetes electorales de casillas que corresponden a municipios distintos a la cabecera distrital



Paquete Electoral
Verificado

Fecha: _____

Hora: _____

Verificado por:

Nombre: _____

Cargo: _____

Firma: _____

